CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

INFORME DE AUDITORÍA
N° 059-2025-2-0353-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE SIGUAS
SAN JUAN DE SIGUAS-AREQUIPA-AREQUIPA

EJECUCIÓN FÍSICA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 40136 DEL CENTRO POBLADO DE YURAMAYO PAMPA II, DISTRITO DE SAN JUAN DE SIGUAS, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE IV

1 DE DICIEMBRE DE 2025
AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0592025203530 0

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 059-2025-2-0353-AC

EJECUCIÓN FÍSICA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 40136 DEL CENTRO POBLADO DE YURAMAYO PAMPA II, DISTRITO DE SAN JUAN DE SIGUAS, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	
1.	ANTECEDENTES	
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4 De la entidad o dependencia	4
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
	1.6 Aspectos relevantes	6
2.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	10
3.	OBSERVACIÓN	12
	APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO SIN JUSTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PARTIDAS NO EJECUTADAS, GENERARON UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 397 222,40, ASÍ COMO, AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A LA EJECUCIÓN PÚBLICA DEL GASTO Y A LA TUTELA DE LOS INTERESES DEL ESTADO.	
4.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	83
5.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	83
6.	CONCLUSIONES	89
7.	RECOMENDACIONES	90
8.	APÉNDICES	91

INFORME DE AUDITORÍA N° 059-2025-2-0353-AC

EJECUCIÓN FÍSICA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 40136 DEL CENTRO POBLADO DE YURAMAYO PAMPA II, DISTRITO DE SAN JUAN DE SIGUAS, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

1. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0353-2025-004, iniciado mediante oficio n.° 000563-2025-CG/OC0353 de 23 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

1.2 Objetivos.

Objetivo General:

Determinar si la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. N° 40136 II Pampa del Centro Poblado de Yuramayo del Distrito de San Juan de Siguas - Provincia Arequipa - Departamento Arequipa, se efectuó en el marco de la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos:

- Determinar si la contratación para la elaboración del expediente técnico de la obra "Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. N° 40136 II Pampa del Centro Poblado de Yuramayo del Distrito de San Juan de Siguas - Provincia Arequipa - Departamento Arequipa, se consideró la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

- Determinar si el proceso de contratación para la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. N° 40136 II Pampa del Centro Poblado de Yuramayo del Distrito de San Juan de Siguas - Provincia Arequipa - Departamento Arequipa, se consideró la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

- Determinar si la fase de ejecución del del proyecto "Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. N° 40136 II Pampa del Centro Poblado de Yuramayo del Distrito de San Juan de Siguas – Provincia Arequipa – Departamento Arequipa", se efectuó conforme a la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance.

Materia de Control

La materia de control a examinar en la presente Auditoría de Cumplimiento, comprende la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. N° 40136 II Pampa del Centro Poblado de Yuramayo del Distrito de San Juan de Siguas - Provincia Arequipa - Departamento Arequipa", ejecutada por el Consorcio Edu Yuramayo[1]. El período de alcance se encuentra comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2024.

Materia Comprometida.

La materia comprometida corresponde al proceso de ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. N° 40136 II Pampa del Centro Poblado de Yuramayo del Distrito de San Juan de Siguas - Provincia Arequipa - Departamento Arequipa", en cuya evaluación, se advirtió que se aprobaron ampliaciones de plazo sin sustento, se realizaron pagos al contratista sin aplicar penalidad por mora, se reconocieron pagos por partidas no ejecutadas; existiendo deficiencias e incumplimientos de carácter técnico, legal y perjuicio económico a la Entidad.

Alcance

La auditoria de cumplimiento, comprende el periodo de 1 de enero de 2020, al 31 de diciembre de 2024, siendo las unidades orgánicas examinadas: Unidad de Logística y Control Patrimonial, y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y que se encuentran ubicadas en el Palacio Municipal, sito en Plaza de Armas n.° 100, distrito de San Juan de Siguas.

1.4 De la entidad o dependencia

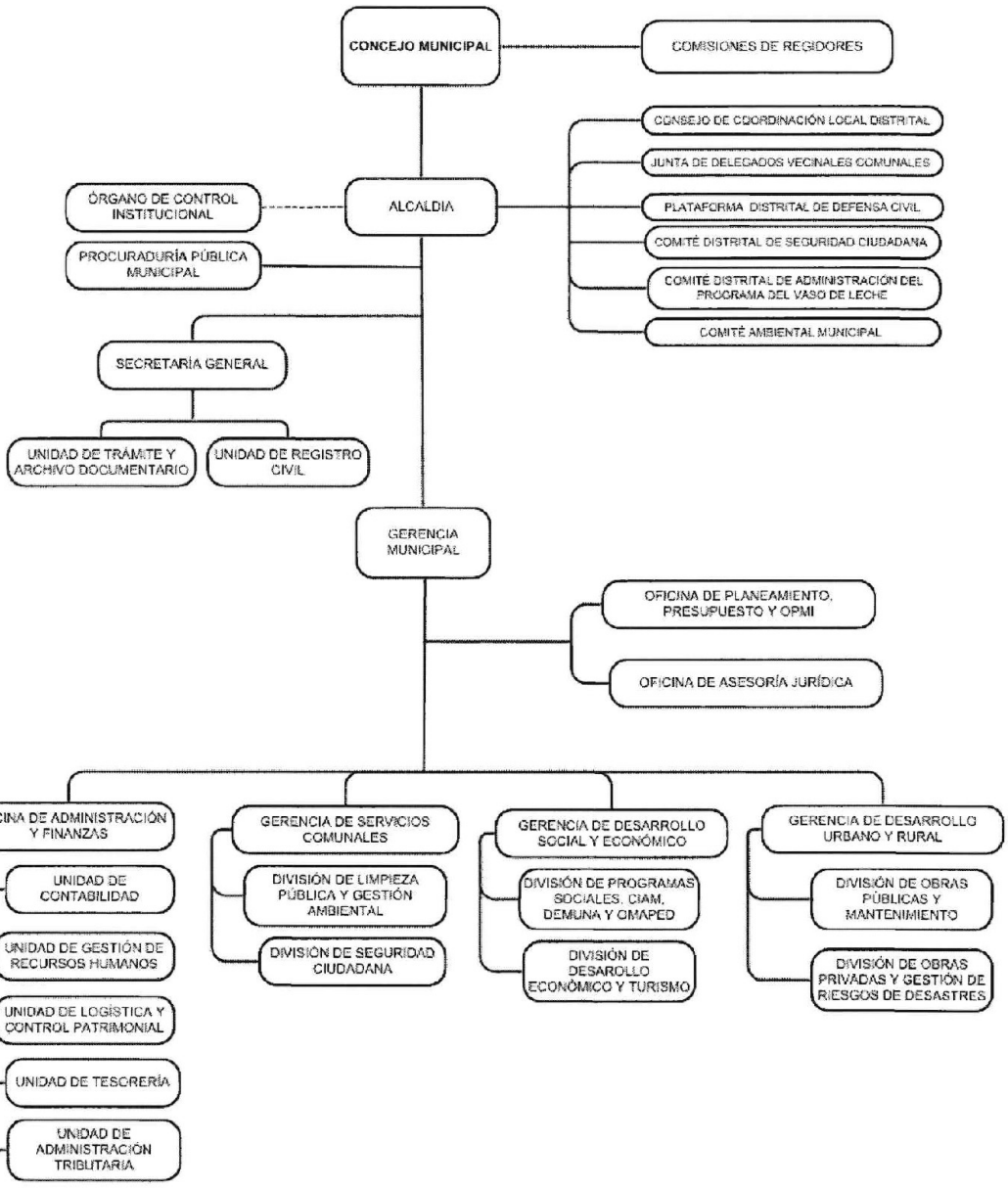
La Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas, es un órgano de gobierno local, que emana de la voluntad popular. Tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, aplicando las leyes, disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Conformado por LICHTFIELD DEL PERU S.A.C con RUC n.° 20502397568 y TOPACIO CONSTRUCCION Y MINERIA S.R.L. con RUC n.° 20503142784.

ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE SIGUAS



Fuente: Ordenanza Municipal N° 005-2021-MDSJS de 14 de julio de 2021.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento.

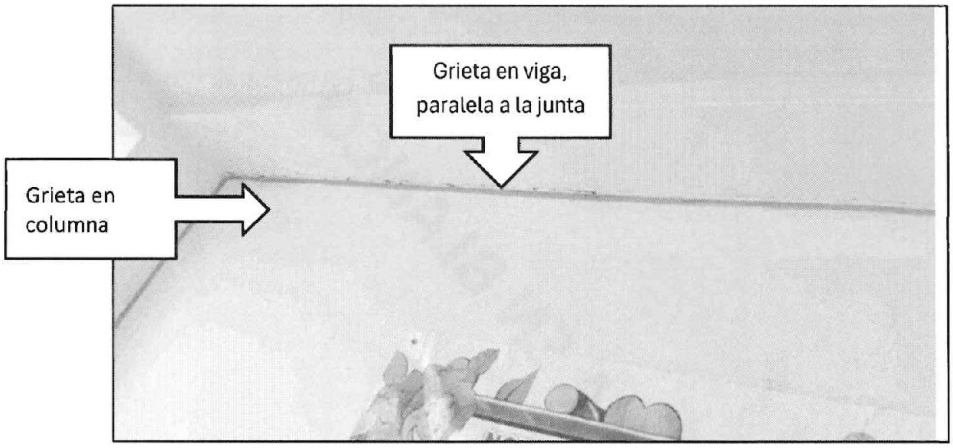
En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes.

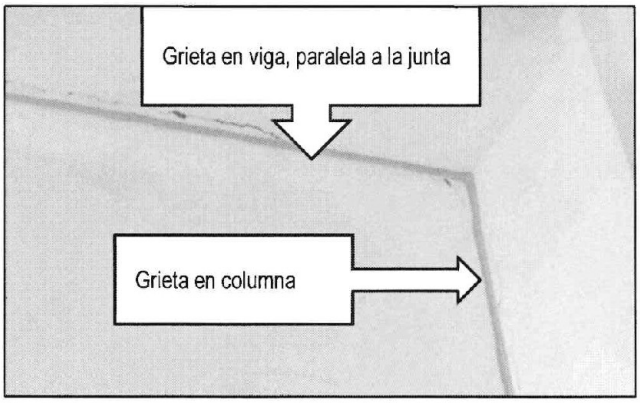
GRIETAS EN LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES, FISURAS EN LOSA DEL PATIO PRINCIPAL, ESTRUCTURA IMPLEMENTADA EN EL MURO EXTERIOR PREXISTENTE CON FISURAS EN LOS AMBIENTES CONTIGUOS Y LA LIMITANTE PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LOS POZOS PERCOLADORES

De la visita realizada a la obra, registrada en Acta de Control Posterior de 22 de julio de 2025, se advirtió que en el Bloque C, en el hall de entrada se advierten grietas en elementos estructurales (columnas y vigas de la zona de entrada), así como fisuras en el encuentro del volado del segundo nivel con el muro pre existente a la obra, aspecto que evidencia falta de control durante el proceso constructivo, a pesar de que en cuaderno de obra se estableció que el muro se encuentre separado por una junta para no cargarlo con el peso de la estructura, es decir que no sea portante.

IMAGENES N° 1 y 2
VISTA DE GRIETAS EN VIGA Y COLUMNA DEL HALL DE INGRESO



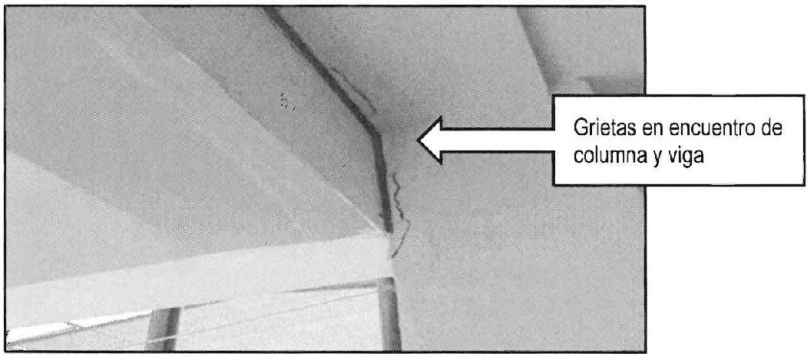
Fuente: Imágenes que forman parte del Acta de Control Posterior de 22 de julio de 2025



Fuente: Imágenes que forman parte del Acta de Control Posterior de 22 de julio de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

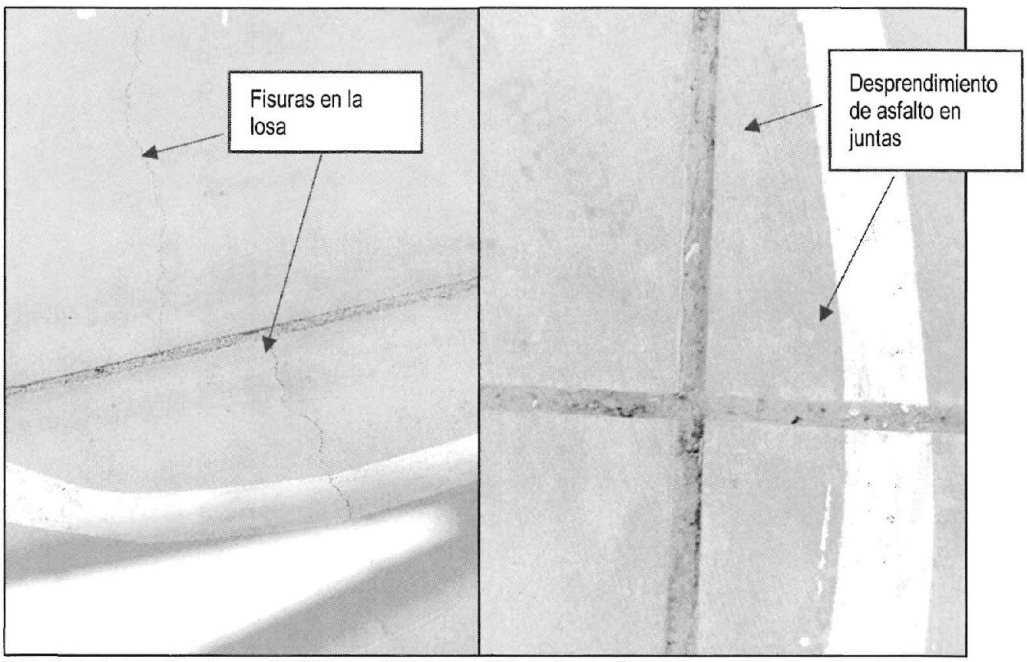
IMAGEN N°3
VISTA DE GRIETAS EN MURO DEL HALL DE INGRESO



Fuente: Imágenes que forman parte del Acta de Control Posterior de 22 de julio de 2025

En cuanto al patio principal, se advirtió que presenta fisuras longitudinales; al respecto, en el asiento 196 del supervisor de 8 de junio de 2022, del cuaderno de obra se registró que la losa fue vaciada sin considerar juntas de dilatación, las cuales fueron realizadas de forma posterior, es así que hasta el momento en que se implementó dicha acción, el concreto al no contar con espacio para la dilatación empezó a fisurarse; adicionalmente, las juntas fueron llenadas con asfalto el cual se ha venido desprendiendo dejando vacías las juntas.

MAGENES N^{OS} 4 Y 5
VISTAS DE FISURAS Y JUNTAS EN PATIO PRINCIPAL



Fuente: Imágenes que forman parte del Acta de Control Posterior de 22 de julio de 2025

Además, en el Acta de Control Posterior del 22 de julio de 2025, se consignó lo siguiente en referencia al piso del centro de cómputo:

> "*Respecto del piso del pasadizo exterior de la sala de cómputo y algunos sectores de la sala presentan zócalo y piso de otro color, los cuales fueron reemplazados por parte del director del colegio, al respecto se tiene un informe y presupuesto presentado por el director (...) se advierte*

que hay losetas y zócalos de otro color, precisando que inclusive se ha reutilizado una parte del material, esto debido a fallas en el piso por el pegamento en áreas específicas".

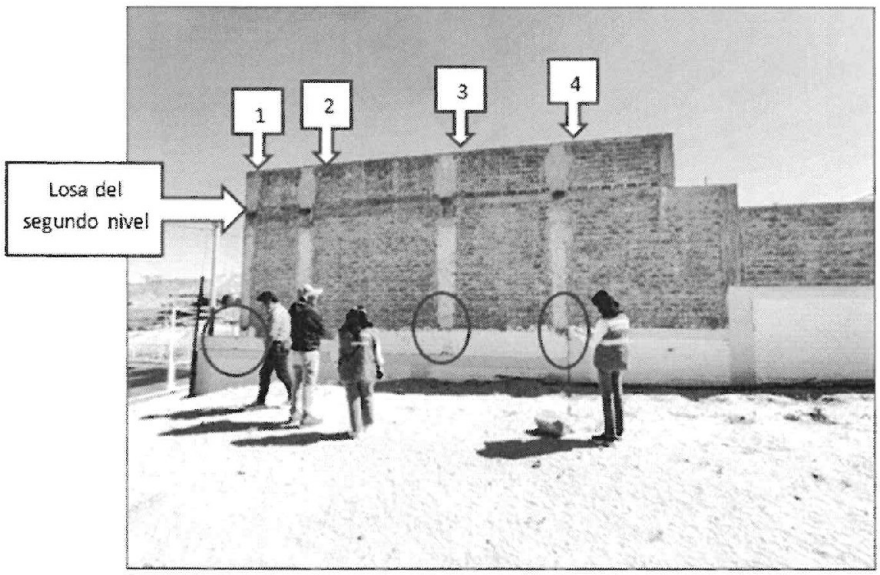
De lo registrado se advierte que se realizaron trabajos para corregir fallas en la instalación del piso de cerámico de la sala de cómputo y el corredor, los cuales fueron asumidos por la institución educativa.

Por otra parte, de la visita a campo se advierte que la parte lateral del área administrativa de la institución educativa colinda con el cerco prexistente, al respecto en cuaderno de obra y en los planos se advierte que se debía reutilizar, pero no como un muro portante; sin embargo, de la visita realizada el 22 de julio de 2025, se advirtió en el Acta de Control Posterior lo siguiente:

"*En cuanto al cerco perimétrico prexistente a la obra, se advierte una viga colocada sobre el muro de ladrillo del cerco, de la cual nacen 4 columnas, y solo una coincide con la columna del cerco perimétrico; no se advierte juntas y bajo 3 de las columnas se advierte muro de ladrillo, sobre estas columnas se advierte el vaciado de la losa del segundo piso.*
En el ambiente contiguo a la dirección se advierte grietas en la unión de losa y viga colocada sobre el muro prexistente".

Lo indicado se muestra en las siguientes imágenes:

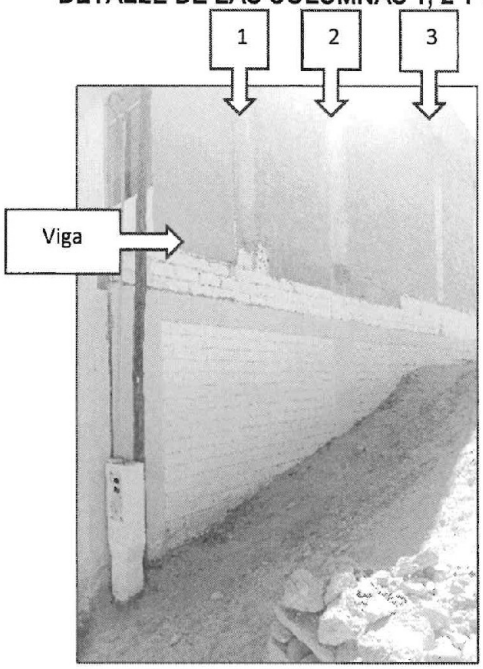
IMAGEN N° 6
CONSTRUCCIÓN SOBRE MURO PERIMETRICO PREXISTENTE



Fuente: Imágenes que forman parte del Acta de Control Posterior de 22 de julio de 2025

De la imagen precedente, se advierte el muro prexistente de color blanco con amarillo; sobre el cual se ha vaciado una viga de la cual parten cuatro (4) columnas, tres (3) de las cuales no tienen cimentación puesto que se inician en las zonas encerradas en los círculos rojos. Adicionalmente, sobre estas columnas se advierte el vaciado de la losa del segundo nivel.

IMAGEN N° 7
DETALLE DE LAS COLUMNAS 1, 2 Y 3



Fuente: Imágenes que forman parte del Acta de Control Posterior de 22 de julio de 2025

En la imagen se muestra el detalle de las columnas n.° 1, 2 y 3, colocadas sobre una viga y solo la columna n.° 2 se ubica sobre una columna del muro prexistente.

Asimismo, se advirtió la ejecución del pozo séptico y durante la visita de 22 de julio de 2025, se indicó que este se conectaba con dos (2) pozos percoladores; sin embargo, solo se advirtieron dos (2) losas de concreto en la zona de astas, por lo que, de ser las tapas de los pozos, no se cuenta con accesos para su limpieza y mantenimiento.

Al respecto, de las grietas en los elementos estructurales, las fisuras en la losa del patio principal y la estructura implementada en el muro exterior prexistente conjuntamente con las fisuras en los ambientes contiguos y la limitante para la operación y mantenimiento para los pozos percoladores, corresponde sean evaluadas para la implementación de las medidas correctivas; asimismo, las fallas en el piso del centro de cómputo y pasadizo concierne analizar los gastos efectuados por la institución educativa, al tratarse de un vicio oculto y considerando la responsabilidad del ejecutor durante los 7 años posteriores a la recepción de la obra, conforme a lo establecido en el artículo 40 del RLCE que precisa:

> *"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de ora, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda (...)."*

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA ENTIDAD NO CUENTAN CON UN ADECUADO ARCHIVO ORGANIZADO DE LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN; ASÍ COMO, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, OBRAS; Y ACTOS RESOLUTIVOS, GENERA QUE NO SE TENGA EVIDENCIA SOBRE LA GESTIÓN, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Mediante oficio n.° 06-2025-CG/OC0353-AC-004 de 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, la Comisión Auditora solicitó al Titular de la Entidad, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF), correspondientes a los años 2021 y 2022; así como sus respectivos documentos de aprobación; al respecto, mediante oficio n.° 140-2025-ALC-MDSJDS de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, el titular de la Entidad responde: "(...) no se ha logrado ubicar ni el ROF, ni el MOF correspondientes a los años 2021 y 2022"; no obstante, el pedido fue atendido de manera parcial adjuntándose copia de la Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDSJDS de 14 de julio de 2021, que aprueba el ROF de la Entidad.

Asimismo, con oficio n.° 27-2025-CG/OC0353-AC-004 de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, se requirió Titular de la Entidad los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad (MOF y ROF), así como los documentos de aprobación de los mismos, pedido que fue atendido de manera parcial, mediante el oficio n.° 231-2025-ALC-MDSJDS de 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, en el que se adjunta nuevamente copia la Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDSJDS de 14 de julio de 2021 adjuntando el ROF.

Mediante oficio n.° 026-2025-CG/OC0353-AC-004 de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, la Comisión Auditora requirió al Titular de la Entidad, la Resolución de Designación del Comité de Recepción de la mencionada obra, correspondiente a la Resolución de Alcaldía n.° 052-2022-MDSJDS de 19 de agosto de 2022; al respecto, mediante oficio n.° 218-2025-ALC-MDSJDS de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, que adjunta el informe n.° 037-2025-MCPR-SA/MDSJDS de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por la Secretaría de Alcaldía y Archivo, que señala: *"(...) respecto a la búsqueda de la Resolución de Alcaldía N° 052-2022-MDSJDS de fecha 19 de agosto de 2022 (...), no se encontró la resolución mencionada"*.

Asimismo, con oficio n.° 026-2025-CG/OC0353-AC-004 de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, la Comisión Auditora requirió al Titular de la Entidad el Procedimiento de selección LP-SM-1-2021-MDSJDS-1 para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. 40136 II Pampa del Centro Poblado de Yuramayo distrito de San Juan de Siguas, provincia Arequipa, departamento de Arequipa"*, en esa línea mediante oficio n.° 218-2025-ALC-MDSJDS de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, que adjunta el informe n.° 092-2025-VSTR-ULyCP/MDSJDS de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, señalan: *"(...) no se encuentra en el acervo documentario de la oficina de la Unidad de Logística y Control Patrimonial el Expediente del Procedimiento de selección LP-SM-1-2021-MDSJDS-1, por lo que se procede a realizar la descarga del mismo desde la plataforma SEACE"*.

De igual modo, con oficio n.° 28-2025-CG/OC0353-AC-004 de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, la Comisión Auditora solicitó al Titular de la Entidad las siguientes resoluciones: Resolución n.° 037-2022-MDSJDS (27 de junio de 2022)- Ampliación de plazo n.°1, Resolución n.° 038-2022-MDSJDS (27 de junio de 2022) - Ampliación de plazo n.° 2, Resolución n.° 043-2022-MDSJDS (27

de julio de 2022) - Ampliación de plazo n.° 3, pedido que fue respondido mediante oficio n.° 230-2025-ALC-MDSJDS de 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, que adjunta el informe n.° 039-2025-MCPR-SA/MDSJDS de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por Secretaría de Alcaldía, y que señala: *"(...) Luego de una búsqueda exhaustiva, se informa que no se encontraron las resoluciones mencionadas".*

En relación a dichas ampliaciones, mediante oficios n.os 031, 032 y 033-2025-CG/OC0353-AC-004, todos de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, la Comisión Auditora solicitó al Titular de la Entidad, los documentos de sustento (autógrafa), pedido que fue respondido:

- Oficio n.° 291-2025-ALC-MDSJDS de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por el Titular de la Entidad, en relación al oficio n.° 31-2025-CG/OC0353-AC-004; precisando: *"(...) que no se cuenta con los documentos de sustento, ni con la Resolución N° 037-2022-MDSJDS-ALC-MDSJDS".*

- Oficio n.° 292-2025-ALC-MDSJDS de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por el Titular de la Entidad, en relación al oficio n.° 32-2025-CG/OC0353-AC-004, en el cual se señaló: *"(...) que no se cuenta con los documentos de sustento, ni con la Resolución N° 038-2022-MDSJDS-ALC-MDSJDS".*

- Oficio n.° 293-2025-ALC-MDSJDS de 9 de octubre de 2025**(Apéndice n.° 5)**, emitido por el Titular de la Entidad, en relación al oficio n.° 33-2025-CG/OC0353-AC-004, señala: *"(...) que no se cuenta con los documentos de sustento, ni con la Resolución N° 043-2022-MDSJDS-ALC-MDSJDS".*

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de noviembre 2006, establecen lo siguiente:

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)
3.8 Documentos de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables de cada caso (...).
La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

4. Norma general para el componente de información y comunicación
(...)
4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:
01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

El hecho de no contar con un adecuado archivo organizado de los documentos de gestión, procedimientos de gestión, obras; así como, de los documentos actos resolutivos, genera que no se tenga evidencia sobre la gestión, afectando la transparencia y la rendición de cuentas.

3. OBSERVACIÓNES

APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO SIN JUSTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PARTIDAS NO EJECUTADAS, GENERARON UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD ASCENDENTE A S/ 397 222,40, ASÍ COMO, AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A LA EJECUCIÓN PÚBLICA DEL GASTO Y A LA TUTELA DE LOS INTERESES DEL ESTADO.

De la revisión a la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas, en adelante "la Entidad", relacionada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Servicio Educativo en la IE N° 40136 del Centro Poblado de Yuramayo Pampa II, distrito de San Juan de Siguas, provincia de Arequipa, región Arequipa" se determinó que, durante su ejecución, funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con el Consorcio Edu Yuramayo, empresa contratista, y el supervisor, Martin Porfirio Vásquez Luque, a través de informes y valorizaciones de obra mensuales, aprobaron ampliaciones de plazo sin sustento, con lo cual se evitó la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, así como el reconocimiento y consecuente pago por partidas no ejecutadas; contraviniendo la normativa de Contrataciones del Estado y el contrato de ejecución de obra.

La situación anteriormente expuesta ha generado afectación económica a la Entidad de S/ 397 222,40, así como al correcto funcionamiento de la administración pública, a la ejecución pública del gasto y la tutela de los intereses del Estado, cuyos conceptos y sumatoria se muestran a continuación:

CUADRO N° 1
RESUMEN DEL PERJUICIO TOTAL

Descripción	Monto Total S/
Penalidad por mora en la ejecución de la prestación	315 495,26
Reconocimiento de partidas no ejecutadas	81 727,14
Total	397 222,40

Elaboración: Comisión Auditora

Los hechos mencionados, se detallan a continuación:

ANTECEDENTES

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA EJECUCION DE LA OBRA

El 14 de octubre de 2021, la Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2021-MDSJDS-1 para la ejecución del proyecto: "*Mejoramiento del servicio de educación primaria en la IE N° 40136 II Pampa del Centro Poblado de Yuramayo del distrito de San Juan de Siguas-provincia Arequipa- departamento Arequipa*"; con un valor referencial ascendente a S/ 3 306 771,39.

La buena pro fue otorgada al Consorcio Edu Yuramayo[2], siendo su representante legal Jhon Edgar Hallasi Villacorta, con quien la Entidad suscribió el contrato de ejecución de obra n.° 001-2021-MDSJDS el 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, por S/ 3 141 432,82, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada y estableciéndose un plazo de ejecución de 180 días calendario.

Al respecto, de la revisión a las bases integradas **(Apéndice n.° 7)** se advierte que el documento de aprobación del expediente técnico corresponde a la Resolución de Alcaldía n.° 036-2021 de 6 de octubre de 2021, debiendo precisar que en el citado documento técnico se señaló que de forma paralela correspondía realizar el equipamiento durante 1 mes y la capacitación en 2 meses. Además, los 180 días incluían la liquidación a cargo del contratista[3].

Es de precisar que, en el numeral 3 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 7)**, denominado "Antecedentes de la Descripción del Proyecto"[4], se indicó que la institución educativa era de nivel primario y que, a la fecha de formulación del expediente técnico, **no contaba con infraestructura propia**, por lo que el proyecto corresponde a la construcción del local nuevo en terreno propio con infraestructura de hasta dos niveles, ubicado en la calle n.° 8 con calle n.° 21 del centro poblado Pampa II, del distrito de San Juan de Siguas.

No obstante, en el numeral 4[5], se hace mención a trabajos de reforzamiento de **infraestructura existente**, ambientes no contemplados en el proyecto (construcción de tres niveles) los cuales corresponden a una institución educativa que atiende los niveles primario y secundario, **evidenciando incongruencia en la información consignada en las bases integradas (Apéndice n.° 7)**.

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA

El 15 de noviembre de 2021, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 2-2021-MDSJDS-1 para el servicio de consultoría de obra para la supervisión, el cual, mediante acta de 30 de noviembre de 2021, fue declarado desierto, debido a que los dos postores evaluados no alcanzaron el puntaje mínimo requerido.

Posteriormente, el 9 de febrero de 2022, se publicó una nueva convocatoria para la consultoría de obra para la supervisión, la cual fue convocada mediante procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 01-2022-MDSJDS-segunda convocatoria. Es así que, mediante acta de 28 de febrero de 2022, se otorgó la buena pro al único postor Martín Porfirio Vásquez Luque por S/ 77 040,00 y el 9 de marzo de 2022 se suscribió el contrato correspondiente **(Apéndice n.° 8)**, el

2 Conformado por LICHTFIELD DEL PERU S.A.C con RUC n.° 20502397568 y TOPACIO CONSTRUCCION Y MINERIA S.R.L. con RUC n.° 20503142784.
3 Numeral 4 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 7)**
4 Página 21 de las bases integradas **(Apéndice n.° 7)**
5 Página 22 de los Términos de Referencia **Apéndice n.° 7)**

pago se realizaría por el sistema de tarifas[6] y un plazo de ejecución de 150 días calendario correspondientes a la ejecución de la obra.

Así, se emitió la orden de servicio n.° 134-2022 de 17 de marzo de 2022 con el proveedor Vásquez Luque Martín Porfirio por el servicio de consultoría para la supervisión de la obra (según contrato) por S/ 77 040,00.

EJECUCIÓN DE LA OBRA

El 7 de enero de 2022, funcionarios de la Entidad y representantes del Contratista suscribieron el acta de entrega de terreno, precisando que el mismo se encontraba compatible con el proyecto; y al día siguiente suscribieron el acta de inicio de obra; por tanto, el plazo de culminación de la obra, conforme a lo establecido en las bases se cumplía el 6 de julio de 2022.

Durante el período de ejecución, se evidencian 8 valorizaciones, las cuales se muestran a continuación:

CUADRO N° 2
DETALLADO DE VALORIZACIONES PRESENTADAS

Año 2022 Mes	Valorización S/	% Avance parcial	% Avance acumulado	Retención S/
Enero	331 256,46	10.54%	10.54%	49 999,99
Febrero	303 356,71	9.66%	20.20%	104 714,43
Marzo	295 173,65	9.40%	29.60%	159 428,85
Abril	491 525,31	15.65%	45.24%	
Mayo	418 469,74	13.32%	58.57%	
Junio	534 128,79	17.00%	75.57%	
Julio	382 339,99	12.17%	87.74%	
Agosto	385 182,14	12.26%	**100.00%**	
Total, S/	**3 141 432,79**			**314 143,27**

Fuente: Valorizaciones de enero a agosto de 2022, comprobantes de pago.
Elaboración: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que se valorizó la ejecución de la obra hasta agosto de 2022, y que en los tres primeros meses se realizó la retención del 10% del monto contractual, toda vez que el Contratista se acogió a este beneficio al estar sus dos (2) empresas integrantes inscritas en el REMYPE, en concordancia con lo establecido en el artículo n.° 8 del Decreto de Urgencia n.° 063-2021[7].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
OFIC. DE CONTROL INSTITUCIONAL

6 Artículo 35. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
(...)
d) Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades.

7 Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias, durante el año fiscal 2021, para promover la dinamización de las inversiones en el marco de la reactivación económica y la ejecución del gasto público; así como asegurar la continuidad de los procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y dicta otras disposiciones.

I. AMPLIACIONES DE PLAZO OTORGADAS INJUSTIFICADAMENTE, GENERARON LA EXTENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL SIN CORRESPONDER, EVITANDO ASÍ LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN POR S/ 315 495,26 Y QUE CONSTITUYE UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD.

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se advierte la aprobación de tres (03) ampliaciones de plazo; no obstante, no se evidencia el **sustento técnico** que acredite la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra que sustente la aprobación de la ampliación de plazo N° 1 por 8 días; asimismo, tampoco se cuenta con la documentación que sustente el **trámite** de la ampliación de plazo N° 2 por 16 días calendario; ni con la documentación que sustente el **trámite y la aprobación** de la ampliación de plazo N° 3 por 13 días calendario, conforme lo establecido en el artículo 198° Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Es así que, al no contar con el sustento técnico correspondiente de la ampliación de plazo N° 1; como tampoco con documentación que acredite el trámite de la ampliación de plazo N° 2; ni documentación que acredite el trámite, ni la aprobación de ampliación de plazo N° 3, se colige que no eran legamente viables su trámite, aprobación o reconocimiento tácito expuesto en otros documentos técnicos de la obra (valorizaciones/liquidación de ejecución de obra).

En ese sentido, la ejecución de la obra, a partir del 7 de julio de 2022 en adelante, se realizó fuera del plazo contractual, hecho que generó que el contratista incurra en mora, correspondiendo la aplicación de penalidad conforme al artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE), habiendo culminado la obra en treinta y siete (37) días calendario después del plazo contractual, lo que se traduce en una penalidad por mora en la ejecución de la prestación de S/ 413 947,86.

Al respecto, conforme al numeral 161.2 del artículo 161° del RLCE, el máximo de penalidad aplicable es el 10% del monto contractual más el adicional de obra n.° 1 aprobado, por lo que la penalidad no cobrada asciende a **S/ 315 495,26;** y conforme se desarrollará ulteriormente.

Es así que, de la evaluación realizada por el especialista técnico de la comisión, mediante informe técnico n.° 001-2025-OCI MDSJDS/LEOC de 26 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 13),** se tiene:

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1

Mediante informe n.° 5.00-2022-RO/OEPC/EDU YURAMAYO de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, emitido por el residente de obra, Oscar Eddy Palza Calvo, dirigido a Jhon Hallasi Villacorta, representante legal del contratista, y recepcionado por Martín Porfirio Vásquez Luque, supervisor de obra, el 18 de mayo de 2022, el mismo que contiene el informe n.° 5.00-2022-C.EDU-YURAMAYO/RO/OPC de mayo del 2022[8] **(Apéndice n.° 14),** suscrito por el residente de obra, y dirigido al supervisor de obra; con el cual, se requirió la aprobación del adicional N° 1 y la ampliación de plazo N° 1, consignando como antecedente el informe de estudio de suelos del expediente técnico que establecía el nivel de profundización de las estructuras en 1.60 m.; siendo que en las consideraciones del estudio de suelos **(Apéndice n.° 14),** realizado durante la etapa de ejecución (Laboratorio Labsy Const. SRL), se recomendó la profundidad de cimentación en 2.00 m.; así como, el mejoramiento del suelo de fundación en un espesor de 0.60 m., **motivo por el cual se requirió implementar la prestación adicional de obra N° 1**, siendo las partidas afectadas las siguientes:

06.01.02.01 Excavación en zanjas en terreno normal

[8] El documento sólo precisa "mayo de 2022", no precisa el día de emisión.

06.01.02.02 Excavación de zanjas en zapatas
06.01.03.01 Relleno compactado
06.01.04.01 Perfilado y compactado de zanjas
06.01.05.02 Carguío de material de corte para eliminar
06.01.05.03 Eliminación de material excedente c/volquete
06.02.01.01 Concreto 1:12+50% p.g. para subzapata

En ese sentido, se presupuestaron los metrados en estas partidas, con lo que el presupuesto de la obra se incrementó en **S/ 13 519,75**; consignando que la implementación del adicional era imprescindible para la ejecución de la obra (meta principal); requiriendo además 10 días calendario para su ejecución. Es de precisar que el trámite de aprobación de la prestación adicional de obra N° 1, **(Apéndice n.° 14)** se presentó de forma conjunta con la correspondiente ampliación de plazo N° 1, a pesar de que el numeral 198.1 del artículo 198° del RLCE[9] establece que la solicitud de ampliación de plazo se presenta dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, por lo tanto, correspondía presentarla dentro de los 15 días siguientes a la aprobación del adicional referido.

Es así que, el requerimiento incluyó un "cronograma de días de ampliación de plazo por mayores metrados" en el cual se muestra la duración de la ejecución de las partidas calculada en 10 días calendario; sin embargo, no se presentó el sustento de la afectación de la ruta crítica respectiva.

Al respecto, al no existir el expediente de contratación[10] del procedimiento de ejecución de obra, se revisó la plataforma del SEACE; advirtiéndose que no se encuentra adjunto a la parte pertinente del registro de contrato, el **Programa de Ejecución de Obra (CPM)** el cual presenta la ruta crítica y el calendario de obra valorizado, documentación que correspondía ser presentada por el Contratista para la suscripción del contrato como se indica en el artículo 175[11] del RLCE. Cabe señalar además que era una obligación de la Entidad revisar y aprobar la presentación de dichos documentos.

Además, en todas las valorizaciones presentadas desde febrero a julio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, se presenta un cronograma de actividades que solo muestra las tareas ejecutadas, **más no establece la ruta crítica diferenciando cuales son las partidas que la conforman.**

No obstante, mediante carta n.° 010-MVL-Supervisor-2022 de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 14),** dirigida a la Entidad, con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural[12], Martín Porfirio Vásquez Luque, supervisor de obra, **tramitó el requerimiento de la prestación**

9 El numeral 198.1 del artículo n.° 198 Procedimiento de Ampliación de Plazo del RLCE establece lo siguiente: "(...) *Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*"

10 La Comisión de Control requirió a la Entidad el expediente de Contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2021-MDSJDS-1, mediante oficio n.° 026-2025-CG/00353-AC-004, obteniendo respuesta mediante Oficio n.° 218-2025-ALC-MDSJS de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, conteniendo entre otros el informe n.° 092-2025-VSTR-ULyCP/MDSJS suscrito por el encargado de logística y Control Patrimonial, **quien precisó que dicha información no obra en el acervo documentario de la entidad, no obstante alcanzó un CD (Disco compacto) con la información registrada en el SEACE, de cuya revisión no se encontró el calendario CPM ni otro similar que muestre la ruta crítica**.

11 Artículo 175.- Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra
175.1 Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139° el postor ganador cumple los siguientes requisitos:
(...)
b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
(...)
175.3. Los documentos señalados en los literales b), c) y d) son revisados y aprobados de acuerdo al procedimiento previsto en los numerales 176.4 y 176.5 del artículo 176.

12 Según Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0005-2021-MDSJS de 14 de julio de 2021, dicha área se denomina Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. Sin embargo, en el documento se consideró Oficina de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

adicional de obra n.° 1[13], incrementando el costo de la obra en S/ 13 519,75 adicionales, siendo el monto vigente la sumatoria del monto contractual y el adicional, resultando S/ 3 154 952,57.

Al respecto, en referencia a la ampliación de plazo, el supervisor consideró lo siguiente:

> *"(...) Ampliación de plazo N° 01 por 08 días calendarios, con lo cual el término de obra ya no sería el 6 de julio sino el 14 de julio de 2022".*

Cabe indicar que, para la determinación de este plazo, el supervisor tampoco sustentó ningún análisis técnico que justifique la afectación de la ruta crítica por los días requeridos para ejecutar las partidas que conforman la prestación adicional de obra.

Finalmente, la ampliación de plazo N° 1 por 8 días fue **aprobada** mediante **Resolución de Alcaldía N° 037-2022-MDSJS** de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, y en sus considerandos señaló:

> *"(...) Con **Informe N° 104-2022-DGUYR/JHQP/MDSJS**[14], el Jefe de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, indica "sentido se ha revisado la documentación presentada y se ha verificado que se ha cumplido con los lineamientos técnicos y legales exigidos para ese tipo de trámites; por lo que SE LE DA LA CONFORMIDAD CORRESPONDIENTE siendo opinión del suscrito que se debe continuar con el trámite de aprobación del Expediente del Adicional N°01, por el monto de:*
>
> *Meta física — Detallada en Expediente del Adicional N° 01.*
>
> *COSTO DE EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°01: S/. 13,519.75 soles*
> *COSTO TOTAL S/. 13,519.75 soles*
>
> ***Plazo de Ejecución: 08 días"***

Como se puede advertir, Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, **dio conformidad** para continuar con el trámite de aprobación de la prestación adicional de obra N° 1, aprobándose colateralmente la ampliación de plazo de 8 días calendarios; pese a que no se contó con la documentación que permita sustentar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme lo establecido en el artículo 198°[15] del RLCE que establece el procedimiento de ampliación de plazo. Todo lo expuesto, generó que se extiende el plazo de ejecución de obra en 8 días adicionales.

Señala que confirma la necesidad de profundizar la cimentación en el bloque "C" así como en el sector de rampas y escaleras; debido a la calidad de suelo encontrada; es así que precisó que el presupuesto fue elaborado conjuntamente con el residente de obra utilizando los precios unitarios contractuales.

14 El documento es mencionado como parte considerativa de la **Resolución de Alcaldía N° 037-2022-MDSJS** de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, que aprueba la ampliación de plazo N° 1 por 8 días calendario, de la consulta efectuada a la Entidad no se ubicó el documento físico

15 *Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo.*
198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.
*(...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**.*
198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe." (El resaltado es propio)

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2

De la revisión a los registros de cuaderno de obra, se advierte que el contratista presentó consultas desde enero de 2022, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
REGISTROS DE ENERO EN CUADERNO DE OBRA ENERO 2022

Fecha	Asiento n.°	Registró	Detalle
21/01/22	15 **(Apéndice n.° 12)**	Residente	*"(...) En los planos de Inst. Sanitaria, no existe detalle de Tanque Séptico y de pozos de percolación.* *Asimismo, existe (...) una cisterna de acumulación de agua, pero no su detalle estructural, así como el detalle de tanque elevado.* *No existen detalles constructivos de gradas de suelo compactado, así como detalle de losa principal, de jardineras proyectada en talud.* *Asimismo, no expresan el dibujo detalles constructivos arquitectónicos que se deberá consultar con el proyectista.* *En los planos de instalaciones eléctricas, no existe cuadro de carga o de consumo de energía eléctrica que determina las llaves termomagnéticas a trabajar, así como las instalaciones especiales que establece el presupuesto.* *Asimismo (...) ídem al tanque no existen detalles estructurales referentes a la estructura metálica de malla raschell a colocar en el patio, lo que deben consultar al proyectista ya que esta partida consta en el presupuesto de obra.* *Conclusiones:* *1) Existe diferencia de área en el bloque "A" por nivel de 10.4915 mt (20.985 mts)* *2) El estudio de suelos arroja una profundidad de 200 mts y lo definido en el expediente de 1.60 mts deberá consultar al inspector de obra (...).* *3) Se deben detallar por parte del proyectista, detalles estructurales, detalles de inst. sanitarias, eléctricas.* *(...)".*

Fuente: Valorización n.°1 **(Apéndice n.° 12)**
Elaboración: Comisión auditora.

Al respecto, la supervisión a cargo del inspector de obra, registró el siguiente asiento en febrero de 2022:

CUADRO N° 4
REGISTROS DE FEBRERO EN CUADERNO DE OBRA REFERIDOS A CONSULTAS

Fecha	Asiento n.°	Registró	Detalle
08/02/2022	34 **(Apéndice n.° 12)**	Supervisor*	*"(...) Respuesta a la observación n.° 01.- En el estudio de suelos del expediente técnico indica que la profundidad de desplante de zapatas y cimientos será de H=1.50 m y H=2.10 m, por lo que tendrá como máximo una profundidad de H=2.10 m sin reconocimiento de adicionales.* *Respuesta a la observación n.° 02.- Se deberá respetar las medidas de los planos de arquitectura por orden de prelación, sin reconocimiento de adicionales.* *Respuesta a la observación n.° 03.- Se le indica al Residente que el muro existente debe estar aislado de la estructura nueva mediante juntas de dilatación, dicho muro no trabaja como portante, solo como tabique".* *Respuesta a la observación n.° 04, 05.- Se informa al proyectista sobre los detalles de tanque séptico, gradas, por otro lado, se da la opción al contratista presentar propuestas a ello.*

Fuente: Valorización n.°1 **(Apéndice n.° 12)**
Elaboración: Comisión auditora.

Luego, a partir del 8 de marzo de 2022 el cargo de supervisor de obra fue asumido por Martín Porfirio Vásquez Luque, a quien se le contrato mediante Contrato para el servicio de consultoría para la supervisión de obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. 40136 II Pampa del Centro Poblado de Yuramayo, distrito de San Juan de Siguas – provincia de Arequipa", de 9 de marzo de 2022., **(Apéndice n.° 8)** a quien el residente informó mediante cuaderno de obra el estado situacional de los trabajos y consignó las siguientes observaciones:

CUADRO N° 5
REGISTROS DE MARZO 2022 EN CUADERNO DE OBRA REFERIDOS A CONSULTAS

Fecha	Asiento n.°	Registro	Detalle
9/03/2022	70 **(Apéndice n.° 12)**	Residente	*"(...) En las instalaciones sanitarias, no existen detalles de pozo cisterna, pozo séptico (...).* *En las instalaciones eléctricas no existe cuadro de cargas, el cual sirve para establecer el amperaje de las llaves termomagnéticas.* *No existe plano de detalles de estructura metálica (malla raschell) y sus características que si figura en el presupuesto.* *No existen varios detalles estructurales de varios componentes en el plano general.* *Existen diferencias entre el bloque "A"(Arquitectura) y 01 (Estructuras).estos y otros detalles se deben consultar con la proyectista para su absolución...*
9/03/2022	71 **(Apéndice n.° 12)**	Supervisor	*Se ha tomado conocimiento de lo indicado por el residente en asiento anterior. Respecto a las consultas al proyectista, se le solicitó la presentación de un documento, detallando el tenor de las consultas, a fin de que se le dé trámite formal ante la municipalidad, para que se le haga llegar a la Arq Olinda Ala Vargas, que es la profesional que firma como responsable de Expediente Técnico.*
14/03/2022	77 **(Apéndice n.° 12)**	Supervisor	*"(...) Se le indicó al Residente que se debe de respetar lo establecido en los planos del Expediente Técnico; en especial en lo referido a dimensiones de las estructuras. En caso de existir dudas o incongruencias, se deberá realizar la consulta a esta supervisión"*
28/03/2022	95 **(Apéndice n.° 12)**	Supervisor	*De acuerdo a lo conversado con el Residente, sobre varias consultas y omisiones de detalles, en varios tópicos de los planos del Expediente Técnico; se le indica que se presente en forma de documento; a fin de que se tramite su respuesta o pronunciamiento de la Arq. Proyectista Olinda Ala.*

Fuente: Valorización n.°3 **(Apéndice n.° 12)**
Elaboración: Comisión auditora.

De lo indicado, se advierte que la residencia continuó realizando consultas respecto a los aspectos omitidos en el expediente técnico; sin embargo, la supervisión requería que lo plasme en un documento para ser trasladado al proyectista; al respecto, el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente:

> *"193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.*
>
> *193.4. Para este efecto, la Entidad considera en. el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da*

instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma."

Sin embargo, este procedimiento se vio interrumpido por el incumplimiento del supervisor, el cual requirió un documento no establecido en la norma, cuando era su responsabilidad era trasladarlo a la Entidad, limitando que ésta tome conocimiento de la problemática encontrada y que se implementen las acciones correspondientes.

Durante abril de 2022, continuaron las consultas referentes a aspectos omitidos en el expediente técnico, como se detallan a continuación:

CUADRO N° 6
REGISTROS EN CUADERNO DE OBRA REFERIDOS A CONSULTAS DURANTE ABRIL 2022

Fecha	Asiento n.°	Registro	Detalle
01/04/2022	100 **(Apéndice n.° 12)**	Residente	*"(...) se ha detectado que la loza de techo del bloque "C", se encuentra apoyado en el muro existente, el cual (M: exist) se deberá (...) cortar dichos muros y en otros rellenar los huecos de vacío, entre los ejes 6´y D para lo cual se deben realizar consultas al proyectista con este fin."*
06/04/2022	105 **(Apéndice n.° 12)**	Residente	*"Se informa al ing. Supervisor de Obra, que existen detalles constructivos que no figuran en planos, pero si en presupuesto, lo que dificulta el proceso constructivo de la obra, por lo cual se elaboró un documento detallando dicha problemática; lo que afecta el proceso constructivo de obra en tiempo y presupuesto (...)"*
06/04/2022	107 **(Apéndice n.° 12)**	Supervisor	*"Se ha tomado conocimiento de lo señalado por el Residente en el asiento anterior, al respecto se le indica lo siguiente: En relación a los detalles constructivos de algunas partidas que no figuran en planos, pero que, si figuran en el presupuesto, se solicitó la presentación del documento formal de consulta, para su trámite a través de la municipalidad, hacia la proyectista para su pronunciamiento, esto con carácter de urgente (...)".*
18/04/2022	120 **(Apéndice n.° 12)**	Supervisor	*(...) con respecto a lo señalado por el Residente, en los planos de Arquitectura se contempló la construcción de un volado de 0.20 m que no está contemplado en los planos de estructuras; se le indica que respete lo señalado en los planos de arquitectura.*
25/04/2022	131 **(Apéndice n.° 12)**	Supervisor	*(...)" Se recuerda al residente el pedido hecho anteriormente de presentar las consultas sobre planos y demás documentos del Expediente Técnico, a fin de que se tramite su remisión a la proyectista para que emita pronunciamiento".*
28/04/2022	137 **(Apéndice n.° 12)**	Supervisor	*(...) Se le señala al residente que la presente obra ha sido licitada a "suma alzada"; y que, en este tipo de ejecución, el orden de prelación de los documentos del Expediente Técnico es la siguiente: 1° Planos; 2° Especificaciones técnicas; 3° Presupuesto; 4° Listado de insumos y 5° Memoria Descriptiva. En tal sentido planos manda; (...).*

Fuente: Valorización n.°4 **(Apéndice n.° 12)**
Elaboración: Comisión auditora

Al respecto, la residencia continuó realizando consultas respecto a los aspectos omitidos en el expediente técnico, y nuevamente la supervisión inobservando lo establecido en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lugar de proceder al trámite respectivo. Es así que, en el cuarto mes de ejecución, se continuaba sin remitir las consultas presentadas por el residente y que, al ser omisiones del expediente técnico, correspondía sean absueltas para poder dar continuidad a la ejecución.

En esa misma línea, y del análisis a la valorización n.° 5 correspondiente a mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, se advierten los siguientes registros del cuaderno de obra:

CUADRO N° 7
REGISTROS EN CUADERNO DE OBRA REFERIDOS A CONSULTAS DURANTE MAYO 2022

Fecha	Asiento n.°	Registro	Detalle
3/05/2022	144 **(Apéndice n.° 12)**	Residente	*"Referente a las gradas, rampas y comunicación entre los bloques "C" y bloques "A", cabe mencionar que en dicha zona (rampa se encuentra aledaña al pozo o cisterna de alimentación de agua, la cual según el plano de Instalación Sanitaria IE.01, la alimentación o abastecimiento establece que es por la empresa SEDAPAR, ya que en la actualidad el abastecimiento de agua, es a través (sic) de un pozo existente, que abastece a la población en su totalidad. Por lo que, para el Centro Educativo, se debe realizar una conección(sic) en ese sentido (...) por lo que es necesario y no figura en el expediente técnico.* *Asimismo, (...) el Sistema eléctrico, la conección(sic) SEAL, pero los planos eléctricos, la conección(sic) a motor da impulso a los tanques elevados.* *No existiendo estos detalles en planos eléctricos ni sanitarios. (...)".*
05/05/2022	147 **(Apéndice n.° 12)**	Residente	*"(...) si bien en los planos de instalaciones sanitarias existe la red de abastecimiento principal de ¾" dado a través de un medidor de SEAL, lo que en la zona no se da ya que el abastecimiento de agua en la población se da a través de un pozo colector que abastece a toda la población de la zona. Por lo cual y en las condiciones que plantea en plano de Instalaciones Sanitarias (IE-01) no se podrá realizar dicha conección(sic.)* *Teniendo en cuanta que es necesario al agua para el abastecimiento al centro Educativo se deberá presentar una propuesta técnica al problema presentado (...)"*
05/05/2022	148 **(Apéndice n.° 12)**	Supervisión	*"(...) en la zona de ejecución del proyecto existen redes de agua que abastece a la población; esta supervisión es de la opinión que las instalaciones de agua del centro educativo (...) sean conectadas a las redes públicas existentes para lo cual se deberá (...) los trámites administrativos necesarios, ya sea ante la Municipalidad de San Juan de Siguas o la institución que administra el servicio de agua."*
18/5/2022	163 **(Apéndice n.° 12)**	Residente	*"(...) Si bien existen los planos de arquitectura y estructuras, en algunos casos no existe compatibilidad con los mismos que presentan dificultad en el proceso de acabados y presentación arquitectónica (...)"*
18/5/2022	164 **(Apéndice n.° 12)**	Supervisor	*"En relación a las discrepancias que puede existir entre los planos de estructuras y los de arquitectura, del Expediente Técnico aprobado por la Entidad y que guían la ejecución del presente proyecto, se le indica a Residente que la situación para dilucidar las discrepancias, se realizará en coordinación con esta Supervisión y en caso de ser necesario se hará la consulta a la arquitecta Olinda Ala, proyectista. (...)"*
26/05/2022	177 **(Apéndice n.° 12)**	Supervisor	*"En relación al Informe N° 06 del Contratista sobre consultas del proyectista sobre el Expediente Técnico, se aclara que dicho documento fue recibido por el suscrito con fecha 18 de mayo, después de lo cual fue evaluado y esta Supervisión lo presentó a la Municipalidad de san juan de Siguas mediante Carta N° 009-MVL-SUPERVISOR-2022 (...) y tiene registro de Mesa de Partes N° 459. Al respecto se está a la espera de la respuesta de la proyectista o el pronunciamiento de la Entidad."*

Fecha	Asiento n.°	Registro	Detalle
27/05/2022	178 **(Apéndice n.° 12)**	Residente	*"(...) Se dio a conocer que se ha levantado muro de ladrillo King Kong en el muro existente, aledaño al patio Smart ya que la altura existente es de menor tamaño y puede generar peligro de caídas, lo que está compuesto de asentado de ladrillo, colocación de acero en columnas existentes y viga de amarre superior en muros, lo cual no está contemplado en el expediente técnico, siendo ello necesario para la seguridad de los educandos, así como el cuidado del equipamiento (...)."*
27/05/2022	178[16] **(Apéndice n.° 12)**	Residente	*"(...) existe la rampa que se accede al techo del bloque "C", si bien se halla en el plano del bloque "C" denominado rampa 1 y rampa 2 no existe detalle estructural, por consiguiente, se elevará al Ing. Supervisor de Obra, el documento de consulta para la arquitecta proyectista puede absolver dicho problema ya que afecta a la ruta crítica de ejecución de obra (...)."*
Sin fecha	179 **(Apéndice n.° 12)**	Supervisor	*"Se ha tomado conocimiento sobre lo indicado por el Residente (...) al respecto, se le indicó que el detalle estructural de la rampa se encuentra en planos para un tramo de la misma; en tal sentido este armado de fierro se debe repetir para el resto de los tramos y el concreto a ser empleado debe ser el mismo que el indicado para el tramo especificado en planos. (...)."*
28/05/2022	180 **(Apéndice n.° 12)**	Residente de obra	*"Se da a conocer que en la actualidad existen inconsistencias en los planos de arquitectura, estructuras, en detalles constructivos, como la construcción de la cisterna, cuya alimentación de agua no es posible realizar (abastecimiento) ya que la zona no cuenta con redes de alimentación de agua, por lo que no existe dicha partida de abastecimiento más la colocación de medidor. En la actualidad la población se abastece de un canal de agua y para que sea posible dicho abastecimiento se deberá realizar un adicional nuevo para que el C. Educativo cuente con agua.* *Asimismo, existe una subida y bajada de agua, pero no establece su ubicación."*

Fuente: Valorización n.°5 **(Apéndice n.° 12)**
Elaboración: Comisión auditora.

De los registros en cuaderno de obra, se advierte que persisten las consultas referentes a aspectos no considerados o discrepancias del expediente; sin embargo, la Supervisión recién comunicó que había trasladado una parte de las consultas a la Entidad el 18 de mayo de 2022[17], quedando pendiente de absolver la condición estructural del muro contiguo al patio Smart (muro prexistente), el diseño estructural de las rampas y las conexiones de agua, así como la cisterna.

Por otra parte, el supervisor de obra presentó la valorización de mayo de 2022 mediante Carta n.° 014-MVL-SUPERVISOR-2022 **(Apéndice n.° 12)** dirigida a la Entidad, con atención a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural[18], con registro de ingreso en

[16] Este asiento se registró en el folio n.° 70 del cuaderno de obra, sin embargo, en el folio n.° 69 el residente registró dicho asiento con la misma fecha, pero diferente contenido **(Apéndice n.° 12).**

[17] En el numeral 1.8 del Informe de Supervisión de mayo 2022 **(Apéndice n.° 12),** se indicó lo siguiente:
"OCURRENCIAS IMPORTANTES DEL PERÍODO
OCURRENCIA N°1
Con fecha 20 de mayo de 2022, esta supervisión presentó a la Municipalidad de san juan de Siguas la CARTA n°009-MVL-SUPERVISOR-2022 con registro de mesa de Partes N° 459, en la que se presenta a la entidad, el informe N°6.00-2022-RO/OEPC/EDU YURAMAYO del Contratista, en el que alcanza varias consultas sobre omisiones del Expediente técnico del proyecto, solicitando que sea derivado a la Arq. Olinda Ala Vargas, para que en su calidad de proyectista emita pronunciamiento al respecto.
Con fecha 08 de junio del 2022, el suscrito presenta a la Municipalidad de San Juan de siguas la carta N°013-MVL-SUPERVISOR-2022 con registro de mesa de partes N° 521, en la que, haciendo referencia a la carta anteriormente indicada, se reitera con carácter de urgente, la solicitud de que la Entidad en coordinación con el Proyectista, den respuesta a las consultas presentadas (...)"

[18] En el documento se precisa: Oficina de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

mesa de partes n.° 552 de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**. Al respecto, en el numeral 1.8 del Informe de Supervisión de mayo 2022, se indicó lo siguiente:

"OCURRENCIAS IMPORTANTES DEL PERÍODO
(...)

"OCURRENCIA N° 3
Con fecha 11 de junio de 2022, esta Supervisión recivió (sic.) de parte del Contratista, la CARTA DE PRESENTACION n° 5.00-2022-JHV/RL/EDU/YURAMAYO en la que se presenta la valorización del mes de mayo para su conformidad y trámite.
El suscrito en mi calidad de Supervisor de obra, ha analizado dicho documento, encontrando que se incluyeron en la valorización, partidas relacionadas al equipamiento y juegos infantiles.
Al respecto, se le indicó al Contratista, que dichas partidas, han sido sometidas a consulta ante la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas, a fin de que la proyectista o en su defecto la Entidad, emita pronunciamiento sobre características, dimensiones y detalles, que no aparecen en los planos, y que no se tenía pronunciamiento al respecto, por lo que NO SE PODRÍAN VALORIZAR, NI DAR CONFORMIDAD, YA QUE LAS CARACTERÍSTICAS, LOS MATERIALES Y LAS DIMENSIONES DE LOS INSUMOS, NO SE ENCUENTRAN PLENAMENTE DEFINIDOS (...)"

De lo indicado se advierte que las características de equipamiento y juegos infantiles no estaban definidas en los planos; sin embargo, como indicó también la supervisión en cuaderno de obra, por orden de prelación el cumplimiento se refiere en primer lugar a los planos, siendo así, solo se estaba a la espera de las aclaraciones por parte de la proyectista o Entidad para su implementación.

En esa línea, de la revisión a la información proporcionada por la Entidad, se advierte los siguientes requerimientos:

- Carta n.° 020-2022-/GM-MDSJDS de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, suscrita por Liliana Mercedes Aguilar, gerente Municipal; dirigida a Olinda Ala Vargas, proyectista, mediante el cual se le requiere la absolución de consultas. Este documento fue remitido al correo arq_oli_eli@hotmail.com el 26 de mayo y es reiterado el 8 de junio de 2022 al correo indicado y a ambertlyaa@gmail.com[20] **(Apéndice n.° 16)**. Cabe aclarar que ni en la carta ni en el correo se establece plazo para la respuesta. Se adjuntaron los siguientes archivos en cada caso.

 - Carta N° 202-2022-GM-MDSJDS.-.pdf
 - E.M.2. pdf

 Además, de la revisión a la información proporcionada por la Entidad se evidenciaron los siguientes documentos adjuntos:

 - Informe n.° 6.00-2022-RO/OEPC/EDU YURAMAYO suscrito por Oscar Palza Calvo, residente de obra dirigido a Martín Porfirio Vásquez Luque, supervisor de obra; con fecha de recepción 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, donde se consignaron las siguientes consultas:

 "(...) de acuerdo a los planos del Expediente técnico de la obra (...) elaborados por la Arq. Olinda Ala Vargas, existen falencias en detalles arquitecturales, estructurales

[19] Se indica
[20] Se indica

y demás; los cuales son significativos en el proceso constructivo de la obra, por lo cual se detalla lo siguiente:

1. *ARQUITECTURA*
 - *Plano Bloque "C", Primer Nivel*
 - *No existen pasamanos de seguridad en los baños de minusválidos.*
 - *En 2do nivel, no existen detalles de los juegos dinámicos a diferente nivel (Patio Smart).*
 - *No existe detalles de mesas de ajedrez (Patio Smart).*
 - *No existe detalles de Pérgola metálica (Patio Smart).*
 - *No existe detalles de jardineras en 2do nivel.*
 - *No existe detalles de lucernas que aprovisionan luz a los Servicios Higiénicos en 1er Nivel.*
 - *No existe detalles de Puertas de Melamina con Aluminio en Servicios Higiénicos.*
 - *De acuerdo a la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, El D.S, N° 635/D.S. 1220, se establece la Madera Cedro en peligro de extinción, por lo cual y por lo expresado anteriormente se solicita una madera alternativa para la confección de puertas y cualquier mobiliario que implique dicha madera.*

2. *ESTRUCTURAS*
 - *No existe detalle estructural de Rampa N° 2 (Rampa de acceso a patio Smart), bloque "C".*
 - *No existe detalles de Estructura Metálica de Malla Raschell.*
 - *No existe detalles de Astas de bandera.*
 - *No existe detalles estructurales de jardineras en 1er nivel de la zona alameda estar.*
 - *No existen detalles estructurales de losa de concreto de patio.*
 - *No existen detalles estructurales de Area de juegos denominado "La cima podio de campeones"*

3. *ELÉCTRICAS*

 Sistema de interconexión de data a computadora proyectadas en el área de Sala de Cómputo y sus correspondientes equipos (servidor y componentes).
 Red de conexión de video vigilancia.
 Tableros eléctricos adicional al sistema de interconexión.

4. *SANITARIAS*

 Se debe dar a conocer lo siguiente, la red de abastecimiento de agua está establecida por la empresa Sedapar, la cual en la zona no existe, por lo cual se solicita que se opte una mejor solución referente a dicho abastecimiento.
 - *No existe detalles estructurales de cisterna.*
 - *No existe la ubicación del tanque elevado*
 - *No existe detalle de evacuación fluvial en patio.*
 - *No existe la conexión de abastecimiento de grifo de riego*
 - *No existe detalle de pozos percoladores*

5. *MOBILIARIO*

 Se debe tener en cuenta que el Mobiliario del centro educativo es de categoría de nivel primario, por lo cual el mobiliario escolar debe responder a esa característica educativa por lo cual dicho mobiliario debe responder a la Norma Técnica del Ministerio de Educación.

- *No existe las características técnicas de la confección del mobiliario educativo*
- *No existe las características de fabricación de muebles de reposteros para cocina.*
- *No existen los detalles de confección de puertas*
- *No existen detalles de confección de divisiones de melamina en baños.*

- Carta N°009-MVL-SUPERVISOR-2022 recepcionada en mesa de partes de la Entidad el 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16),** suscrita por Martín Vásquez Luque, supervisor de obra; dirigida a la Entidad con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural[21]; mediante la cual, alcanzó la consulta del residente para ser derivado a la proyectista con carácter de urgente. En el documento, además, se advierte el proveído de la Gerencia Municipal de 28 de mayo de 2022, donde se consignó: *"Mediante carta solicitar opinión a la proyectista, atención urgente".*

 Es de precisar que, en el acervo documentario, no se evidenció la implementación del requerimiento realizado a la proyectista.

Posteriormente en junio de 2022, se registraron las siguientes apuntaciones en los asientos en el cuaderno de obra:

CUADRO N° 8
REGISTROS EN CUADERNO DE OBRA REFERIDOS A CONSULTAS DURANTE JUNIO 2022

Fecha	Asiento n.°	Registro	Detalle
10/06/2022	199 **(Apéndice n.° 12)**	Residente	*"(...) Que la obra encontrándose en la etapa de equipamiento y mobiliario, se solicitará por medio de documento las siguientes consultas a la proyectista, las especificaciones técnica del equipo tecnológico, especificaciones técnicas del mobiliario del C. Educativo, así como los detalles de repostero de cocina, detalles de tipo de puertas, pizarras, no se indica que tipo de seguridad deben llevar los vidrios y mamparas, detalle de estructura metálica en escaleras y colocación de policarbonato, detalle estructural de tanque séptico, pozo percolador, cisterna y otros detalles(...)* *Así pues, en la actualidad no se tiene respuesta de la 1ra consulta elevada a la proyectista mediante el Ing. Supervisor de Obra (...)". "*
10/06/2022	200 **(Apéndice n.° 12)**	Supervisor	*"(...) sobre las consultas (...) la Proyectista o en su defecto la Entidad deben emitir pronunciamiento al respecto dentro de los plazos de ley".*
15/06/2022	206 **(Apéndice n.° 12)**	Residente	*(...) se deberá presentar a la Municipalidad el documento presentando la solicitud de la ficha registral de la propiedad para solicitar los medidores de agua y luz.*
15/06/2022	207 **(Apéndice n.° 12)**	Supervisor	*"(...) En relación a la solicitud de la ficha registral (...) soy de la opinión que se solicite a la Entidad (Municipio) que en coordinación con la UGEL de Educación y el Contratista hagan los trámites ante las entidades correspondientes para poder pedir los medidores de agua y luz."*
16/06/2022	209 **(Apéndice n.° 12)**	Supervisor	*"Se solicitó al Contratista la presentación de todas las consultas pendientes en relación a la ejecución de la obra, a fin de que sean evaluadas y en caso de ser necesario sean remitidas a la proyectista para su respuesta. Se debe tener en cuenta que el pazo de ejecución de obra vigente es el 6 julio (...)""*

[21] En el documento se denomina: Oficina de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Fecha	Asiento n.°	Registro	Detalle
22/06/2022	218 **(Apéndice n.° 12)**	Supervisor	*"(...) El día de hoy se tuvo una reunión con la Proyectista vía teléfono y se le comunicó que el Contratista había presentado un pliego de consultas y observaciones al Expediente Técnico y que este documento había sido derivado a la Municipalidad, para que mediante su intermedio se le haga llegar para su pronunciamiento, se está a la espera de su respuesta."*
27/06/2022	225 **(Apéndice n.° 12)**	Supervisor	*"(...) En relación al techo de las gradas, que en un plano indica como estructura metálica y en otro plano como losa macisa (sic.), se debe tener en cuenta que en dicho techo según la ubicación del cisterna de agua deberá de ir el tanque elevado de agua (...)"*
28/06/2022	227 **(Apéndice n.° 12)**	Supervisor	*"En relación al asiente n° 224 del Residente, en lo referente a la colocación de ladrillo pastelero, este debe colocarse en el techo del 2° nivel bloque "A", techo 1° nivel bloque "B" , mientras que el piso de cerámica debe ser priorizada en aulas y ambientes interiores , pasadizos y techo 1° piso bloque "C"(...)"*
30/06/2022	229 **(Apéndice n.° 12)**	Supervisor	*"(...) En relación a la valorización del equipamiento y mobiliario, se debe tener los planos y especificaciones técnicas, con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano y obras públicas de la Municipalidad, dando su conformidad; y asi mismo debe de tenerse la constancia de que dicho equipamiento y mobiliario ha ingresado a los almacenes de la Municipalidad para su custodia".*

Fuente: Valorización n.°6 **(Apéndice n.° 12)**
Elaboración: Comisión auditora

Además, de la revisión a la documentación de la Entidad, se advirtieron los siguientes documentos correspondientes a este período:

- Carta n.° 024-2022-/GM-MDSJDS de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, suscrita por Liliana Mercedes Aguilar, gerente Municipal; dirigida a Olinda Ala Vargas, proyectista, mediante el cual se le reitera la absolución de consultas. No se advierte cargo de entrega, así como tampoco constancia de envío virtual como en el caso anterior. Este documento contiene a la carta N°013-MVL-SUPERVISOR-2022, recepcionada en mesa de partes de la Entidad el 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)** suscrita por Martín Vásquez Luque, supervisor de obra; dirigido a la Entidad con atención a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante la cual hizo mención al Informe n.° 6.00-2022-RO/OEPC/EDU YURAMAYO **(Apéndice n.° 16)** con el cual se presentaron las consultas y solicitó con carácter de urgente sea derivado a la proyectista.

 Asimismo, hizo mención al numeral 193.3 del artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando lo siguiente:

 "(...) en tal sentido debo indicar que a los quince días a los que se hace referencia en el artículo aludido, se ha cumplido el 04 de Junio; ***por lo que reitero con carácter de Urgente, que la Entidad en coordinación con la proyectista, den respuesta a las consultas realizadas por el Contratista***".

 Este documento cuenta con proveído de Gerencia Municipal de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, precisando "*mediante oficio reiterar a la proyectista bajo responsabilidad*"

- Informe n.° 7.00-2022-RO/OEPC/EDU YURAMAYO suscrito por Oscar Eddy Palza Calvo, residente de obra, dirigido a Jhon Hallasi Villacorta, representante común Consorcio Edu

Yuramayo; con fecha de recepción por trámite documentario de la Entidad de 21 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 17**), donde se informó lo siguiente:

"(...)
3.0 Hasta la fecha ya han transcurrido 33 días de dicha presentación de Documento, sin tener respuesta alguna de la proyectista Arq. Olinda Ala Vargas.
4.0 Por lo cual afecta LA RUTA CRÍTICA DE TRABAJO del Expediente técnico de la obra, es decir el tiempo de ejecución de la obra afectando al desenvolvimiento del cronograma de ejecución de obra.
5.0 En acorde al ***reglamento de Ley N° 30225, en su artículo N° 158 Ampliación de Plazo contractual en el acápite "b": Por atrasos y paralizaciones no imputables al Contratista****, se solicita a la Entidad la pronunciación de dicha causal en referencia a lo antes expresado.*
6.0 Por lo que se solicita que dicha causal de acuerdo al Reglamento, se otorgue dicha ampliación de ejecución de plazo.
7.0 Para lo cual se adjunta el informe presentado por el Supervisor de Obra Ing. Martín Vásquez Luque."

- Informe n.° 9.00-2022-RO/OEPC/EDU YURAMAYO suscrito por Oscar Eddy Palza Calvo, residente de obra dirigido a Martín Vásquez Luque, supervisor de obra; con fecha de recepción 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 17**), donde se consignaron las siguientes consultas:

"(...) de acuerdo a los planos del Expediente técnico de la obra (...) elaborados por la Arq. Olinda Ala Vargas, existen falencias en detalles arquitecturales, estructurales y demás; los cuales son significativos en el proceso constructivo de la obra, lo cual afecta a la Ruta Crítica de la Obra en su ejecución, para lo cual se detalla lo siguiente:

1.0 Especificaciones técnicas de Equipamiento tecnológico.

2.0 Especificaciones Técnicas de mobiliario de acuerdo a Norma técnica de Criterios de Diseño para Mobiliario Educativo de la educación Básica Regular.

3.0 De acuerdo al análisis de los planos del expediente Técnico se encuentran falencias que generan atrasos de ejecución de obra, lo que se describe en lo siguiente:
- *Detalle de mobiliario en cocina.*
- *Detalle de tipos de puerta de madera*
- *Detalle de puertas metálicas*
- *Detalle de pizarras en aulas*
- *Detalle de barandas en rampas y escaleras*
- *Detalle de colocación o armadura de vidrio en aulas*
- *Detalle de seguridad en vidrio y mamparas*
- *Detalles metálicos de Estructuras Metálicas en escaleras y colocación de policarbonato*
- *Detalle de estructura metálica de Malla Raschell*
- *Detalle de juegos metálicos*
- *Detalle estructural de Tanque séptico*
- *Detalle estructural de pozo percolador*
- *Detalle estructural de cisterna*
- *Detalle de ubicación de tanque elevado*
- *Detalle de colocación de Brackets metálicos*
- *Ubicación del sistema de video cámaras (Central)*

- *Ubicación de pizarra interactiva*
- *Detalle de veredas y sardineles*

4.0 Como se aprecia, en lo descrito anteriormente dichas consultas son de mucha importancia en el desenvolvimiento de la ejecución de la obra.

5.0 Lo que genera atrasos en el proceso constructivo de la obra.

6.0 Asimismo, se reitera del Primer Informe de Consulta N° 1.00 realizado en fecha 18 de mayo del presente año: INFORME N° 6.00-2022-RO/OEPC/EDU YURAMAYO (...)

Al respecto, se incluyó el detalle de las observaciones del documento precitado; por lo tanto, se evidencia que, hasta la fecha de emisión de este documento, el residente de obra aún no había recibido respuesta a sus primeras consultas. Es de precisar que en dicho documento se evidencia el proveído de la Gerencia Municipal de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 17**), dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para "*evaluar, valorar y emitir opinión técnica.*"

Del análisis de estos documentos, se advierte que se mencionó la demora en la atención a consultas como causal de afectación de la ruta crítica; sin embargo, no existe documentación que permita acreditar su afectación en el programa de ejecución de obra vigente; por lo tanto, no era posible definir que partidas la conformaban, así como acreditar ninguna de las dos (2) ampliaciones de plazo a las que se hace mención como aprobadas durante este período.

Asimismo, de la revisión a los registros del cuaderno de obra correspondientes a la valorización n.° 7 – Julio (**Apéndice n.° 12**), se advierte lo siguiente:

CUADRO N° 9
REGISTROS EN CUADERNO DE OBRA REFERIDOS A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2

Fecha	Asiento n.°	Registro	Detalle
01/07/2022	230 (**Apéndice n.° 12**)	Residente	*"(...) Igualmente **en fecha 18 de mayo de 2022, se presentó la 1ra consulta** a la proyectista del Expediente Técnico Arq. Olinda Ala Vargas referente a varios puntos referidos a arquitectura, estructuras, eléctricos, sanitarias, mobiliario, en el informe N° 6.00-2022-RO/opc/EDU YURAMAYO, ya que dichas partidas descritas y/o consultas afectan a la ruta crítica del desenvolvimiento de la obra en los presupuestos correspondientes conformantes del expediente técnico.* *Si bien el Ing. Supervisor de la obra ha emitido el informe respectivo, **en la fecha no se cuenta con las Resoluciones Respectivas notificada al Consorcio Edu Yuramayo** (...)".*
01/07/2022	231 (**Apéndice n.° 12**)	Supervisor	*"Se indica que se ha tomado conocimiento de lo indicado por el Residente en el asiento anterior; al respecto, se le indica lo siguiente:* *Como resultado de la documentación presentada por el contratista y el trámite administrativo correspondiente, la Municipalidad de San juan de Siguas, ha emitido las siguientes Resoluciones de Alcaldía:* *(...)* ***Resolución de Alcaldía N° 038-2022-MDSJS de fecha 27/junio/2022 en la que se aprueba la ampliación de plazo N° 02** y consultas del proyecto, siendo la ampliación de plazo N° 02 aprobada de **16 días calendarios** (...)""*
04/07/2022	234 (**Apéndice n.° 12**)	Supervisor	*"Se le indica a la Contratista que la Entidad ha aprobado el **Cronograma Reprogramado** de ejecución de obra, que incluye la ampliación de plazo de las resoluciones indicadas en el asiento de Supervisión N° 231 del presente cuaderno de obra.*

Fecha	Asiento n.°	Registro	Detalle
			En tal sentido ***la nueva fecha de término de obra se prorroga hasta el 30 de julio de 2022****"*

Fuente: Valorización n.° 7 – julio **(Apéndice n.° 12)**
Elaboración: Comisión Auditora.

Al respecto, de la revisión al acervo documentario de la Entidad, se advierte que no existen documentos que evidencien el trámite correspondiente de la ampliación de plazo N° 2[22] a la que se hace mención en el cuaderno de obra.

No obstante, en relación a lo consignado en cuaderno de obra, se advierte que la ampliación de plazo a la que hace mención el supervisor, estaría basada en la demora en la atención a las consultas no absueltas por parte de la proyectista.

Como se señaló, no se tiene evidencia documental en la Entidad del trámite seguido para la aprobación de la ampliación de plazo. Sin embargo, sólo se cuenta con la Resolución de Alcaldía N° 038-2022-MDSJDS de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 20),** que aprobó la ampliación de plazo N° 2 por 16 días calendario, que consigna lo siguiente:

> *"Que tratándose de obras del Capítulo VI Obras de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado en sus artículos 193.3/193.4/193.5. Las consultas son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector. (...) En caso ni hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da las instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista por la falta de absolución de la misma. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora computa solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra.*
> *(...)*
>
> *En la opinión de la Carta N° 009-MVL-SUPERVISOR-2022, propone que para la ejecución de las consultas realizadas por la empresa Contratista a la proyectista y al no haber respuesta absolutoria se resuelve de acuerdo a la Ley N° 30225 en sus artículos antes descritos otorgar 16 días calendarios adicionales al plazo de ejecución de obra.*
>
> *Con carta N° 013-MVL-SUPERVISOR-2022, el supervisor de obra Ing. Martín Porfirio Vásquez Luque, solicita la opinión favorable al Expediente de Ampliación de Plazo N° 02 (...) indicando "que el suscrito ha realizado el informe respectivo del documento y lo ha encontrado conforme a los requerimientos técnicos y legales, por lo que soy de la opinión que se debe de tramitar su aprobación de acuerdo a los parámetros señalados con anterioridad."*
>
> *Es así que, con INFORME N° 106-2022-JDHQP/JDUYOP/MDSJDS, el jefe de Desarrollo Urbano y Obras públicas, indica "sentido se ha revisado la documentación presentada y se ha verificado que se ha cumplido con los lineamientos técnicos y legales exigidos para este tipo de trámites; por lo que SE LE DA LA CONFORMIDAD CORRESPONDIENTE siendo*

[22] Asimismo, mediante oficios n.os 034 **(Apéndice n.° 18)** y 035-2025-CG/OC0353-AC-004, ambos de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, dirigidos al Contratista y Supervisor de la obra, respectivamente, se solicitó alcanzar los documentos de sustento y aprobación de los mismos; no obstante, a la emisión del presente documento, no se ha recibido respuesta.

opinión del suscrito, que se debe continuar con el trámite correspondiente de ampliación de plazo por lo anteriormente referido. (...)".

De lo indicado, se advierte la opinión favorable de la Supervisión de otorgar 16 días calendario a favor del Contratista. Asimismo, se advierte la conformidad del gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante el informe n.° 106-2022-JDHQP/JDUYOP/MDSJDS.

Sin embargo, como en el caso de la ampliación de plazo N° 1, al **no contar con la ruta crítica definida, no era posible evidenciar la afectación a la misma**, aspecto que no fue observado por la supervisión ni la Entidad, representada por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural y en consecuencia no era procedente su aprobación.

Además, en todas las valorizaciones presentadas desde febrero a julio de 2022, se presenta un cronograma de actividades que solo muestra las tareas ejecutadas, **más no establece la ruta crítica diferenciando cuales son las partidas que la conforman.**

Es de precisar que el avance de la obra, presentaba retraso desde la tercera valorización, correspondiente a marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10
COMPARATIVO DE AVANCE DE OBRA

Año 2022 Mes	Valorización n.°	Avance programado % (A)	Avance ejecutado % (B)	Diferencia % (B-A)	Situación de la obra
Enero	1	3.99	10.54	6.55	Adelantada
Febrero	2	16.28	20.20	3.92	Adelantada
Marzo	3	32.00	29.60	-2.40	Retrasada
Abril	4	51.55	45.24	-6.31	Retrasada
Mayo	5	74.26	58.57	-15.69	Retrasada
Junio	6	98.99	75.57	-23.42	Retrasada
Julio	7	100.00	87.74	-12.26	Retrasada

Fuente: Valorizaciones n.os 1,2,3,4,5,6,7 **(Apéndice n.° 12)**
Elaboración: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se advierte que, la obra presentaba retraso respecto de los avances programados consignados en la curva "S"[23] **(Apéndice n.° 12),** incluida en las valorizaciones; esta demora se venía presentando desde marzo de 2022 y al finalizar junio de 2022 , faltando 6 días para la culminación del plazo contractual, tenía una diferencia de avance de 23.42% y al culminar julio, excediendo el plazo contractual, aún mantenía un pendiente de ejecución del 12.26%, evidenciando la necesidad del Contratista de requerir un mayor plazo para poder culminar la meta contractual.

Es de precisar que el avance en julio de 2022, inclusive fue incrementado por la valorización de la ejecución al 100% del pozo cisterna, patio de juegos, tanque séptico y pozos percoladores, a pesar de que, en cuaderno de obra, se registró en el asiento n.° 277 de 30 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, que recién ese día se aprobó el trazo de dichas áreas, por lo tanto, recién se iniciaba su ejecución.

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3

De la revisión de los registros del cuaderno de obra correspondientes a julio de 2022, se advierte lo siguiente:

[23] Curva "S": gráfico que permite comparar el avance programado versus el ejecutado.

CUADRO N° 11
REGISTROS EN CUADERNO DE OBRA REFERIDOS A LA VALORIZACIÓN N° 7

Fecha	Asiento n.°	Registro	Detalle
05/07/2022	235 **(Apéndice n.° 12)**	Residente	*"(...) Asimismo en fecha 23/06/2022 se solicitó nueva **consulta** a la proyectista del proyecto (...) siendo esta la segunda consulta a dicha proyectista referente a detalles de mobiliario de cocina, detalles de tipo de puertas, de madera, detalle de puertas metálicas, detalles de pizarras de aulas, detalles de barandas en rampas y escaleras, detalles de colocación de armadura de vidrios en aulas, detalle de seguridad en vidrios y mamparas, detalle de estructura metálica en techo de escalera y colocación de policarbonato, detalles estructurales de tanque séptico, pozo percolador, cisterna, colocación de braquet metálicos y demás siendo esta la segunda consulta a la proyectista, tomen en cuenta que dichas partidas figuran en los componentes del Expediente Técnico (estructuras, arquitectura, etc.).* *Asimismo, en dicho documento se reiteró las consultas realizadas en el Informe N° 5.00-2022-RO/OEPL/EDU YURAMAYO presentado al Ing. Supervisor en fecha 18/05/2022.* *Por lo que hasta la fecha no se tiene ninguna notificación al respecto.* *De lo que se desprende **se deberá aplicar los artículos referentes al capítulo de obra, referente a la Ampliación de Plazo**.* *Teniendo en cuenta que la obra se halla afectada en la ruta crítica de dichos trabajos y/o actividades.*
5/07/2022	236 **(Apéndice n.° 12)**	Supervisor	*"(...) Lo único que queda pendiente de respuesta por parte de la entidad es las consultas presentadas por el Residente, mediante Informe N° 09-2022-RO/OERC/EDU Yuramayo; con fecha 23 de junio 2022, y con registro de mesa de partes 574.* *Se coordinará con la Entidad sobre dicho asunto.* *Se solicita al residente hacer llegar a esta supervisión una copia del Informe indicado líneas arriba, ya que este fue presentado directamente a la Municipalidad".*
18/07/2022	255 **(Apéndice n.° 12)**	Residente	*"(...) asimismo se informa que no se tiene respuesta al Informe 9.00 el 23/06/2022 por la empresa, de la 2da solicitud de consulta de la Proyectista del Expediente Técnico, cuyas partidas o actividades genera retrasos en la ejecución de obra, afectando la ruta crítica de ejecución de obra en sus subpartidas, causal que es ajena al proceso de ejecución del Consorcio Edu Yuramayo por lo que se ha de interponer el documento respectivo a la Municipalidad de San Juan de Siguas (...)."*
20/07/2022	261 **(Apéndice n.° 12)**	Residente	*"Se da a conocer que se ha de presentar el informe N° 13.00-2022-RO/OEPC/EDU YURAMAYO, referente de consulta N° 2.00 realizada el Informe N° 9.00-2022-RO/OEPC/EDU YURAMAYO en fecha 23 de junio de 2022, realizando nuevas consultas a la proyectista del expediente técnico (...).*
21/07/2022	262 **(Apéndice n.° 12)**	Supervisor	*"(...) se le indica al Residente que las consultas de la proyectista es la Entidad, sobre dudas o carencias del Expediente Técnico, se presentan en un solo documento, por lo que considero inadecuado que se estén presentando consultas en diferentes fechas. **Da la impresión de que solo se está buscando causales para una ampliación de plazo**. En ese sentido se le indica al Residente que solo se tramitará la presente como 2° consulta de fecha 23 de junio. (...)."*
25/07/2022	266 **(Apéndice n.° 12)**	Residente	*"**Las consultas realizadas al proyectista, eran referidas al tiempo del cronograma de ejecución de la obra** y las partidas en las que se requieren para el desarrollo de las mismas, en las actividades propias de la obra.*
25/07/2022	267 **(Apéndice n.° 12)**	Supervisor	*"Se ha tomado conocimiento sobre lo indicado por el Residente en el asiento anterior, En relación a las consultas de fecha 23 de junio, presentadas por el Contratista directamente al Municipio por Mesa de Partes y la demora en la respuesta o pronunciamiento de la proyectista o de la Entidad, **se tiene conocimiento que el Contratista ha pedido ampliación de plazo por dicho motivo**. Por lo tanto, se está a la espera de la respuesta de la Municipalidad sobre la ampliación de plazo indicado".*

Fecha	Asiento n.°	Registro	Detalle
26/07/2022	268 **(Apéndice n.° 12)**	Supervisor	*"(...) teniendo en cuenta que el plazo de ejecución está por vencer, se le indica al contratista que hay partidas que aún falta ejecutar como son: los relacionados a el patio de juegos, los relacionados al patio Smart, cisterna, tanque elevado, tanque séptico y pozos percoladores; que van a demandar que se les de especial importancia para no tener problemas en el plazo de ejecución".*
27/07/2022	271 **(Apéndice n.° 12)**	Supervisor	*"Se pone en conocimiento del Contratista, que la Municipalidad ha emitido la* ***resolución de Alcaldía N° -2022-MDSJS, relacionado a la ampliación de plazo N°03, habiéndose aprobado 16 días más para la ejecución de la obra. En tal sentido el plazo de ejecución de la obra, ha quedado prorrogado del 30 de julio al 15 de agosto.*** *Por lo tanto, se le solicita al residente la presentación de un nuevo cronograma de ejecución de obra adecuado al nuevo plazo aprobado.*
29/07/2022	275 **(Apéndice n.° 12)**	Supervisor	*"(...) Se le solicita al contratista, verificar la ejecución faltante de todas las partidas, para tener terminado el proyecto a nivel de casco gris. Esto a fin de programar todo lo faltante de acabados teniendo en cuenta el nuevo plazo de ejecución de obra que concluye el 15 de agosto. Se le recomienda al residente, incrementar el ritmo de trabajo* ***pues la obra está atrasada.*** *"*
30/07/2022	277 **(Apéndice n.° 12)**	Supervisor	*"Teniendo en cuenta que estamos finalizando el período del mes de julio, se le solicita al contratista la verificación conjunta de los metrados de las partidas ejecutadas a fin de que sean consideradas en la valorización correspondiente (...).* *"Se aprueba el trazo del pozo cisterna, patio de juegos, tanque séptico y pozos percoladores".*

Fuente: Valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 12)**
Elaboración: Comisión Auditora.

Al respecto, de la revisión al acervo documentario de la Entidad, se advierte que no existen documentos que evidencien el trámite correspondiente de la ampliación de plazo N° 3[24] a la que hace mención el cuaderno de obra. Es de resaltar que la supervisión advierte en asiento 275 de 29 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, que la obra se encontraba "atrasada", teniendo en cuenta que el plazo había sido ampliado hasta el 30 de julio, dicha anotación reafirma que el Contratista requería un mayor plazo para concluir la obra.

En relación a lo consignado en cuaderno de obra, se advierte que la ampliación de plazo a la que hace mención el supervisor, estaría basada en la demora en la atención a las consultas no absueltas por parte de la proyectista; no obstante, como se señaló, no se tiene evidencia documental en la Entidad del trámite seguido para la aprobación de la ampliación de plazo.

Al respecto, el asiento n.° 267 **(Apéndice n.° 12)** evidencia un **requerimiento de ampliación de plazo**, que habría sido presentado de forma directa a la Entidad, sin contar con la opinión de la supervisión, incumpliendo lo establecido en el artículo 198° del RLCE, que precisa lo siguiente:

(...)
198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

[24] Asimismo, mediante oficio n.° 033-2025-CG/OC0353-AC-004, de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, dirigidos a la Entidad se requirió dicha documentación, obteniendo respuesta mediante Oficio n.° 293-2025-ALC-MDSJDS de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 22)** suscrita por el titular, en la cual se informó que no se cuenta con los documentos de sustento ni con la resolución n.° 043-2022-MDSJDS. Es de precisar que este número de resolución es el que se mencionó en la liquidación para sustentar la aprobación de la ampliación de plazo N°3.

(...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, ***el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente****.*

198.2. ***El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad*** *y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe." (El resaltado es propio).*

Dicha solicitud habría sido aprobada por la Entidad, por 16 días calendario, mediante una **resolución "*sin número*" (*Resolución de Alcaldía N° -2022-MDSJS)***; pese a que como ya se indicó, no existe evidencia documental de la existencia del Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de obra valorizado, documentación que correspondía ser presentada por el Contratista para la suscripción del contrato como se indica en el artículo 175° del RLCE[25], y que hubieran permitido procedimentalmente comprobar la afectación a la ruta crítica, necesaria para su aprobación correspondiente.

Además, en todas las valorizaciones presentadas desde febrero a julio de 2022, se presenta un cronograma de actividades que solo muestra las tareas ejecutadas, **más no establece la ruta crítica diferenciando cuales son las partidas que la conforman.** Por lo tanto, **al no contar con la ruta crítica definida, no era posible evidenciar la afectación a la misma**, aspecto que no fue observado por la supervisión ni la Entidad, representada por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Es así que, mediante Carta de Presentación 7.00-2022-JHV/RL/EDU YURAMAYO, de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, el **residente**[26] y el representante legal del Contratista[27]; **presentaron la valorización de julio 2022**, de cuya lectura se advierte lo siguiente:

> *"1.0 Con Resolución N° R.S.0.37-2022-MDSJS se aprobó la primera ampliación de plazo por 08.00 días hábiles.*
> *2.0 Con Resolución N° R.S.0.3 -2022-MDSJS se aprobó la segunda ampliación de plazo por 16.00 días hábiles.*
> *3.0 Por lo que el plazo de ejecución de obra se ha ampliado a 24 días más de labor.*
> *4.0 Asimismo se ha solicitado una 3ra ampliación de plazo, por lo que se está en espera de dicha ampliación. (...)".*

Al respecto, de la revisión de esta valorización se advierten tres incongruencias:

25 *Artículo 175.- Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra*
175.1 Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:
(...)
b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
(...)
175.3. Los documentos señalados en los literales b), c) y d) son revisados y aprobados de acuerdo al procedimiento previsto en los numerales 176.4 y 176.5 del artículo 176.

26 Oscar Eddy Palza Calvo

27 Edgar Hallasi Villacorta

- El Contratista señaló que, hasta el 1 de agosto de 2022, se habían aprobado 2 ampliaciones de plazo por un total de 24 días calendario[28] y que existía una tercera ampliación de plazo en trámite. Es así que, la fecha primigenia de culminación de la obra que estaba prevista para el 6 de julio de 2022, con las modificaciones referidas se había incrementado hasta el 30 de julio de 2022; por lo tanto, considerando este nuevo plazo de ejecución contractual, la obra debía estar culminada a la presentación de la mencionada carta esto es al 1 de agosto de 2022.

- Por otro lado, se consignó, para la segunda ampliación un número de resolución (la n.° 03) que es incongruente con el correlativo de resoluciones de la Entidad, dado que la aprobación de la primera ampliación de plazo se dio mediante la Resolución de Alcaldía N° 037-2022-MDSJS de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.

- Por otra parte, lo señalado en esta carta tampoco coincide con lo consignado en asiento 271 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 12)**, donde se menciona que al 27 de julio de 2022, se había aprobado la ampliación de plazo N° 3 por 16 días, sin consignar el número de resolución y que, con la misma, la culminación de obra se ampliaba al 15 de agosto de 2022.

Dichas situaciones no fueron advertidas por Martín Porfirio Vásquez Luque, supervisor de Obra, quien, en lugar de observar la valorización, **le dio conformidad** mediante carta n.° 019-MVL-SUPERVISOR-2022 de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, consignando como neto a pagar S/ 382 339,99.

Al respecto, de la revisión a la carta n.° 019-MVL-SUPERVISOR-2022 **(Apéndice n.° 12)**, se advierte lo siguiente:

- En los numerales 1.5 y 1.5.1. se evidencia que el avance acumulado es de 87.74% y que el saldo por ejecutar ascendía a 12.26%, haciendo mención que existe un "*cronograma valorizado reprogramado*", con lo cual la obra se encontraba *"de acuerdo a lo programado"*.
 Al respecto, es de precisar que la *"CURVA S"* (gráfico que permite comparar el avance programado versus el ejecutado), muestra que ambos valores coinciden y coloca la culminación de la obra en "agosto", información diferente a la proporcionada por el contratista, quien en su informe indicó que estaba en trámite la ampliación de plazo N° 3.

- En el numeral 1.3.3. sobre inicio y fin de obra, menciona lo siguiente:

 "(...) Computando los 180 días de plazo de ejecución de obra, la fecha de término de los trabajos sería el 06 de julio del 2022.

 *Esta fecha se ha modificado por la aprobación de las ampliaciones de plazo N° 01 por ocho días (sic.), la ampliación de plazo N° 02 por 16 días calendarios y por la ampliación N° 03, por 16 días calendarios; aprobados por las Resoluciones de Alcaldía N° 037-2022-MDSJS; Resolución N° 038-2022-MDSJS y la resolución **N° 00 -2022-MDSJS** respectivamente **con lo cual la fecha de término de la obra, ha quedado prorrogada hasta el 15 de agosto del año en curso".***

- En el numeral 2, registró las siguientes conclusiones:

 "(...) mediante Resolución de Alcaldía N° -2022-MDSJS, se ha aprobado la ampliación de plazo N° 03 por 16 días calendarios.

[28] De las cuales sólo la primera cuenta con evidencia de trámite y resolución.

Como consecuencia de la ampliación de plazo anteriormente indicada, la fecha de término de obra, ha sido prorrogada hasta el 15 de agosto del año en curso".

De lo indicado, se evidencian incongruencias entre la información consignada en el cuaderno de obra (por el contratista y la supervisión) y lo señalado en los informes de valorización de julio de 2022 **(Apéndice n.° 12)** (del contratista y la supervisión), en cuanto a metrados, partidas ejecutadas y ampliaciones de plazo, **siendo que el acervo documentario de la Entidad no cuenta con información relacionada a las ampliaciones de plazo Nos 2 y 3**[29], y respecto a esta última, ningún informe que consigne el número de la resolución de aprobación, dejando en blanco este dato.

Sin embargo, estas incongruencias no fueron advertidas por **Javier Demetrio Honorato Queccara Puma**, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien, en lugar de cuestionarla, emitió la **conformidad a la valorización n.° 7** (correspondiente al mes de julio de 2022) **(Apéndice n.° 12)** mediante **informe n.° 134-2022-HQP/JDUYOP/MDSJDS** de 4 de agosto de 2022[30], luego que recibió la carta n.° 019-MVL-SUPERVISOR-2022 de 4 de agosto de 2022, alcanzada por Martín Porfirio Vásquez Luque, Supervisor de Obra.

Cabe mencionar que mediante informe n.° 153-2022-JDHQP/JDUYOP/MDSJS, de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, informó al despacho de Gerencia Municipal sus **actividades** desarrolladas durante el periodo de **01 de agosto al 25 de agosto de 2025**, donde señala: *"(...) **Revisión de valorizaciones** de obra: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. 40136 II Pampa del Centro Poblado de Yuramayo, distrito de San Juan de Siguas – provincia de Arequipa – Región Arequipa".*

Con este documento se corrobora que el mencionado servidor público tuvo a la vista y revisó las valorizaciones de la obra, como es la valorización n.° 07 correspondiente al mes de julio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, a través de la cual se consideró las ampliaciones de plazo Nos 01, 02, y 03 sin cuestionar que no se estaban cumpliendo con los supuestos establecidos en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no demostrarse la afectación a la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente; por lo tanto, se estaba extendiendo el plazo de ejecución contractual sin el sustento técnico y legal correspondiente, evitándose así la aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Dicha conformidad fue dirigida a **Liliana Mercedes Aguilar Aguilar**, gerente Municipal encargada, quien a su vez emitió el **memorándum n.° 430-2022/LMAA-GM-MDSJDS**, de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido al encargado de la Unidad de Tesorería, autorizando el respectivo giro por S/ 382 339,99, importe que fue cancelado, mediante comprobantes de pago n.° 500, 501 y 502-2022 de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.

CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Al no contar con la evidencia de la afectación a la ruta crítica condición imprescindible para la aprobación de las ampliaciones de plazo Nos 1 , 2 y 3 no correspondía aprobar las ampliaciones de plazo, debiendo mantenerse la vigencia del contrato hasta el 6 de julio de 2022, por lo que la ejecución de la obra a partir del 7 de julio de 2022, se realizó fuera del plazo contractual aprobado,

29 Información requerida a la Entidad mediante oficios n.os 032 y 033-2025-CG/OC0353-AC-004, ambos de 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, al respecto, la Entidad emitió el 9 de octubre los oficios n.os 292-2025-ALC-MDSJDS **(Apéndice n.° 24)** mediante el cual indican que no cuentan con los documentos de sustento ni la Resolución N° 038-2022-MDSJDS y el 293-2025-ALC-MDSJDS mediante el cual indican que no cuentan con los documentos de sustento ni la Resolución N° 043-2022-MDSJDS

30 Según Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0005-2021-MDSJS de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, dicha área se denomina Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

adicional a eso, no se encontró la información integral sustentante de las ampliaciones de plazo Nos 2 y 3.

En ese sentido, el contratista incurrió en mora, lo que generó la aplicación de penalidad conforme al artículo n.°162 del RLCE, cuyo cálculo se muestra a continuación:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10 * monto\ vigente}{F * plazo\ vigente\ en\ días}$$

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10*3\ 154\ 952{,}57}{0.15*180} = 11{,}685.01$$

De la fórmula se obtiene que la penalidad diaria asciende a S/ 11 685,01, la cual, aplicada a los 37 días de retraso asciende a S/ 432 345,35 obtenida de la siguiente ecuación:

$$Penalidad = 11{,}685.01 * 37 = 432\ 345.35$$

Sobre el particular, el máximo de penalidad aplicable, conforme al numeral 161.2 del artículo 161 del RLCE es el 10% del monto contractual más el adicional de obra n.° 1 aprobado, el cual asciende a **S/ 315 495,26** por lo tanto, al haberse ejecutado la obra en períodos que no cuentan con el sustento técnico y legal correspondiente producto de las ampliaciones de plazo avaladas/aprobadas sin corresponder, se alcanzó el máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

En síntesis, la Entidad aprobó tres (03) ampliaciones de plazo sin sustento, las cuales derivaron en la no aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación de S/ 315 495,26.

II. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DEL CONTRATISTA, NO ADVERTIDO POR LA SUPERVISIÓN, NI POR LA ENTIDAD, PERMITIÓ EL RECONOCIMIENTO DE PARTIDAS NO EJECUTADAS POR S/ 81 727,14, ADEMÁS DE NO HABER IMPLEMENTADO ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

Como se indicó anteriormente, las consultas por parte del Contratista fueron registradas en el cuaderno de Obra desde enero de 2022, sin ser atendidas tanto por el inspector, el supervisor ni la Entidad. Es así que, de la revisión a la documentación de la Entidad, se advierte lo expuesto en los párrafos precedentes.

Durante la ejecución de la obra, se evidenció la Carta n.° 020-2022-/GM-MDSJDS de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 16**), suscrita por Liliana Mercedes Aguilar, gerente Municipal; dirigida a Olinda Ala Vargas, proyectista, mediante la cual se le requiere la absolución de consultas. Este documento fue remitido al correo arq_oli_eli@hotmail.com el 26 de mayo y es reiterado el 8 de junio de 2022 al correo indicado y a ambertlyaa@gmail.com[32]. Cabe aclarar que ni en la carta ni en el correo se establece plazo para la respuesta, además se mencionó que se adjuntaron los siguientes archivos:

- Carta n.° 202-2022-GM-MDSJDS.-.pdf
- E.M.2. pdf

Además, de la revisión a la información proporcionada por la Entidad se evidenciaron los siguientes documentos adjuntos:

[31] Se indica
[32] Se indica

- Informe n.° 6.00 2022-RO/OEPC/EDU YURAMAYO suscrito por Oscar Palza Calvo, residente de obra dirigido a Martín Porfirio Vásquez Luque, supervisor de obra; con fecha de recepción 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, donde se consignaron las siguientes consultas:

"(...) de acuerdo a los planos del Expediente técnico de la obra (...) elaborados por la Arq. Olinda Ala Vargas, existen falencias en detalles arquitecturales, estructurales y demás; los cuales son significativos en el proceso constructivo de la obra, por lo cual se detalla lo siguiente:

6. *ARQUITECTURA*
 - *Plano Bloque "C", Primer Nivel*
 - *No existen pasamanos de seguridad en los baños de minusválidos.*
 - *En 2do nivel, no existen detalles de los juegos dinámicos a diferente nivel (Patio Smart).*
 - *No existe detalles de mesas de ajedrez (Patio Smart).*
 - *No existe detalles de Pérgola metálica (Patio Smart).*
 - *No existe detalles de jardineras en 2do nivel.*
 - *No existe detalles de lucernas que aprovisionan luz a los Servicios Higiénicos en 1er Nivel.*
 - *No existe detalles de Puertas de Melamina con Aluminio en Servicios Higiénicos.*
 - *De acuerdo a la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, El D.S, N° 635/D.S. 1220, se establece la Madera Cedro en peligro de extinción, por lo cual y por lo expresado anteriormente se solicita una madera alternativa para la confección de puertas y cualquier mobiliario que implique dicha madera.*

7. *ESTRUCTURAS*
 - *No existe detalle estructural de Rampa N° 2 (Rampa de acceso a patio Smart), bloque "C".*
 - *No existe detalles de Estructura Metálica de Malla Raschell.*
 - *No existe detalles de Astas de bandera.*
 - *No existe detalles estructurales de jardineras en 1er nivel de la zona alameda estar.*
 - *No existen detalles estructurales de losa de concreto de patio.*
 - *No existen detalles estructurales de Area de juegos denominado "La cima podio de campeones"*

8. *ELÉCTRICAS*
 Sistema de interconexión de data a computadora proyectadas en el área de Sala de Cómputo y sus correspondientes equipos (servidor y componentes).
 Red de conexión de video vigilancia.
 Tableros eléctricos adicional al sistema de interconexión.

9. *SANITARIAS*
 Se debe dar a conocer lo siguiente, la red de abastecimiento de agua está establecida por la empresa Sedapar, la cual en la zona no existe, por lo cual se solicita que se opte una mejor solución referente a dicho abastecimiento.
 - *No existe detalles estructurales de cisterna.*
 - *No existe la ubicación del tanque elevado*
 - *No existe detalle de evacuación fluvial en patio.*
 - *No existe la conexión de abastecimiento de grifo de riego*
 - *No existe detalle de pozos percoladores*

10. *MOBILIARIO*

Se debe tener en cuenta que el Mobiliario del centro educativo es de categoría de nivel primario, por lo cual el mobiliario escolar debe responder a esa característica educativa por lo cual dicho mobiliario debe responder a la Norma Técnica del Ministerio de Educación.

- *No existe las características técnicas de la confección del mobiliario educativo*
- *No existe las características de fabricación de muebles de reposteros para cocina.*
- *No existen los detalles de confección de puertas*
- *No existen detalles de confección de divisiones de melamina en baños.*

- Carta N° 009-MVL-SUPERVISOR-2022 recepcionada en mesa de partes de la Entidad el 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 16**), suscrita por Martín Porfirio Vásquez Luque, supervisor de obra; dirigido a la Entidad con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; mediante la cual, alcanzó la consulta del residente para ser derivada a la proyectista con carácter de urgente. En el documento, además, se advierte el proveído de la Gerencia Municipal de 28 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 16**), donde se consignó: *"Mediante carta solicitar opinión a la proyectista, atención urgente"*.

 Es de precisar que, en el acervo documentario, no se evidenció la implementación del requerimiento realizado a la proyectista.

 Asimismo, se advierte que la Entidad reiteró los requerimientos del Contratista, mediante:

 - Carta n.° 024-2022-/GM-MDSJDS de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 17**), suscrita por Liliana Mercedes Aguilar, gerente Municipal; dirigida a Olinda Ala Vargas, proyectista, mediante el cual se le reitera la absolución de consultas. No se advierte cargo de entrega, así como tampoco constancia de envío virtual como en el caso anterior. Este documento contiene a la carta N°013-MVL-SUPERVISOR-2022 recepcionada en mesa de partes de la Entidad el 8 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 17**) suscrita por Martín Vásquez Luque, supervisor de obra; dirigido a la Entidad con atención a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante la cual hizo mención al Informe N° 6.00-2022-RO/OEPC/EDU YURAMAYO (**Apéndice n.° 16**) con el cual se presentaron las consultas y solicitó con carácter de urgente sea derivado a la proyectista.

 Asimismo, hizo mención al numeral 193.3 del artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando lo siguiente:

 > "*(…) en tal sentido debo indicar que a los quince días a los que se hace referencia en el artículo aludido, se ha cumplido el 04 de Junio;* ***por lo que reitero con carácter de Urgente, que la Entidad en coordinación con la proyectista, den respuesta a las consultas realizadas por el Contratista***".

 Este documento cuenta con proveído de Gerencia Municipal de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 17**), precisando "*mediante oficio reiterar a la proyectista bajo responsabilidad*". Dicho documento contenía el siguiente sustento:

 - Informe N° 7.00-2022-RO/OEPC/EDU YURAMAYO suscrito por Oscar Eddy Palza Calvo, residente de obra dirigido a Jhon Hallasi Villacorta, representante común Consorcio Edu Yuramayo; con fecha de recepción por trámite documentario de la Entidad de 21 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 17**), donde se informó lo siguiente:

"(...)
3.0 Hasta la fecha ya han transcurrido 33 días de dicha presentación de Documento, sin tener respuesta alguna de la proyectista Arq. Olinda Ala Vargas.
4.0 Por lo cual afecta LA RUTA CRÍTICA DE TRABAJO del Expediente técnico de la obra, es decir el tiempo de ejecución de la obra afectando al desenvolvimiento del cronograma de ejecución de obra.
*5.0 En acorde al **reglamento de Ley N° 30225, en su artículo N° 158 Ampliación de Plazo contractual en el acápite "b": Por atrasos y paralizaciones no imputables al Contratista**, se solicita a la Entidad la pronunciación de dicha causal en referencia a lo antes expresado.*
6.0 Por lo que se solicita que dicha causal de acuerdo al Reglamento, se otorgue dicha ampliación de ejecución de plazo.
7.0 Para lo cual se adjunta el informe presentado por el Supervisor de Obra Ing. Martín Vásquez Luque."

- Informe N° 9.00-2022-RO/OEPC/EDU YURAMAYO suscrito por Oscar Eddy Palza Calvo, residente de obra dirigido a Martín Vásquez Luque, supervisor de obra; con fecha de recepción 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, donde se consignaron las siguientes consultas:

 "(...) de acuerdo a los planos del Expediente técnico de la obra (...) elaborados por la Arq. Olinda Ala Vargas, existen falencias en detalles arquitecturales, estructurales y demás; los cuales son significativos en el proceso constructivo de la obra, lo cual afecta a la Ruta Crítica de la Obra en su ejecución, para lo cual se detalla lo siguiente:

 7.0 Especificaciones técnicas de Equipamiento tecnológico.

 8.0 Especificaciones Técnicas de mobiliario de acuerdo a Norma técnica de Criterios de Diseño para Mobiliario Educativo de la educación Básica Regular.

 9.0 De acuerdo al análisis de los planos del expediente Técnico se encuentran falencias que generan atrasos de ejecución de obra, lo que se describe en lo siguiente:
 - *Detalle de mobiliario en cocina.*
 - *Detalle de tipos de puerta de madera*
 - *Detalle de puertas metálicas*
 - *Detalle de pizarras en aulas*
 - *Detalle de barandas en rampas y escaleras*
 - *Detalle de colocación o armadura de vidrio en aulas*
 - *Detalle de seguridad en vidrio y mamparas*
 - *Detalles metálicos de Estructuras Metálicas en escaleras y colocación de policarbonato*
 - *Detalle de estructura metálica de Malla Raschell*
 - *Detalle de juegos metálicos*
 - *Detalle estructural de Tanque séptico*
 - *Detalle estructural de pozo percolador*
 - *Detalle estructural de cisterna*
 - *Detalle de ubicación de tanque elevado*
 - *Detalle de colocación de Brackets metálicos*
 - *Ubicación del sistema de video cámaras (Central)*

- *Ubicación de pizarra interactiva*
- *Detalle de veredas y sardineles*

10.0Como se aprecia, en lo descrito anteriormente dichas consultas son de mucha importancia en el desenvolvimiento de la ejecución de la obra.
11.0Lo que genera atrasos en el proceso constructivo de la obra.
12.0Asimismo, se reitera del Primer Informe de Consulta N° 1.00 realizado en fecha 18 de mayo del presente año: INFORME N° 6.00-2022-RO/OEPC/EDU YURAMAYO (...)

Al respecto, se incluyó el detalle de observaciones del documento precitado; por lo tanto, se evidencia que el residente de obra aún no había recibido respuesta a sus primeras consultas. Es de precisar que en dicho documento se evidencia el proveído de la Gerencia Municipal de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 17**), dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para "*evaluar, valorar y emitir opinión técnica.*"

Del análisis de estos documentos, se advierte que se mencionó la demora en la atención a consultas como causal de afectación de la ruta crítica, sin embargo, del expediente técnico aprobado, no se encuentra el cronograma de obra, así como tampoco la determinación de las partidas que forman parte de la ruta crítica, además, en el expediente técnico físico así como en el publicado en el SEACE, no obra el cronograma de obra ni la determinación de la ruta crítica, por lo tanto, no era posible definir que partidas la conformaban y no es posible evidenciar su afectación en ninguna de las dos ampliaciones de plazo a las que se hace mención como aprobadas durante este período.

Por otra parte, el Comité de Recepción de Obra[33], dio conformidad a la entrega de la obra sin observaciones, pese a que, de la visita al proyecto se advirtió incumplimiento contractual en la obra, como el patio smart, el área de juegos, el podio de campeones, el biohuerto, así como de la cisterna de abastecimiento de agua, las instalaciones sanitarias, las puertas de madera, la mesada de mármol en servicios higiénicos, los reposteros en la cocina y parte del equipamiento del proyecto, situación que tampoco fue advertida por **Javier Demetrio Honorato Queccara Puma** en su condición de inspector de obra, ni como gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Situación que contravino lo establecido en el artículo 32° El Contrato, de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 35° Sistemas de Contratación, 157° Adicionales y reducciones, 164° Causales de Resolución, 165° Procedimiento de resolución de contrato, 166° Efectos de la resolución, 175° Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra, 186° Inspector o Supervisor de Obra, 187° Funciones del Inspector o Supervisor, 193° Consultas sobre ocurrencias de obra, 194° Valorizaciones y metrados, 208° Recepción de la obra y plazos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos antes expuestos, generó el reconocimiento y pago de partidas no ejecutadas por S/ 81 727,14; sin la implementación de acciones para la ejecución de la garantía por incumplimiento contractual.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

De acuerdo con el contrato de supervisión de obra de 9 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 8**), el plazo de ejecución de la obra era de 150 días calendario, el cual se iniciaba el 10 de marzo de 2022 y finalizó

[33] Conformado por **Javier Demetrio Honorato Queccara Puma,** gerente de Desarrollo Urbano y Rural, como presidente y **Liliana Mercedes Aguilar Aguilar**, Gerente Municipal, como miembro; designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 052-2022-MDSJDS de 19 de agosto de 2022.

el 6 de agosto de 2022; no obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142° del RLCE, *"el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada."*

En ese sentido, estando a que la fecha de recepción de la obra fue el 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, la Entidad debió extender el contrato de supervisión hasta esa fecha, reconociendo el pago correspondiente a través del sistema de contratación por tarifas[34].

No obstante, conforme se evidencia en el certificado de conformidad de servicio del supervisor (emitido por Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el supervisor de obra Martín Porfirio Vásquez Luque, sólo desarrollo su labor hasta el 4 de agosto de 2022, situación que fue permitida por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien no cauteló la continuidad del contrato de supervisión, de acuerdo a lo establecido en el numeral 142.3 del artículo 142° Plazo de ejecución contractual.[35] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, la labor de supervisión correspondía extenderse hasta la fecha de recepción de obra, es decir hasta el 3 de octubre de 2022; conforme a la participación establecida en el numeral 187.1 del artículo 187°, numerales 208.5 y 208.6 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que se precisan a continuación:

> "*187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a **través del inspector o supervisor**, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)*
> (...)
> 208.5 *Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista **y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad** de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas que sean necesarias.*
>
> 208.6 (...) *El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del Comité, **el supervisor o inspector** y el contratista.*"

No obstante, conforme se advierte de la carta de presentación n.° 8.00-2022-JHV/RL/EDU YURAMAYO de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, el Contratista, presentó la valorización n.° 8 de agosto **(Apéndice n.° 12)**, dirigida a Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, **como inspector de obra**; asimismo, del asiento n.° 297 del cuaderno de obra correspondiente al levantamiento de observaciones para la recepción de obra, Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, lo suscribe[36], asumiendo las funciones de **inspector de obra**.

De otro lado, con Acta de Recepción de Obra de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, el Comité de Recepción de Obra[37], integrado por Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, gerente de

34 Artículo 35. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
(...)
d) Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades.

35 "*El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada*"

36 Se consignó la firma y el código CIP n.° 45797 **(Apéndice n.°26)**, el cual corresponde a Javier Demetrio Honorato Queccara Puma conforme a la base de datos del colegio de ingenieros del Perú.

37 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 052-2022-MDSJDS de 19 de agosto de 2022.

Desarrollo Urbano y Rural[38], como presidente y Liliana Aguilar Aguilar, gerente Municipal como primer miembro, señalan:

> *"Luego de la inspección ocular de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE 40136 DEL CENTRO POBLADO DE YURAMAYO PAMPA II, DISTRITO DE SAN JUAN DE SIGUAS, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGIÓN AREQUIPA", se tienen las siguientes* ***observaciones****:*
>
> 1. *Mejorar limpieza de obra en la zona de trabajo*
> 2. *Retirar los sobrantes de material de obra*
> 3. *Reemplazar las cinco (05) puertas instaladas en material diferente al descrito en los planos a ejecutar (A-14, diseñado por la Arq. Olinda Eliza Alá Vargas, debidamente visados por la entidad y colgados en la página de SEACE), estando la empresa contratista en la obligación de reemplazarlos por puertas de madera conforme a las especificaciones técnicas.*
> 4. *Habiéndose visto en los SSHH no se halló la losa de mármol que se visualiza en el expediente técnico por lo que se solicita tomar acciones que correspondan.*
>
> *Al término de la diligencia, se suscribe el acta correspondiente, por lo que los integrantes del Comité de Recepción de Obra dan POR NO RECEPCIONADA la obra hasta levantar las observaciones presentadas indicando además que el contratista contará con el plazo máximo de un décimo (1/10) del plazo de ejecución correspondiente a 18 días calendarios o el que resulte menor para levantar las observaciones presentadas de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones".*

De lo señalado y de la revisión a los asientos de obra relacionados al levantamiento de observación del Acta de Recepción de Obra, se tiene, el asiento 297 "*Del inspector*" de 29 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 28**), en el que se consignó la siguiente información:

> "1. *En asiento # 296 de fecha 27 de setiembre 2022 el Contratista (...) la verificación del levantamiento de observaciones.*
> *2. La Inspectoría luego de verificar el levantamiento de observaciones se le indica que no se halla la losa de mármol que se visualiza en el exterior. Se hará el deductivo de esta partida.*
> *3. esta inspectoría da por culminada la obra y se informará a la Entidad Contratante para su recepción".*

Al respecto, la no ejecución de una partida no vinculada a un adicional, corresponde denominarse reducción, en ese entender, la opinión n.° 137-2016-DTN precisa lo siguiente:

> *"(...) es importante precisar que, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo* ***podía aprobar*** *la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas debían ser modificados* ***durante la ejecución contractual,*** *justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente."* (El resaltado es propio)

Del texto precedente, se advierte que la reducción de prestaciones es posible, siempre que sea otorgada dentro de plazo de ejecución y esté orientada a alcanzar la finalidad del contrato; sin embargo, al no haber ejecutado la partida de mesada de mármol, se incumplió la meta contractual afectando el interés público. Adicionalmente, esta reducción no fue resultado de la modificación de planos, ni contaba con trámite de requerimiento y en consecuencia tampoco resolución de aprobación al momento de la recepción de obra, como establece el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

[38] Denominación del cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDJS de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 41).**

Estado, más aún si fue consignado en el acta de recepción para su implementación; no obstante, el inspector a pesar de evidenciar que no se ejecutó, procede a dar por concluida la obra y sin sustento decide que se hará un "deductivo" al respecto.

Posteriormente, mediante Acta Final de Recepción de obra de 3 de octubre del 2022[39] (**Apéndice n.° 25**), los mismos miembros del Comité de Recepción de Obra, señalan:

> *"Iniciado el acto, se procedió a la Recepción física de la obra antes descrita para cuyo efecto el comité verificó la ejecución de todos los trabajos efectuados de acuerdo a las especificaciones técnicas del informe final, demostrando todas las partidas programadas (según Expediente Técnico) y ejecutadas (planos de post construcción) cumplido con todas las metas salvo vicios ocultos, y levantadas las observaciones realizadas con fecha 12 de setiembre; los integrantes del Comité de recepción de obra dan por* ***RECEPCIONADA la obra SIN OBSERVACIONES****, dando por concluida la misma, conforme al artículo 178 del Reglamento de la Ley de contrataciones de Estado (D.S. N° 350-2015-EF)"*

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía N° 066-2020-MDSJDS de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 29**), se aprobó la liquidación del contrato de ejecución de obra por S/ 3 398 044,89 con un saldo a favor del contratista de S/ 256 612,11 por concepto de reintegros y reajustes según fórmula polinómica; así también, se encargó devolver al contratista la retención de fiel cumplimiento del contrato de ejecución de obra por S/ 314 143,27.

Es de precisar que, en el desagregado de la liquidación (**Apéndice n.° 30**), se incluyó el deductivo de la partida 09.05.04 correspondiente a la mesada de mármol en baño enchape normal por S/ 2 173,28 a nivel de costo directo, a pesar que dicha modificación contractual no contaba con trámite ni documento de aprobación.

Subsecuentemente, se emitió otra resolución de aprobación de liquidación, la Resolución de Alcaldía N° 077-2022-MDSJDS de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 31**), con un saldo a favor del Contratista de S/ 256 612,11, siendo el disgregado de los pagos efectuados al Contratista los señalados en el informe n.° 0136-2025-MDSJDS-ACE de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 15).**

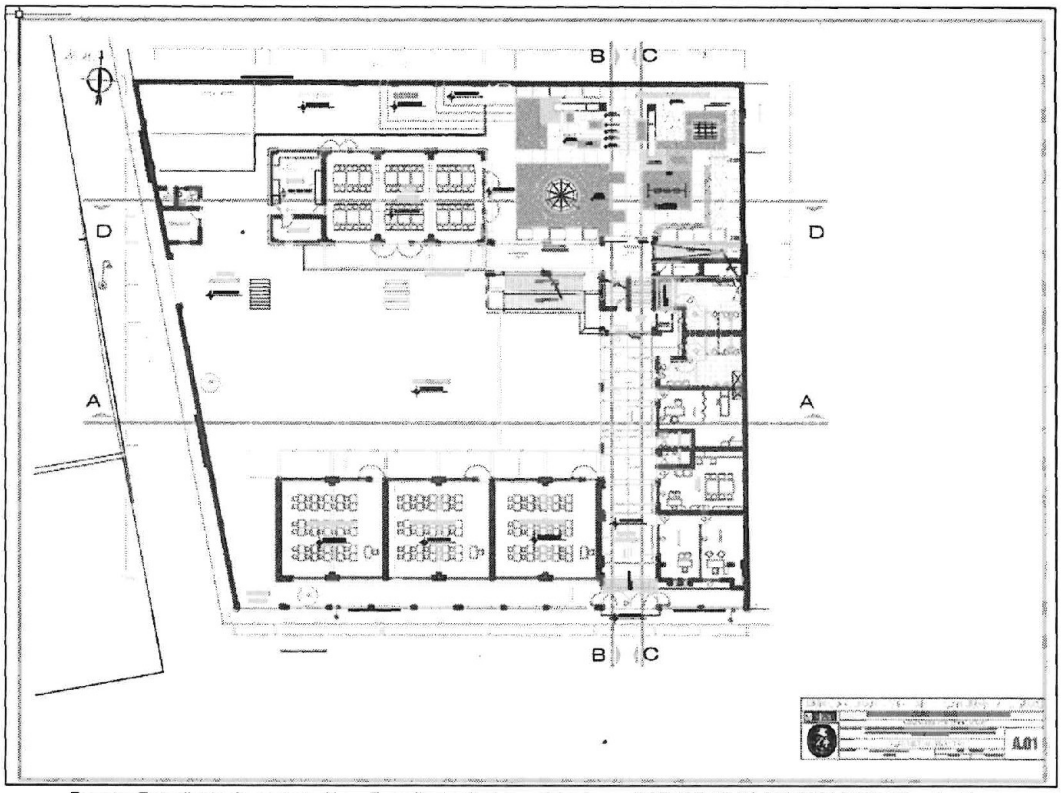
No obstante, de la revisión a las valorizaciones, liquidación, documentos de recepción de la obra y del análisis efectuado por la especialista técnica de la Comisión Auditora mediante informe técnico n.° 001-2025-OCI MDSJDS/LEOC de 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 13**), **se evidencian incumplimientos por parte del contratista,** los cuales no fueron advertidos por el inspector de obra[40], ni por el comité de recepción de obra integrado por Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, como presidente y Mercedes Liliana Aguilar Aguilar como primer miembro, los mismos que se detallan a continuación:

De la revisión a los documentos del expediente técnico publicados en la página virtual del SEACE (**Apéndice n.° 33**), correspondientes al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2021-MDSJDS, se encuentra el archivo denominado "Planos", siendo parte del mismo el documento en Autocad denominado "Arquitectura 1 al 4" (**Apéndice n.° 33**), de cuya revisión se advierte que contiene 4 planos, siendo el de la lámina A-01- el siguiente:

[39] Es de precisar que, en la referida acta, se consigna que las observaciones fueron realizadas el 12 de setiembre; no obstante, la fecha del Acta de observaciones es de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**.

[40] Es de precisar que, Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, asumió la función de inspector de obra, además de ejercer el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, conforme se señala en el asiento 297 del inspector de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, del cuaderno de obra.

IMAGEN N° 1
PLANO EN PLANTA DEL PRIMER NIVEL DEL PROYECTO



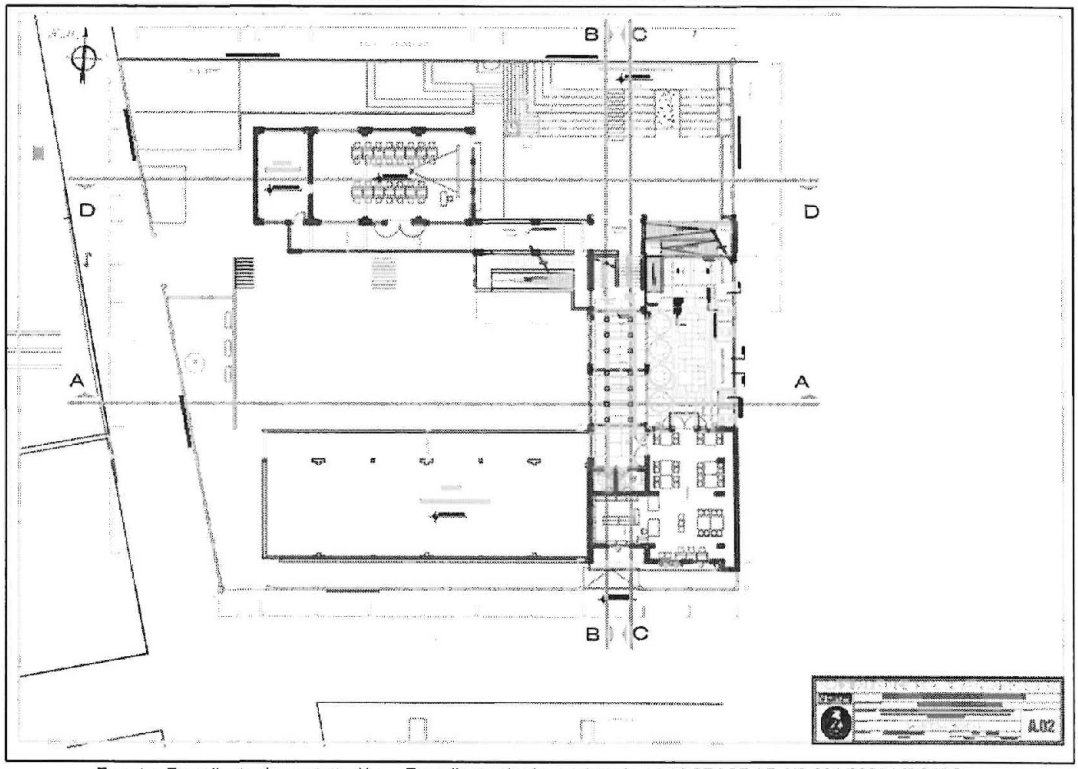
Fuente: Expediente de contratación. - Expediente técnico registrado en el SEACE LP N° 001-2021-MDSJDS. - Archivo "Planos" **(Apéndice n.° 33).**

La imagen precedente muestra la planimetría del primer nivel del proyecto, detallando los diferentes ambientes y su disposición en el área total.

Asimismo, se encuentra la planimetría del segundo nivel, en la lámina A-02 **(Apéndice n.° 33)**, la cual se presenta a continuación:

JEFATURA

IMAGEN N°2
PLANO EN PLANTA DEL SEGUNDO NIVEL DEL PROYECTO



Fuente: Expediente de contratación. - Expediente técnico registrado en el SEACE LP N° 001-2021-MDSJDS. - Archivo "Planos" **(Apéndice n.° 33)**

De las dos imágenes, se advierte que la infraestructura propuesta contaba con las siguientes zonas, en cuanto a infraestructura se refiere:

CUADRO N° 12
DETALLE DE AREAS DEL PROYECTO

Bloque o área	Primer nivel	Segundo nivel	Comentarios[41]
A	SUM – Comedor Cocina Alacena	Sala de conectividad Sala de cómputo	La sala de cómputo y el pasadizo presentaron desprendimiento de losetas, las cuales han sido reparadas a costo de la Entidad Educativa.
B	Tres aulas multigrado	Área proyectada para ampliación futura	
C	Dirección Secretaría Tópico Sala de profesores SS HH Profesores 1 SSHH profesores 2 SSHH niños SSHH niñas	Biblioteca Archivo SS HH SS HH discapacitados Patio Smart	En el hall de entrada se evidencian grietas en columnas y vigas. El muro lateral corresponde al muro del cerco prexistente. Se evidencian fisuras en el encuentro de la losa con el muro del cerco prexistente. **El patio Smart no fue implementado.**[42]
Patio	Patio principal Alameda estar		Las juntas presentan desprendimiento del asfalto y la losa está con grietas.
Área posterior	Bio huerto Podio de campeones Andenería Zona de juegos (césped)		Se modificó el diseño de esta zona. No se implementaron los pisos de césped sintético y piso de caucho. No se ejecutó la andenería ni el bio huerto,

41 Aspectos advertidos durante la visita realizada a la obra el 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 33)**

42 Es de precisar que, no se evidencia modificación contractual alguna que sustente la no implementación de este componente, conforme a lo establecido en planos.

Bloque o área	Primer nivel	Segundo nivel	Comentarios[41]
			Los muros de contención colocados delante del podio presentan grietas.

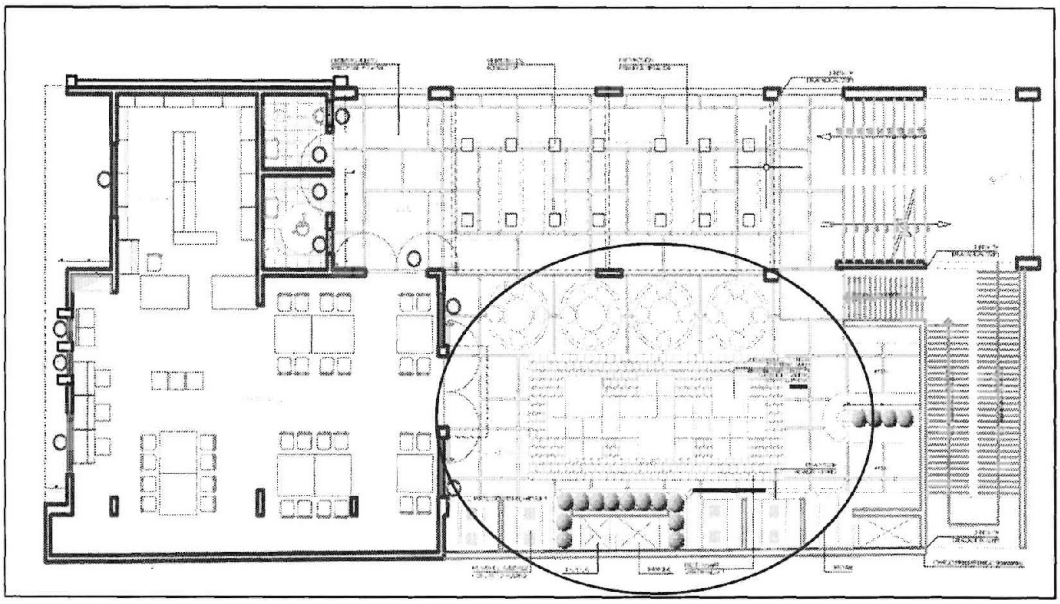
Fuente: Expediente de contratación. - Expediente técnico registrado en el SEACE LP n.° 001-2021-MDSJDS. - Archivo "Planos", Acta de Control Posterior de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 34).**
Elaborado por: Comisión Auditora

INCUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE PARTIDAS

- **Patio Smart**

Conforme al expediente técnico, registrado en el SEACE LP n.° 001-2021-MDSJDS - Archivo "Planos" **(Apéndice n.° 33)**, esta área correspondía ser implementada en el segundo nivel del bloque C y contenía una zona de recreación, conformada por 4 mesas con sombrillas, 4 mesas de ajedrez cubiertas por una pérgola[43] y un "juego dinámico de cubos a diferente nivel", cuya distribución se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N°3
PLANO DE ARQUITECTURA EN PLANTA SEGUNDO NIVEL BLOQUE C.- LAMINA A-14

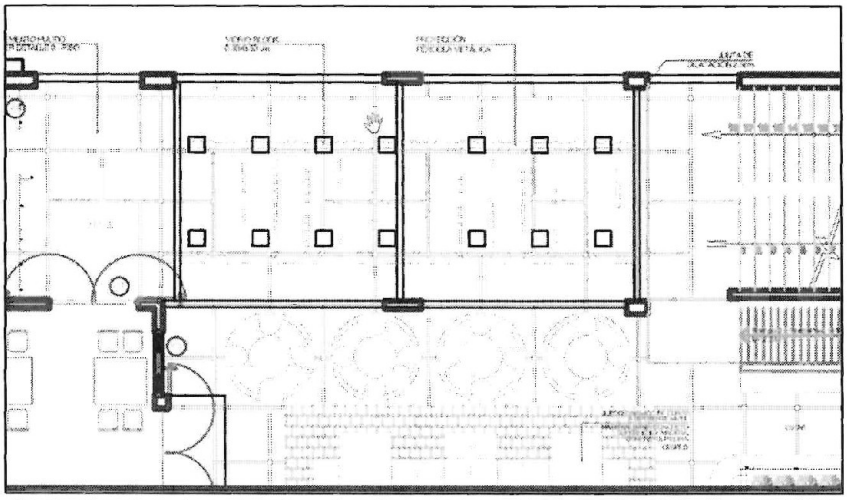


Fuente: Expediente de contratación. - Expediente técnico registrado en el SEACE LP N° 001-2021-MDSJDS. - Archivo "Planos". Lámina A-14 **(Apéndice n.° 33)**

En la imagen precedente se muestra el plano en planta del segundo nivel del bloque C, y la zona encerrada en el círculo, corresponde al patio Smart, el cual se muestra ampliado a continuación:

[43] Es de precisar que, no se evidencia modificación contractual alguna que sustente la no implementación de este componente, conforme a lo establecido en planos.

IMAGEN N°4
VISTA EN PLANTA DEL PATIO SMART CONSIGNADO EN LÁMINA A-14



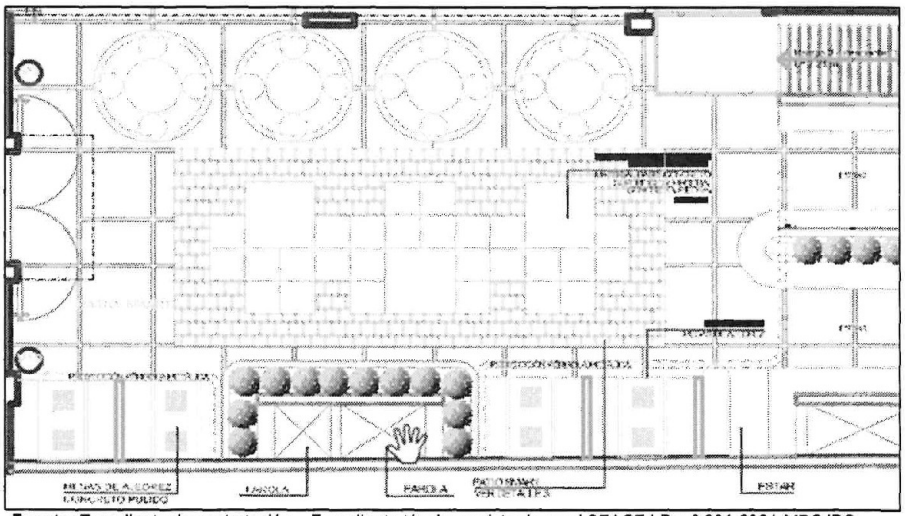
Fuente: Expediente de contratación. - Expediente técnico registrado en el SEACE LP n.° 001-2021-MDSJDS. - Archivo "Planos". Lámina A-14 **(Apéndice n.° 33)**

De la imagen, se evidencia que el patio Smart contenía 4 mesas circulares con 4 bancas cada una, luego se muestra una zona con figuras cuadradas y del texto consignado en el plano se lee:

"Juego dinámico de cubos a diferente nivel.
Material base: Concreto.
Superficies: Madera, concreto, piedra, césped".

Además, se muestra un "estar de mesas de ajedrez" con 4 mesas cada una con dos tableros y se precisa que serán de cemento pulido, las cuales contaban con una pérgola de protección. Entre las mesas, se advierte la existencia de dos "farolas" que corresponden a ductos del primer nivel, los cuales están rodeados por una jardinera con plantas. Así también, a continuación, se muestra el detalle contenido en la lámina n.° 14 **(Apéndice n.° 33)** correspondiente al piso de vidrio block y la pérgola en la zona colindante al patio principal.

IMAGEN N° 5
DETALLE DE PISO Y PERGOLA



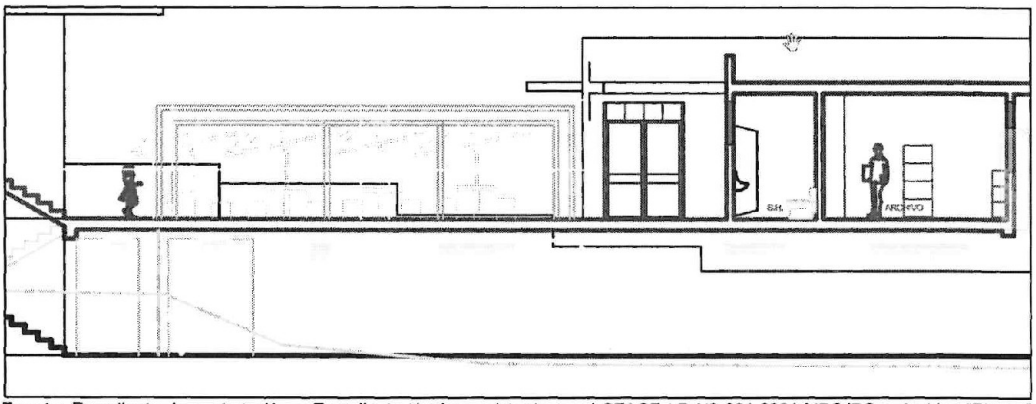
Fuente: Expediente de contratación. - Expediente técnico registrado en el SEACE LP n.° 001-2021-MDSJDS. - Archivo "Planos". Lámina A-14 **(Apéndice n.° 33)**

JEFATURA JEFE DE CONTROL INSTITUCIONAL

En la zona previa a las gradas, y que corresponde al techo del pasadizo del primer nivel; el plano indicaba la colocación de piso de vidrio block de 0.30*0.30 m distribuido en dos filas, asimismo se consignó la proyección de la pérgola metálica.

Complementariamente a lo indicado, en las láminas A-15 **(Apéndice n.° 33)** y A-16 del archivo "Arquitectura compilado del 13 al 16" **(Apéndice n.° 33)**, publicado en el SEACE, se advierte que las mesas circulares, contaban con una sombrilla de protección, como se muestra a continuación:

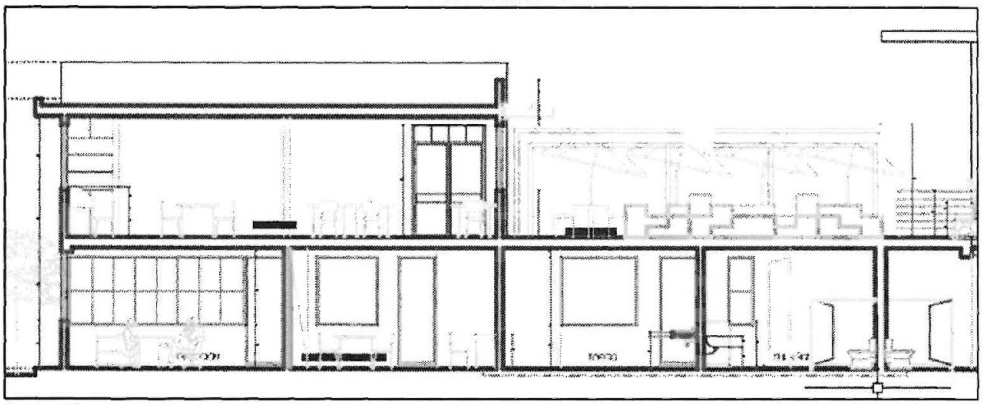
IMAGEN N°6
DETALLE DE SOMBRILLAS EN MESAS CIRCULARES EN EL PATIO SMART



Fuente: Expediente de contratación. - Expediente técnico registrado en el SEACE LP N° 001-2021-MDSJDS. - Archivo "Planos". Lámina A-16, corte C-C **(Apéndice n.° 33)**

Asimismo, en la imagen se muestra que las mesas circulares contaban con bancas a su alrededor y se advierte el borde de la pérgola que correspondía instalarse como cobertura de las mesas de ajedrez.

IMAGEN N° 7
DETALLE DE SOMBRILLAS EN MESAS CIRCULARES EN EL PATIO SMART Y JUEGO INTERACTIVO



Fuente: Expediente de contratación. - Expediente técnico registrado en el SEACE LP n.° 001-2021-MDSJDS. - Archivo "Planos". Lámina A-16, corte A-A **(Apéndice n.° 33)**

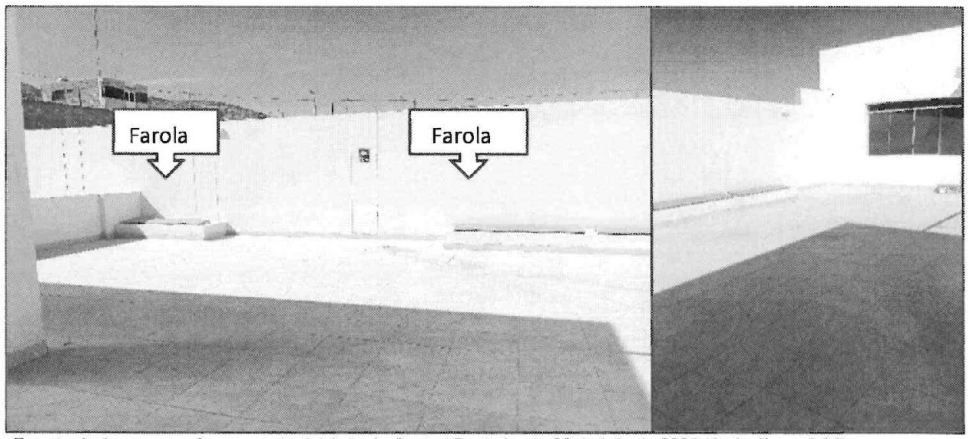
En la imagen precedente, se muestra el patio Smart en el segundo nivel, con las mesas circulares y sombrillas, así como el juego interactivo de bloques.

Sin embargo, durante la visita a la obra realizada el 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, por parte de la comisión auditora y que contó con la participación del gerente de Desarrollo Urbano y Rural y el asistente de esta área, en representación de la Entidad, así como el representante del Contratista y el director de la Institución Educativa, se registró en acta lo siguiente:

"En el área del patio Smart no se advierte las mesas de concreto para ajedrez y sus respectivas bancas, no se advierte las mesas de trabajo con sus respectivas sombrillas, las áreas de jardinera, el juego dinámico de cubos ni la pérgola, encontrándose solo dos ductos de ventilación, los cuales fueron cubiertos (policarbonato y estructura metálica) por una gestión del director"

La condición del patio Smart, se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGENES Nos 8 y 9
VISTAS DEL PATIO SMART



Fuente: Imágenes que forman parte del Acta de Control Posterior de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 34)**

En la imagen se advierte, el espacio denominado Patio Smart, donde se evidencia los ductos o farolas, cuya ubicación fue variada, toda vez que, en el plano, ambas farolas estaban juntas; por otra parte, no se cuenta con la jardinera de protección, las mesas de ajedrez, el juego interactivo, las mesas circulares con sombrillas, ni las pérgolas. Es de precisar que, al ser una contratación a suma alzada[44], el Contratista se obliga a ejecutar el expediente técnico, para lo cual el orden de prelación de los documentos es: planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto.

Es de precisar que los detalles del juego dinámico, mesas de ajedrez, pérgola metálica, lucernas (farolas) y jardineras, fueron requeridos por el Contratista a través del informe n.° 6.00 2022-RO/OEPC/EDU YURAMAYO de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, y elevados a la proyectista mediante Carta n.° 020-2022-/GM-MDSJDS de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, suscrita por Liliana Mercedes Aguilar Aguilar, sin que se evidencie la respuesta. Es de precisar que conforme a los numerales 193.3 y 193.4 del artículo 193° Consultas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre ocurrencias en la obra, establecen lo siguiente:

"193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, ***la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor,*** *sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.*

[44] Artículo 35° del RLCE.

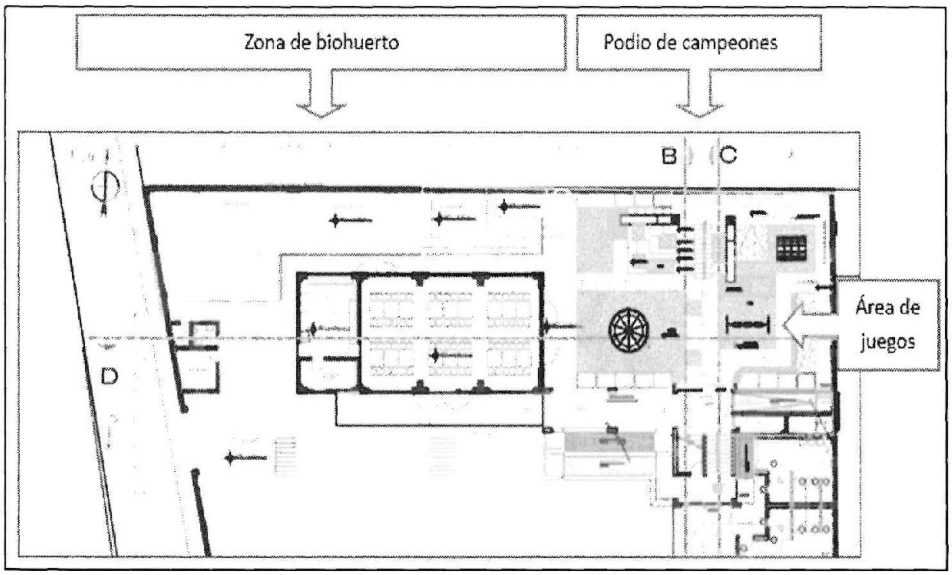
En ese sentido, ante la falta de respuesta por parte de la proyectista, correspondía a la Entidad absolver la consulta y dar las instrucciones correspondientes al Contratista, conforme lo establecido en el numeral 193.4 del artículo 193° del RCLE; no obstante, del acervo documentario, no se evidencia la implementación de dicha acción, dejando las consultas sin absolución.

Es de precisar que las partidas correspondientes a la pérgola metálica, mesas con sombrillas, mesas de ajedrez, piso de vidrio block, jardinería en patio Smart y juego interactivo o dinámico, no estaban consignadas en el presupuesto; sin embargo, al tratarse de una obra contratada por el sistema de suma alzada y encontrarse dichos elementos en los planos, correspondía su ejecución por orden de prelación de los documentos. En cuanto a los elementos materia de consulta, resultaban exigibles al Contratista, de haberse implementado por parte de la entidad las consultas al respecto.

- **Área de juegos, podio de campeones y biohuerto.**

Este sector se encuentra a continuación del patio Smart y se accede a través de una escalinata y rampa y se prolonga hasta el límite de fondo del colegio (zona con la cota más alta); donde se planteó la ejecución de un "podio de campeones" y al costado del mismo, el biohuerto, como se muestra en la siguiente imagen:

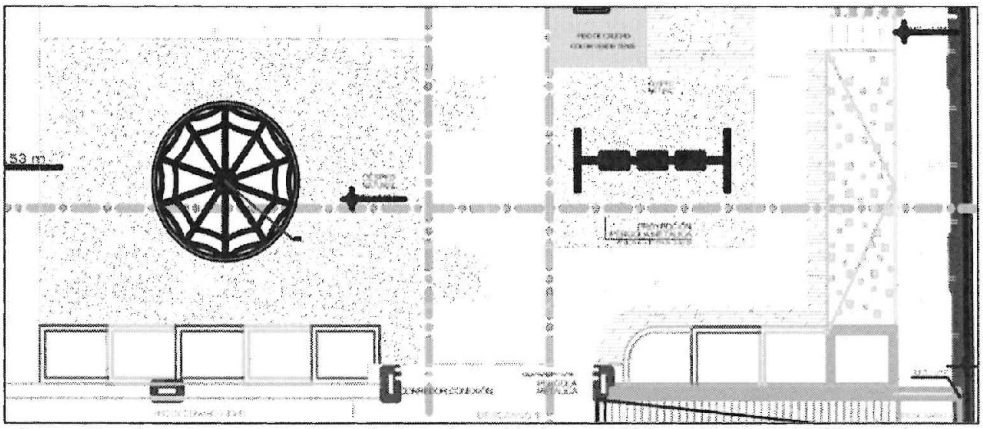
IMAGEN N° 10
UBICACIÓN Y DISTRIBUCION DEL PATIO DE JUEGOS, PODIO DE CAMPEONES Y BIOHUERTO



Fuente: Expediente de contratación. - Expediente técnico registrado en el SEACE LP n.° 001-2021-MDSJDS. - Archivo "Planos". Lámina A-01 **(Apéndice n.° 33)**

El patio de juegos fue ubicado en la parte posterior de la infraestructura, y conforme al sector de la lámina A-01**(Apéndice n.° 33)**, se advierte la ubicación de 2 juegos; no obstante, en el presupuesto se consignaron 4 juegos. El piso conforme al plano es de césped y presenta caminerías entre los juegos, así también se consignó la "proyección de pérgola" en la zona del juego sube y baja y en la zona colindante al podio se incluyó un área de piso de caucho, todo lo cual se muestra en la siguiente imagen:

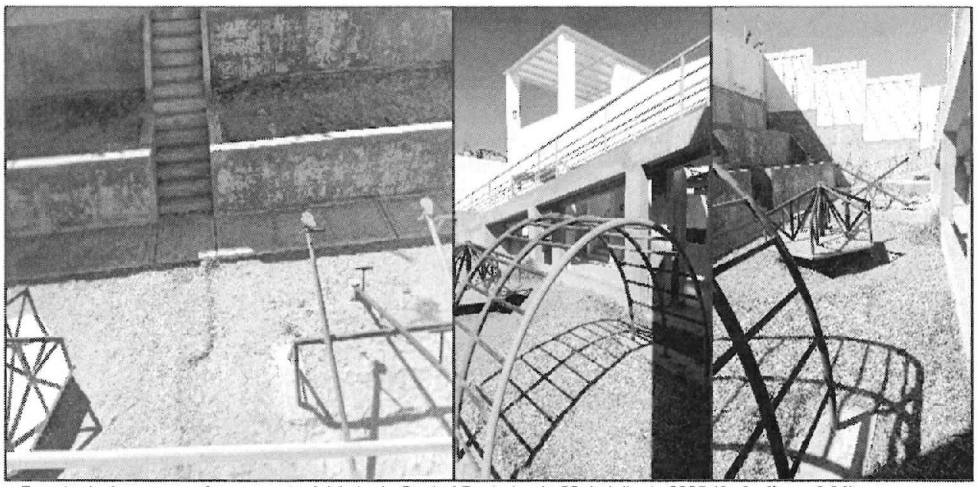
IMAGEN N° 11
PLANO DE PLANTA DEL PATIO DE JUEGOS



Fuente: Expediente de contratación. - Expediente técnico registrado en el SEACE LP N° 001-2021-MDSJDS. - Archivo "Planos". Lámina A-01 **(Apéndice n.° 33)**

Durante la visita a la obra realizada el 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, se encontraron los 4 juegos instalados, pero no se encontró evidencia del piso de caucho ni de las caminerías intermedias entre los juegos, ni la pérgola a la que se hace mención en el plano, aspecto que se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGENES N°s 12, 13 y 14
PATIO DE JUEGOS EJECUTADO



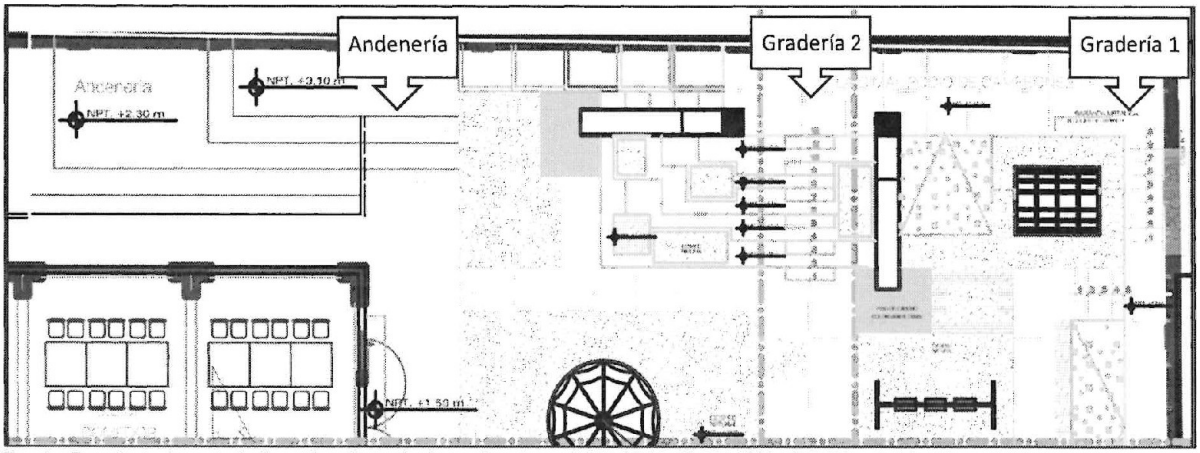
Fuente: Imágenes que forman parte del Acta de Control Posterior de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 34)**

De la revisión al expediente técnico, se advierte que en el presupuesto se consideró el pago de una losa de concreto en el patio de juegos, incluido el encofrado, acabado pulido y juntas asfálticas las cuales no se ejecutaron como se muestra en las imágenes anteriores; sin embargo, fueron valorizadas en julio (valorización n.° 7) **(Apéndice n.° 12)** y pagadas mediante comprobantes de pago n.°s 500, 501 y 502, todos de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 35)**; no obstante, dicho incumplimiento no fue advertido por Martín Porfirio Vásquez Luque, Supervisor de Obra al emitir su conformidad a la valorización indicada, ni por parte del inspector de obra cuando solicitó la recepción de obra, función que fue asumida por Javier Demetrio Honorato Queccara Puma.

En referencia al podio de campeones, se planteó el acceso desde el patio de juegos hasta la zona alta, por medio de 2 graderías, quedando una meseta en la parte superior, delimitada conforme a lo

indicado en el plano, con barandas, y hacia el costado izquierdo en la imagen, se construirían andenes para la transición de alturas hasta el biohuerto:

IMAGEN N° 15
PLANO DE PLANTA DEL PATIO DE JUEGOS



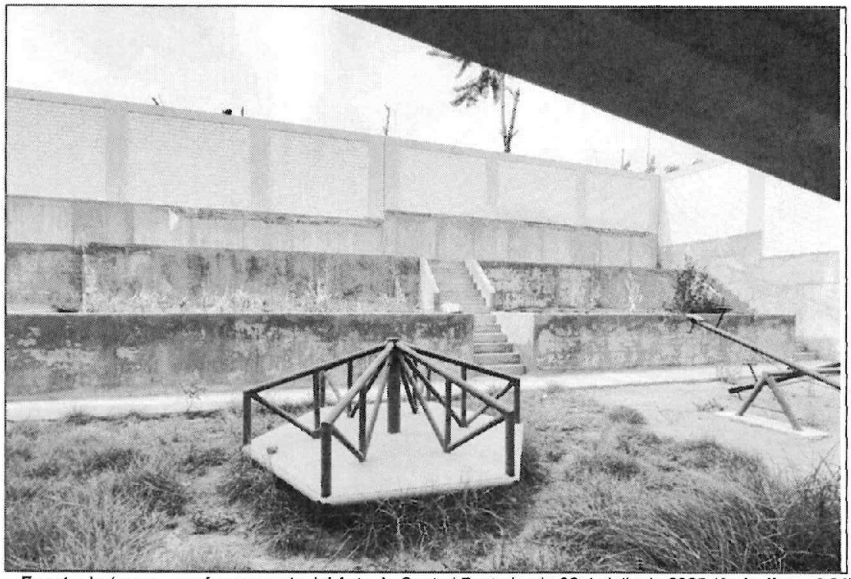
Fuente: Expediente de contratación. - Expediente técnico registrado en el SEACE LP N° 001-2021-MDSJDS. - Archivo "Planos". Lámina A-01 **(Apéndice n.° 33)**

Además, el proyecto planteaba la ejecución de "La Cima: podio de campeones", para lo cual se tenía el acceso a través de dos graderías, entre la primera y la segunda se advierte un talud de tierra, rodeado de césped y entre la gradería 2 y la andenería, se muestra unas jardineras cuadradas y rectangulares, ubicadas en diferentes cotas y hacia la andenería existe un sector de césped, además, se muestran un elemento vertical y otro horizontal delimitando zonas.

Finalmente, el podio se extiende hasta la zona de andenería donde se muestra que se va descendiendo desde los 3.10 m a los que se llega en el podio. Es de precisar que se indica la colocación de barandas metálicas en la zona del podio.

Sin embargo, este diseño fue modificado sin haberse implementado ninguna modificación contractual durante la ejecución de la obra, construyendo el podio, las dos escalinatas, pero variando el diseño de la parte frontal, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 16
ZONA DENOMINADA PODIO DE CAMPEONES ENCONTRADA EN OBRA



Fuente: Imágenes que forman parte del Acta de Control Posterior de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 34)**

De la imagen, se evidencia que se cambió el diseño, construyendo dos bloques de terrazas a los costados de las escalinatas, las cuales fueron realizadas en tramos rectos; sin embargo, la que alcanza el podio en el plano tiene dos tramos y un descanso intermedio. Asimismo, el podio no cuenta con la baranda consignada en el plano. Tampoco fueron implementados los sectores con piso de caucho establecidos en el plano (color verde claro), así como tampoco el talud y las jardineras.

Es de precisar además que los muros de estas terrazas presentan grietas y podrían colapsar, colocando en situación de riesgo a los alumnos y docentes. No es posible verificar su diseño, toda vez que corresponden a una modificación no aprobada del expediente técnico.

IMAGENES N^{os} 17 y 18
FALLAS EN LOS MUROS DE LAS TERRAZAS

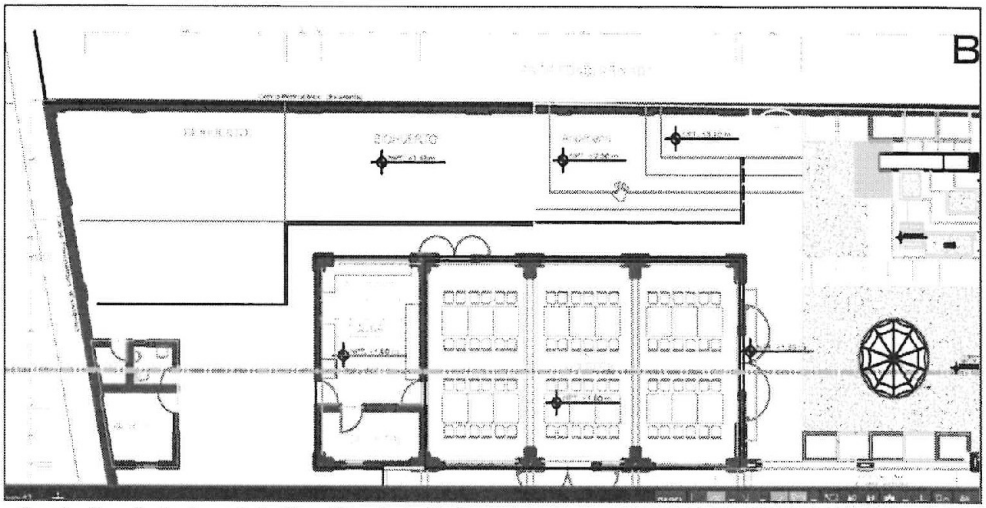


Fuente: Imágenes que forman parte del Acta de Control Posterior de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 34)**

Finalmente, contiguo al podio de campeones, el expediente técnico establecía la ejecución de un biohuerto ubicado en el sector izquierdo del fondo de la Institución Educativa n.° 40136, el cual se

ejecutaría mediante andenes que permitieran ir disminuyendo la altura del podio de 3.10 m, hasta llegar a una cota de 1.45 m, zona donde se proyectó un muro delimitándola, como se muestra en la imagen:

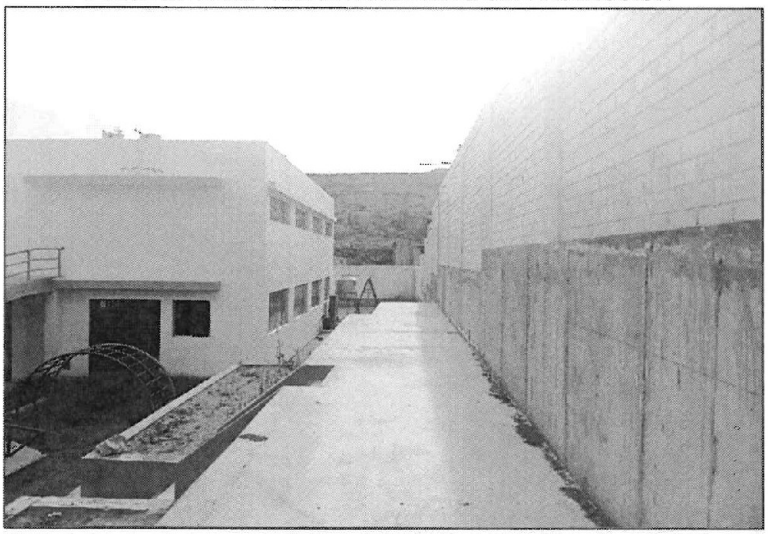
IMAGEN N° 19
UBICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ZONA DENOMINADA BIOHUERTO



Fuente: Expediente de contratación. - Expediente técnico registrado en el SEACE LP N° 001-2021-MDSJDS. - Archivo "Planos". Lámina A-01 **(Apéndice n.° 33)**

Sin embargo, durante la ejecución de la obra, se dejó esta zona sin intervención, dejando el podio sin protección y a una altura de 2.40 m., respecto del piso constituyendo en un riesgo para los niños, además de constituir evidencia de incumplimiento contractual, como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 20
PODIO DE CAMPEONES EJECUTADO SIN PROTECCIÓN

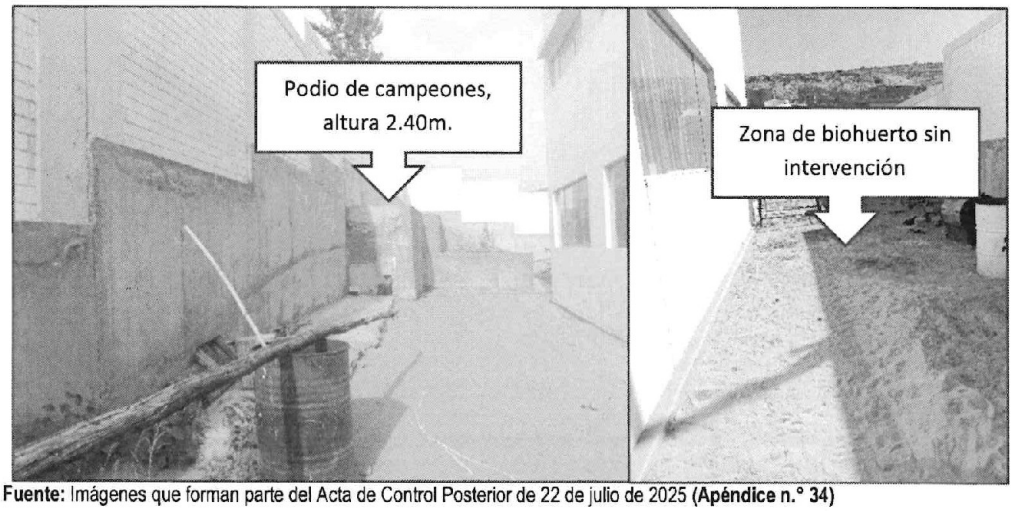


Fuente: Imágenes que forman parte del Acta de Control Posterior de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 34)**

De la imagen, no se advierte la disminución de altura ni la implementación de los andenes, siendo que el podio quedó como una plataforma sin protección. Además, ni se realizó la delimitación, ni implementación del biohuerto, dejando esta área a nivel de piso, y es en esta zona que se colocó el columpio.

A continuación, se muestra la zona donde correspondía la implementación del biohuerto y el podio de campeones al fondo:

IMAGENES NOS 21 y 22
ZONA DENOMINADA BIOHUERTO SIN EJECUCIÓN



Fuente: Imágenes que forman parte del Acta de Control Posterior de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 34)**

En la segunda imagen se advierte la zona del biohuerto sin intervención alguna.

De lo indicado, se advierte que el Contratista incumplió lo establecido en los planos que forman parte del expediente de contratación en la zona de juegos, podio de campeones y biohuerto; y que, conforme al orden de prelación establecido en el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, son los primeros documentos que determinan la obligación, al ser una contratación a suma alzada[45].

Asimismo, se registró lo siguiente en el Acta de Control Posterior de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 34)**:

> *"Respecto a la zona denominada Podio de Campeones, se advierte que no se ejecutó conforme a los planos del proyecto, habiéndose construido una terraza a la cual se accede a través de 2 escalinatas y tiene un andén con muros de concreto perimetrales, que presentan grietas en las uniones, no tiene barandas de protección, La altura del primer andén al piso es de 1.16 m y del podio al piso es de 2.40; no se advierte las jardineras laterales indicadas en planos , el contratista refiere que fue por salvaguardar la estructura del muro perimetral.*
>
> *(...)*
> *Cabe resaltar que en el patio de juegos no se advierte el piso de caucho, ni el diseño en el podio de campeones (...)."*

Es de precisar que, el detalle estructural del "área de juegos denominado podio de campeones" fue requerido por el Contratista a través del Informe n.° 6.00-2022-RO/OEPC/EDU YURAMAYO de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, y elevados a la proyectista mediante Carta N° 020-2022-/GM-MDSJDS de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, suscrita por Liliana Mercedes Aguilar Aguilar, sin que se evidencie la respuesta. Es de precisar que conforme a los numerales 193.3 y 193.4 del artículo 193° Consultas sobre ocurrencias en la obra; establecen lo siguiente:

[45] Articulo 35° del RLCE.

"193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, ***la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor,*** *sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.*

En ese sentido, ante la falta de respuesta por parte de la proyectista, correspondía a la Entidad, a través del área usuaria, es decir de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Javier Demetrio Queccara Puma, absolver la consulta y dar las instrucciones correspondientes al Contratista; no obstante, del acervo documentario, no se evidencia la implementación de dicha acción, dejando la consulta sin absolución.

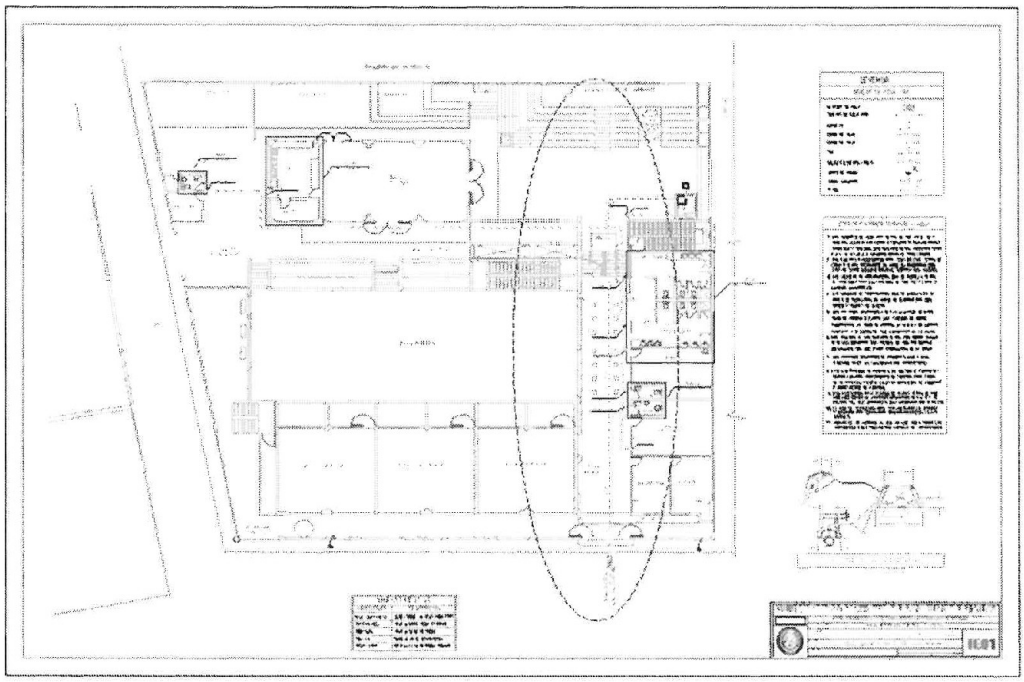
Es de precisar que las partidas correspondientes a la jardinería de este sector y barandas del podio de campeones, así como el biohuerto no estaban consignadas en el presupuesto; sin embargo, al tratarse de una obra contratada por el sistema de suma alzada y encontrarse dichos elementos en los planos, correspondía su ejecución por orden de prelación de los documentos. En cuanto al detalle estructural del podio de campeones, materia de consulta, este fue modificado y ejecutado sin aprobación de la modificación contractual correspondiente, presentando las fallas detalladas anteriormente.

- **Cisterna**

El proyecto consideró la ejecución de una cisterna de capacidad de 3.50 m³, la cual se abastece de la red pública por medio de una tubería de PVC de ¾" de diámetro. Luego por medio de una bomba se impulsa el agua por una tubería de 1" de diámetro hasta el tanque elevado, de capacidad de 3 m³ (3000 litros), a partir del cual se distribuye a los diferentes puntos de agua (servicios higiénicos, cocina y riego). Además, cuenta con una tubería de rebose que se conecta a una caja para su eliminación.

Esta distribución se muestra en el plano denominado Instalaciones sanitarias red de agua, correspondiente a la lámina IE.01 del expediente técnico **(Apéndice n.° 13)**, cuyo detalle se muestra a continuación:

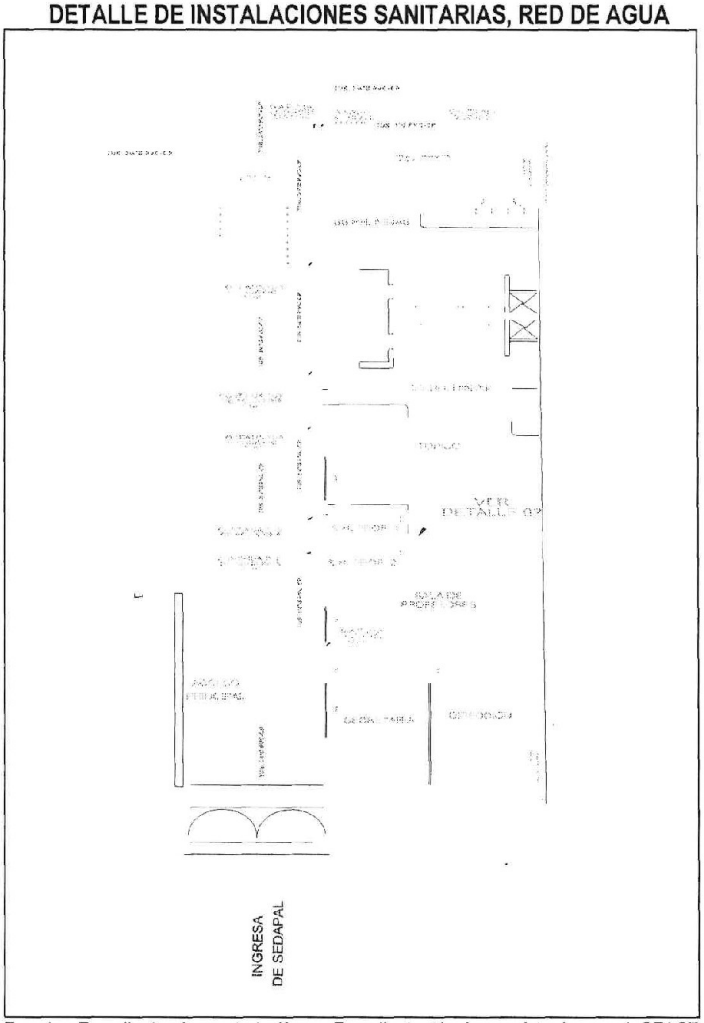
IMAGEN N° 23
PLANO DE INSTALACIONES SANITARIAS PRIMERA PLANTA



Fuente: Expediente de contratación. - Expediente técnico registrado en el SEACE LP n.° 001-2021-MDSJDS. - Archivo "Planos". Lámina IE-01 **(Apéndice n.° 33)**

La imagen precedente corresponde a las instalaciones sanitarias, red de agua, de la primera planta de la edificación; la zona enmarcada con el óvalo rojo evidencia el punto de ingreso, la cisterna y las conexiones hacia el tanque elevado, la cual se muestra ampliada a continuación:

IMAGEN N° 24
DETALLE DE INSTALACIONES SANITARIAS, RED DE AGUA

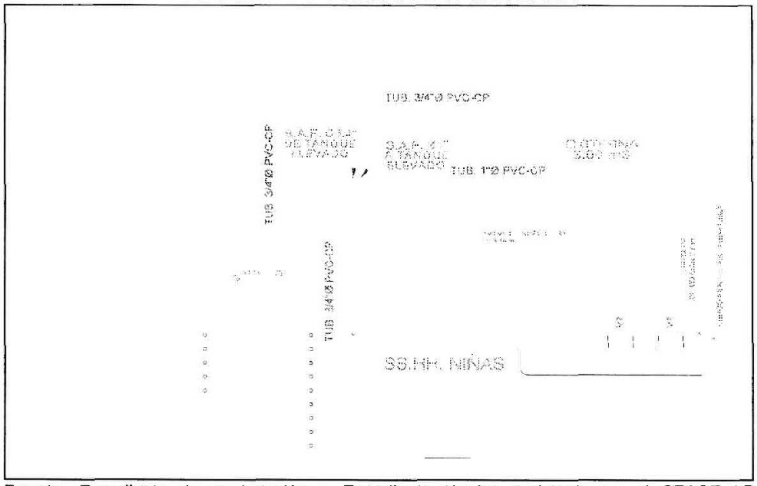


Fuente: Expediente de contratación. - Expediente técnico registrado en el SEACE LP n.° 001-2021-MDSJDS. - Archivo "Planos". Lámina IE-01 **(Apéndice n.° 33)**

De la imagen se evidencia que el servicio de agua potable ingresaba desde la red de "SEDAPAL", asumiendo que se trataba del ingreso desde una red existente; sin embargo, al momento de ejecutar la obra, no se contaba con este servicio, por lo tanto, no era posible su implementación. Asimismo, de los registros de cuaderno de obra, se advierte que este aspecto fue materia de consulta por parte del Contratista, sin que sea absuelto por la proyectista, ni por la Entidad, es decir por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Javier Demetrio Queccara Puma.

Al respecto, continuaba la ejecución con la instalación de la red de distribución hacia los servicios higiénicos y tópico, hasta llegar a la zona donde se proyectó la cisterna de 3.50 m3 de capacidad, en la cual se advierte las conexiones sanitarias, con el ingreso a la cisterna mediante tubo de diámetro de 1" de PVC y la alimentación al tanque elevado, así como, una salida de diámetro de ¾" de PVC (cuyo detalle se muestra ampliado a continuación); es de precisar que, en el presupuesto se consignó la implementación de una electrobomba de potencia de 1 HP y un tablero de control para bombeo.

IMAGEN N° 25
DETALLE DE CONEXIÓN A CISTERNA



Fuente: Expediente de contratación. - Expediente técnico registrado en el SEACE LP n.° 001-2021-MDSJDS. - Archivo "Planos". Lámina IE-01 **(Apéndice n.° 33)**

Esta estructura, tenía como finalidad almacenar el agua en la cisterna, para luego ser bombeado al tanque elevado y desde ahí proveer de agua a toda la institución educativa; sin embargo, de la visita a la obra realizada el 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, se advierte que se ejecutó una estructura en la zona proyectada para la cisterna, la cual se encuentra ubicada en el patio, cercano al ingreso al podio de campeones, como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 26
ELEMENTO DENOMINADO CISTERNA ENCONTRADA EN OBRA



Fuente: Imágenes que forman parte del Acta de Control Posterior de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 34)**

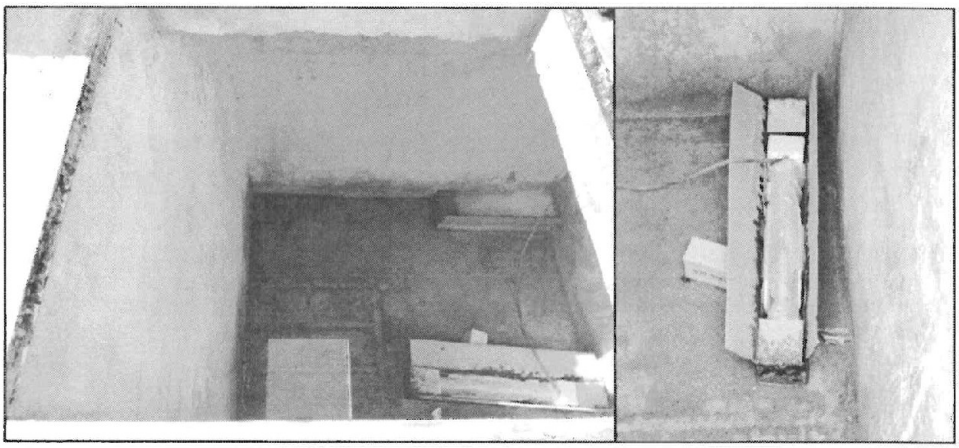
En relación a la cisterna, se consignó lo siguiente en el Acta de Control Posterior de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 34)**:

"En la cisterna se advierte una tubería que sería la tubería de salida, no se advierte la de ingreso, hay un equipo que se indica es el de bombeo conectado por un cable azul a una llave termomagnética, el equipo está en una caja de cartón con teknoport y en bolsa. Se advierte en el patio de juegos una tubería con tapón que no se conecta a la cisterna"

De lo indicado, se evidencia que **la estructura encontrada denominada "cisterna", no cuenta con instalaciones de ingreso, existiendo una tubería de salida, además hay un equipo en caja que sería el equipo de bombeo; sin embargo, en las condiciones indicadas, no puede ser probado, toda vez que no existe la forma de ingresar agua y probar su funcionamiento**, más aún a la fecha de la referida visita no brinda el servicio.

Es de precisar que el equipo de bombeo y el tablero de control fueron aprobados como ejecutados en la valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 12)**, periodo en el que no se contó con supervisor[46]. Este aspecto no fue advertido por el Comité de Recepción de obra, a quienes correspondía verificar la operatividad y funcionamiento de las instalaciones y equipos, lo cual no era posible toda vez que, no había ingreso de agua a la cisterna, no era factible probar el equipo de bombeo y el tablero de control; sin embargo, este aspecto no fue consignado en el acta de recepción.

IMÁGENES N^{os} 27 y 28
INTERIOR DE CISTERNA ENCONTRADA EN OBRA



Fuente: Imágenes que forman parte del Acta de Control Posterior de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 34)**

Al respecto, el detalle estructural del "cisterna" fue requerido por el Contratista a través del informe n.° 6.00 2022-RO/OEPC/EDU YURAMAYO de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, y elevados a la proyectista mediante Carta n.° 020-2022-/GM-MDSJDS de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, suscrita por Liliana Mercedes Aguilar Aguilar, sin que se evidencie la respuesta. Es de precisar que conforme a los numerales 193.3 y 193.4 del artículo 193° Consultas sobre ocurrencias en la obra, establecen lo siguiente:

> "*193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.*
>
> *193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior,* ***la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor,*** *sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.*

En ese sentido, ante la falta de respuesta por parte de la proyectista, correspondía a la Entidad, a través del área usuaria, es decir de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Javier Demetrio Queccara Puma absolver la consulta y dar las instrucciones correspondientes al Contratista, conforme lo establecido en el numeral 193.4 del artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, del acervo documentario, no se evidencia la implementación de dicha acción, dejando la consulta sin absolución.

[46] Valorización que fue suscrita por el residente y el representante legal del Contratista, sin contar con la firma y aprobación de la supervisión. Monto cancelado mediante comprobantes de pago n.^{os} 533 y 534, ambos de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 34)**.

En cuanto al detalle estructural del cisterna, este no fue absuelto y sin embargo fue ejecutado sin sustentar su diseño por parte del Contratista ante la Entidad, estructura que como se indicó no cuenta con conexión de ingreso de agua, por lo tanto no cumple la finalidad de almacenar agua para luego ser derivada al tanque elevado, motivo por el cual durante la visita a obra del 22 de julio de 2025, no se pudo probar estás instalaciones, dado que se mantenía la limitación de ingreso de agua a la cisterna.

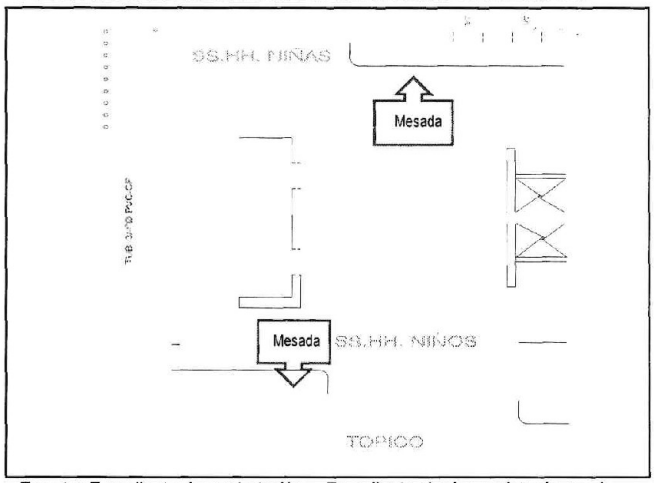
En cuanto al tanque elevado, en el techo del bloque donde se ubica el SUM (Sala de Usos Múltiples) se encuentran tres tanques cada uno de 1100 litros, dos de los cuales cuentan con instalación y son abastecidos actualmente por el sistema de agua pública, lo cual no estaba implementado durante la ejecución de la obra, conforme se consignó en el asiento 144 de 3 de mayo de 2022 del residente, del cuaderno de obra.

Asimismo, durante la visita a obra del 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, se evidenció que **el tanque de 3000 litros establecido en el presupuesto de obra fue reemplazado por tres tanques de 1100 litros, modificación que no se evidencia que contara con aprobación por parte de la Entidad, además no era posible probarlos toda vez que el cisterna no contaba con conexiones y uno de los tanques tampoco cuenta con instalación, aspecto que no fue advertido por el Comité de Recepción de Obra, a quienes correspondía probar su funcionamiento**.

- **Instalaciones sanitarias**

De la revisión a los planos de las instalaciones sanitarias del expediente técnico registrado en el SEACE LP n.° 001-2021-MDSJDS. - Archivo "Planos", se advierte que, en los servicios higiénicos destinados a niños y a niñas, se consignó una mesada en la zona de lavatorios, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 29
UBICACIÓN DE MESADAS EN SERVICIOS HIGIÉNICOS



Fuente: Expediente de contratación. - Expediente técnico registrado en el SEACE LP n.° 001-2021-MDSJDS. - Archivo "Planos". Lámina IE-01 **(Apéndice n.° 33)**

Adicionalmente, en el presupuesto de obra y análisis de precios unitarios, se consignó la partida 09.05.05 denominada "*Mesada de baño en mármol, enchape normal*", con un costo directo de S/ 1 930,52 cuya ejecución fue registrada en la valorización n.°8 correspondiente a agosto de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, período en el que no se contó con supervisor[47].

[47] Valorización que fue suscrita por el residente y el representante legal del contratista, sin contar con la firma de la supervisión. Monto cancelado mediante comprobantes de pago n.°s 533 y 534, ambos de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 35)**.

Durante la recepción de obra, el Comité de Recepción de Obra consignó en acta de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, que no se había ejecutado esta partida, registrándolo como observación; sin embargo, **esta situación evidenció que la obra no se encontraba concluida y no era procedente iniciar la recepción de la misma[48]; a pesar de ello, se le otorgó un plazo de 18 días al Contratista para el levantamiento de este punto entre otros**. Al respecto, el numeral 208.14 del artículo 208° recepción de Obra y plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

> *"Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho a efectos que el contratista culmine la ora, aplicándole la penalidad por retraso (...). Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra el contratista solicita nuevamente la recepción de obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato."*

A pesar de que el Comité de Recepción de Obra lo consignó como observación a pesar de evidenciar que la obra no estaba concluida, **el Contratista no ejecutó la mesada de mármol durante el período asignado para el levantamiento de observaciones; sin embargo, el 3 de octubre de 2022, el Comité registró la recepción de obra sin observaciones, pasando por alto este incumplimiento**.

Es de precisar que la liquidación presentada por el Contratista registró la ejecución de esta partida al 100%. Sin embargo, durante la visita a obra realizada el 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, se evidenció que los lavatorios de ambos baños, cuentan con pedestales y no se ejecutó la mesada de mármol en ninguno de los dos ambientes, como se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGENES N^{OS} 30 y 31
SERVICIOS HIGIENICOS DE NIÑOS Y NIÑAS SIN MESADAS



Fuente: Imágenes que forman parte del Acta de Control Posterior de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 34)**

Asimismo, en la referida acta se consignó lo siguiente:

> *"En los servicios higiénicos de alumnos, los lavatorios fueron colocados sobre pedestales, no se evidencia la mesada establecida en planos (...).*

[48] Numeral 208.14 del RLCE: *"Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole la penalidad por retraso (...)".*

- **Puertas de madera**

De la revisión al presupuesto del expediente técnico, se advierte la partida 09.07.01 denominada puertas de cedro con tablero rebajado **(Apéndice n.° 33)**, con un metrado de 62.69 p2 y un costo de S/ 13 161,76; al respecto, el Comité de Recepción de Obra, observó entre otros aspectos, que las puertas instaladas no eran de cedro, y en la recepción de obra el Comité procedió a recepcionar sin observaciones.

Sin embargo, en el Acta de Control Posterior de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, se registró lo siguiente:

> *"En cuanto a las puertas de madera, estas no son de cedro, el contratista refiere que se hizo la consulta debido a las limitaciones en la explotación de esta madera y fueron ejecutadas con otra madera, además precisa que los costos del expediente resultaban menores a los costos de las puertas colocadas en obra"*.

De lo indicado por el representante legal del Contratista, que participó en dicha visita, se evidencia que **no se cumplió con el material de las puertas, aspecto que fue permitido por la supervisión quien consignó un avance del 50% de esta partida en la valorización n.°7-julio de 2022 (Apéndice n.° 12) aprobada por el supervisor y el 50% restante en la valorización n.°8-agosto[49] (Apéndice n.° 12), cuando la obra ya no contaba con supervisor; por otra parte, el Comité de Recepción observó este aspecto y sin que haya sido implementado, emitió la conformidad a la obra.**

Es de precisar que el material de las puertas fue materia de consulta por el Contratista a través del informe n.° 6.00-2022-RO/OEPC/EDU YURAMAYO de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, precisando lo siguiente:

> *"De acuerdo a la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, El D.S, N° 635/D.S. 1220, se establece la Madera Cedro en peligro de extinción, por lo cual y por lo expresado anteriormente se solicita una madera alternativa para la confección de puertas y cualquier mobiliario que implique dicha madera".*

Dicha consulta fue elevada a la proyectista mediante Carta n.° 020-2022-/GM-MDSJDS de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, suscrita por Liliana Mercedes Aguilar Aguilar, sin que se evidencie la respuesta. Es de precisar que conforme a los numerales 193.3 y 193.4 del artículo 193° Consultas sobre ocurrencias en la obra, establecen lo siguiente:

> *"193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.*
>
> *193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, **la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor,** sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.*

[49] Numeral 208.14 del RLCE: *"Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole la penalidad por retraso (...)"*.

En ese sentido, ante la falta de respuesta por parte de la proyectista, correspondía a la Entidad, a través del área usuaria, es decir de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Javier Demetrio Queccara Puma absolver la consulta y dar las instrucciones correspondientes al Contratista, conforme lo establecido en el numeral 193.4 del artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, del acervo documentario, no se evidencia la implementación de dicha acción, dejando la consulta sin absolución.

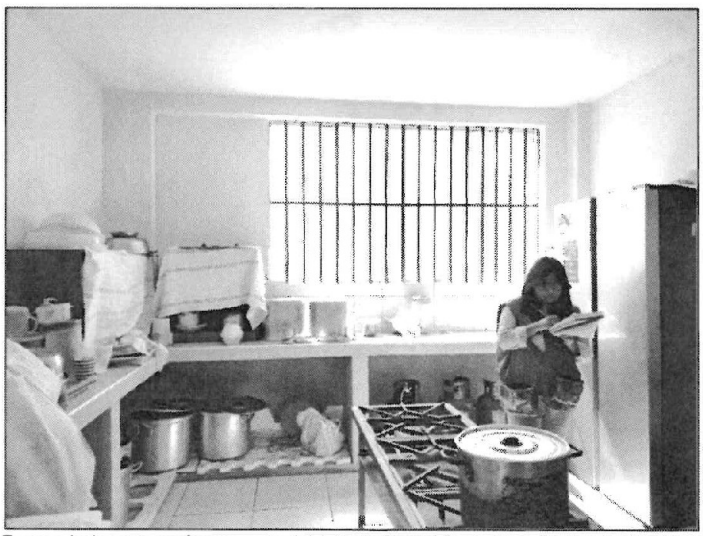
Es así que, conforme al sistema de suma alzada, el Contratista se encontraba obligado a ejecutar lo establecido en el expediente técnico, sin embargo, ejecutó las puertas con madera diferente al cedro; esta variación correspondía ser aprobada a través de una modificación contractual conforme a lo establecido en el numeral 34.5[50] del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, a través de una modificación contractual, sustentada en la evaluación de la calidad del material a utilizar, los costos y la procedencia del trámite; no obstante, este trámite no fue implementado durante la etapa de ejecución contractual.

- **Cocina**

De la visita a la cocina, no se encontraron la carpintería de melamina establecida en la partida 09.08.03 denominada: "*reposteros de melamina según diseño*", con un costo directo ascendente a S/ 2 863,40, es de precisar que el Contratista realizó consultas al respecto, sin embargo, no fueron absueltas por la proyectista ni por la Entidad, es decir por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Javier Demetrio Queccara Puma.

A continuación, se muestra la imagen del área de cocina:

IMAGEN N° 32
COCINA SIN REPOSTEROS



Fuente: Imágenes que forman parte del Acta de Control Posterior de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 34)**

[50] "En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas siempre que se cuente con los recursos necesarios. (...)."

De la imagen se evidencia que la cocina no cuenta con reposteros en paredes, ni debajo de la mesada; sin embargo, fue registrado con ejecución al 100% en la valorización n.°8 - agosto[51] **(Apéndice n.° 33)** período en el que no se contó con Supervisión. **Este aspecto tampoco fue advertido por el Comité de Recepción de Obra, toda vez que la falta de reposteros afectaba al funcionamiento de este ambiente, al no contar con espacios para colocar los enseres, utensilios y menajería de cocina.**

Al respecto, se registró lo siguiente en el Acta de Control posterior, suscrita el 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 34)**:

> *"En la cocina se advirtió (...) una licuadora marca Cosmos de 1.5 litros, no cuentan con reposteros el zócalo en la pared del lavadero hasta 1.60 m de altura, y debajo de la ventana el zócalo tiene 41 cm desde la mesada.*
> *No se encontraron las bandejas ni vasos de acero quirúrgico, refiriendo el director que encontró tazas de melamina.*
> *No se advierte el exprimidor de cítricos sino solo un elemento de plástico para este fin.*
> *Se advierte una campana extractora marca Blackline de 60 cm en la caja, sin instalación.*

Es de precisar que el expediente técnico consideraba una licuadora industrial[52] a la cual se le asignó un costo de S/1 000,00; no obstante, el equipo entregado corresponde a una licuadora de 1.5 litros de capacidad con vaso de vidrio, correspondiendo a la de uso doméstico, sin demostrar características especiales que permitan una producción de mayor capacidad, así como mayor potencia y resistencia.

En cuanto al exprimidor de cítricos, presupuestado en S/ 200,00 no se encontró ningún equipo destinado a este fin, solamente un exprimidor manual de plástico y en cuanto al extractor de aire, se encontró un equipo en caja, por lo que no se pudo evidenciar su funcionamiento. Además, el proyecto contempló la implementación de 100 bandejas y 100 vasos, todo en material de acero quirúrgico presupuestados en S/ 2 000,00 y S/ 1 000, 00 respectivamente, los cuales no se evidencia que fueron entregados.

Además, de la revisión al "*Acta de entrega provisional* [sic.] *de obra*", en adelante Acta de entrega provisional, suscrita el 9 de marzo de 2023, por el gerente Municipal, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural por parte de la Entidad, la directora de la Institución Educativa, representantes de la UGEL y del Centro Poblado de Yuramayo, se advierte lo siguiente:

> *"(...) G) COCINA, el ambiente cuenta con dos apartados, una para la propia cocina y otra para el almacén de la misma. En el interior de la cocina se encuentra lo siguiente: 01 cocina semi industrial; 06 ollas de aluminio, 01 sartén, 06 tazones de aluminio, 04 cucharones, 06 cucharones de plástico, 01 exprimidor de plástico, 02 cucharones de plástico, 08 docenas de cucharas de metal, 01 escurridor de aluminio, 02 tablas de plástico, 01 cuchillo, 01 jara [sic.] de plástico grande y 01 jarra de plástico pequeño,01 licuadora, 01 cesto de plástico de color rosado para basura, 01 campana extractora, 01 horno microondas, 04 tachos para agua, 08 baldes de plásticos transparentes, 01 armario de melamina, 100 platos de plásticos, 100 bandejas de plástico, 100 tazas de plástico, 01 refrigeradora marca indurama, dos tinas de plástico, 07 cestos de plástico para basura, 01 mesa metálica para transportar, 01 extintor"*

51 Numeral 208.14 del RLCE: "*Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole la penalidad por retraso (...)*".

52 Una licuadora industrial es un aparato diseñado para mezclar, triturar o emulsionar alimentos o bebidas en grandes cantidades. A diferencia de las licuadoras domésticas, estas son más potentes, duraderas y versátiles, lo que las hace ideales para su uso en restaurantes, cafeterías y otros establecimientos comerciales. Además, pueden procesar una amplia variedad de alimentos, desde zumos hasta salsas y helados. Están fabricadas con materiales resistentes, como el acero inoxidable, para soportar.

Lo registrado coincide con los aspectos advertidos por la Comisión Auditora, evidenciando la falta del exprimidor de cítricos, y las bandejas y vasos de acero quirúrgico, siendo que lo entregado a la dirección del colegio por parte de la Entidad, fueron menajería de plástico.

Es de precisar que las características de fabricación de los muebles de reposteros de cocina fueron requeridas por el Contratista a través del informe n.° 6.00 2022-RO/OEPC/EDU YURAMAYO de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, y elevados a la proyectista mediante Carta n.° 020-2022-/GM-MDSJDS de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, suscrita por Liliana Mercedes Aguilar Aguilar, sin que se evidencie la respuesta. Es de precisar que conforme a los numerales 193.3 y 193.4 del artículo 193° Consultas sobre ocurrencias en la obra, establecen lo siguiente:

> *"193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.*
>
> *193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior,* ***la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor,*** *sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.*

En ese sentido, ante la falta de respuesta por parte de la proyectista, correspondía a la Entidad, a través del área usuaria, es decir de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Javier Demetrio Queccara Puma absolver la consulta y dar las instrucciones correspondientes al Contratista, conforme lo establecido en el numeral 193.4 del artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, del acervo documentario, no se evidencia la implementación de dicha acción, dejando la consulta sin absolución.

Al tratarse la contratación bajo un sistema de suma alzada, el Contratista debía ejecutar lo establecido en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y planos en ese orden de prelación, en este caso los reposteros se encontraban consignados en el presupuesto y a pesar de no haber sido ejecutados fueron valorizados con ejecución al 100% y consecuentemente pagados en la valorización n.°8 **(Apéndice n.° 12)**, cancelado mediante comprobantes de pago n.os 533 y 534, ambos de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 35)**.

- **Equipamiento**

El proyecto consideraba la implementación del equipamiento en los diferentes ambientes, siendo que las siguientes partidas no fueron encontradas en la Institución Educativa.

- Suministro e instalación de Lámpara autónoma de emergencia IP-42.
- Suministro e instalación de Central contra incendio.
- Suministro e instalación de sensor de humo fotoeléctrico adosado.
- Suministro e instalación de central de grabación y video cámaras zona.
- Suministro e instalación de medidor eléctrico[53].
- Medidor eléctrico trifásico SEAL[54].

[53] En cuanto a las partidas de medidores eléctricos, a la fecha la Entidad cuenta con instalación eléctrica, sin embargo, su conexión fue realizada posterior a la obra, toda vez que en el Acta de entrega provisional de 9 de marzo de 2023 se consignó lo siguiente:
"(...) los equipos y artefactos tecnológicos no se han probado su estado y funcionamiento por falta de energía eléctrica en el nuevo local".

[54] En cuanto a las partidas de medidores eléctricos, a la fecha la Entidad cuenta con instalación eléctrica, sin embargo, su conexión fue realizada posterior a la obra, toda vez que en el Acta de entrega provisional de 9 de marzo de 2023 se consignó lo siguiente:
"(...) los equipos y artefactos tecnológicos no se han probado su estado y funcionamiento por falta de energía eléctrica en el nuevo local".

Al respecto, de las partidas mencionadas, se advierte que, en lo referente a las lámparas autónomas de emergencia, central contra incendio, sensores de humo y la central de grabación y video cámaras, correspondía el **suministro y la instalación**; al respecto, durante la visita a obra realizada el 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, se consignó lo siguiente:

> *"(...) En referencia a los sensores de humo y al sistema de video vigilancia, no se encuentra en la infraestructura, el Contratista indicó que los planos no precisaban su ubicación, pero que los entregó sin colocar".*

Es de precisar que, las partidas incluían su instalación; por lo tanto, lo indicado por el Contratista no justifica la ausencia de los equipos, evidenciando el incumplimiento contractual; además estos equipos tampoco fueron consignados en el acta de entrega provisional, no fueron advertidos por el Comité de Recepción de Obra en las actas correspondientes, ni se acreditó su entrega[55].

En cuanto a las partidas de medidores eléctricos, a la fecha la Entidad cuenta con instalación eléctrica, sin embargo, su conexión fue realizada posterior a la obra, toda vez que en el acta de entrega provisional se consignó lo siguiente:

> *"(...) los equipos y artefactos tecnológicos no se han probado su estado y funcionamiento por falta de energía eléctrica en el nuevo local".*

Además, respecto al equipamiento establecido en el expediente técnico, se consideró implementar el servidor, el switch de comunicaciones, así como el modem y receptor de video satelital; no habiéndose encontrado los mismos y en el Acta de Control Posterior de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 33)** se registró lo siguiente:

> *"(...) En la sala de cómputo ubicado encima del SUM no se advierte cableado estructurado, existe una caja metálica con un equipo denominado Micro Tik que es un distribuidor de red y encima está un switch, se precisa que el Micro Tik es un router board, no están conectados ni están en funcionamiento. (...) no se encontró el (...) receptor de visor ni el modem satelitales.*

Complementando lo indicado, el proyecto consideró una pizarra interactiva, 2 Ecran, retráctil y elementos para proyectos de robótica y/o automática; también se consideró implementar un reloj tarjetero, un reloj adosado en la pared al respecto de los cuales, se consignó lo siguiente en el Acta de Control Posterior de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 34)**:

> *"(...) Respecto a la pizarra inteligente, este equipo no está en funcionamiento, se refiere que el Contratista envió a un técnico para la instalación de equipos a requerimiento del Director de la Inst. Educativa, quien dejó funcionando 39 computadoras, Sin embargo, indicó que la pizarra inteligente no contaba con todos los aditamentos necesarios, faltando un dispositivo; esta instalación fue el año 2024.*
> *(...)*
> *No se evidencia elementos para robótica y tampoco los 2 Ecran*
> *No se evidencia el reloj tarjetero, ni el reloj adosado a la pared (...)".*

Es así que, el acta de visita a obra realizada el 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, evidencia **que la Institución Educativa no cuenta con la totalidad de las partidas contratadas implementadas**, asimismo, en el Acta de Recepción de Obra el Comité no se consignó el equipamiento encontrado, ni como se habrían realizado las pruebas de funcionamiento.

55 Mediante oficio n.° 022-2025-CG/OC0353-AC-004 de 25 julio de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, se le solicitó al contratista, remitir los documentos que sustenten la entrega de mobiliario y equipo; no obstante, a la fecha de emisión del presente, no se ha recibido respuesta.

Asimismo, se consignó en el Acta de Control Posterior **(Apéndice n.° 34)**, que el Contratista, en el año 2024, dos años después de la recepción de obra, implementó la instalación de las computadoras, advirtiéndose que la pizarra interactiva no podía instalarse, según indicó por falta de un elemento, no especificó cual.

Es de precisar que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.° 006-2023-JYL-JDUYOP-MDSJDS con fecha de recepción de la Entidad el 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, dirigido a la Gerencia Municipal, precisando lo siguiente:

> *"Como es de conocimiento la obra en referencia se encuentra concluida, de acuerdo a la copia del acta de recepción de obra (03/10/2022), por otro lado, de lo verificado se observa lo siguiente:*
>
> - ***Falta instalar los equipos de cómputo y otros equipos.***
> - *Fisuras: entre la viga y tabique (zona de ingreso principal), en parapeto segundo nivel (patio biblioteca), en muros de contención (zona de juegos para niños), más de 02 años de la losa de concreto (patio).*
> - *Falta instalar techos en los ductos entre servicios higiénicos y patio aledaño a la biblioteca, dichos ductos se encuentran abiertos sin ninguna seguridad ante caídas de personas y objetos.*
> - *Corregir el giro de las hojas de las puertas en las aulas y otros ambientes actualmente se abre al interior del ambiente. Normativame3nte deben ser hacia el exterior del aula.*
> - *Corregir las filtraciones de agua en los ambientes de guardianía y depósito.*
> - ***Falta instalar conexión de energía eléctrica.***
> - *Se ha verificado el uso de los tabiques y muro del cerco perimétrico (construcción antigua) para el acondicionamiento o parte de los ambientes nuevos (secretaría, sala de profesores, tópico, SSHH).*
>
> *Con respecto al Acervo documentario solo se encontraron informes mensuales de supervisión y otros, en consecuencia, falta la siguiente información:*
>
> - *Falta el expediente de liquidación de obra (valorizaciones, planos de replanteo firmado por residente y supervisor, memoria valorizada, actas, declaratoria de fábrica y otros).*
> - *Falta ingresar la información de la ejecución de obra a la plataforma INFOBRAS INVIERTE.PE. (...)"*

De lo indicado, se advierte que, al año 2023, se presentaban fisuras en la infraestructura, en la losa y en los muros de contención; además había filtraciones. En cuanto al equipamiento, no se había instalado y no se contaba con energía eléctrica; aspectos que limitaban las pruebas de funcionamiento y operatividad, que correspondían haber sido realizadas por el Comité de Recepción de Obra, no obstante, no fue consignado nada de esto en el acta de Recepción respectiva.

Es de precisar que, en el Acta de Control Posterior correspondiente a la visita a obra realizada el 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, respecto al incumplimiento de los equipos; el contratista, se comprometió a hacer entrega de la documentación que sustente la entrega de los mismos[56]; no obstante, en su documento de respuesta carta n.° 028-2025-RC/CEY/JEHV de 5 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, señala: ***"con respecto a la información solicitada a las consultas realizadas por su oficina, indicar que toda la documentación fue presentada en su respectivo momento***

[56] Es así que, dicho pedido fue reiterado mediante oficio n.° 022-2025-CG/OC0353-AC-004 de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, en el cual se le solicita: "Documentos que sustenten la entrega a la Entidad de mobiliario o equipos en calidad de custodia".

a la municipalidad previa aprobación por parte de la supervisión/inspector de obra y con el visto bueno de la entidad." y sólo adjunta la copia del Acta Final de Recepción de Obra de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, **en la cual no se menciona ningún equipo ni mobiliario**.

En ese sentido, se advierte que el Contratista no alcanzó sustento alguno de la entrega de los equipos y mobiliario no encontrados en obra.

De lo indicado, se advierten partidas no ejecutadas o ejecutadas deficientemente, las cuales han sido pagadas por la Entidad, cuyo costo asciende a S/ 81 727,14 conforme al siguiente cálculo:

CUADRO N° 13
CÁLCULO DE COSTO DE PARTIDAS NO EJECUTADAS (Apéndice n.° 13)

Partida	Descripción	Unidad	Sin ejecutar		
			Metrado	Monto S/	Porcentaje
7.01	**PATIO PRINCIPAL**				
7.01.05	JUNTAS ASFALTICAS EN PATIO PRINCIPAL	m	41.94	309,10	100%
7.02	**PATIO DE JUEGOS**				
7.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE LOSA DE PATIO DE JUEGOS	m2	12.34	446,58	100%
7.02.03	CONCRETO PARA LOSA DE PATIO F´C=140 KG/CM2	m3	14.19	4 731,80	100%
7.02.04	ACABADO PULIDO DE PISO DE LOSA DE PATIO	m2	94.62	1 129,76	100%
9.05	**ZÓCALOS Y CONTRAZÓCALOS**				
9.05.04	MESADA DE BAÑO EN MARMOL, ENCHAPE NORMAL	m2	8,98	1 930,52	100%
9.07	**CARPINTERÍA DE MADERA**				
9.07.01	PUERTAS DE MADERA CEDRO TABLEROS REBAJADO	p2	62,69	13 161,77	100%
9.08	**CARPINTERÍA DE MELAMINA**				
9.08.03	REPOSTEROS DE MELAMINA SEGÚN DISSEÑO	m2	13,90	2 863,40	100%
13.00	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS**[57]				
13.01	MEDIDOR ELÉCTRICO TRIFÁSICOO SEAL	und	1,00	689,83	100%
13.09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE 4X18AWG BLINADADO PARA SENSORES DE H	m2	169,32	1 110,74	100%
13.17	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMPARA AUTÓNOMA DE EMERGENCIA IP-42	und	7,00	1 051,96	100%
14.00	**INSTALACIONES ESPECIALES**				
14.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CENTRAL C/INCENDIO	und	1,00	757,47	100%
14.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SENSOR DE HUMO FOTOELECTRICO ADOSADO	und	12,00	3 705,12	100%
14.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CENTRAL DE GRABACIÓN VIDEOCÁMARAS ZONA	und	1,00	1 923,85	100%
17.00	**INSTALACIONES ELECTRICOS**[58]				

[57] En cuanto a las partidas de medidores eléctricos, a la fecha la Entidad cuenta con instalación eléctrica, sin embargo, su conexión fue realizada posterior a la obra, toda vez que en el Acta de entrega provisional de 9 de marzo de 2023 se consignó lo siguiente:
"(...) los equipos y artefactos tecnológicos no se han probado su estado y funcionamiento por falta de energía eléctrica en el nuevo local".

[58] En cuanto a las partidas de medidores eléctricos, a la fecha la Entidad cuenta con instalación eléctrica, sin embargo, su conexión fue realizada posterior a la obra, toda vez que en el Acta de entrega provisional de 9 de marzo de 2023 se consignó lo siguiente:
"(...) los equipos y artefactos tecnológicos no se han probado su estado y funcionamiento por falta de energía eléctrica en el nuevo local".

Partida	Descripción	Unidad	Sin ejecutar		
			Metrado	Monto S/	Porcentaje
17.01.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIDOR ELÉCTRICO	und	1,00	2 226,59	100%
18.00	**INSTALACIONES SANITARIAS**				
18.06.01	ELECTROBOMBA DE POTENCIA 1 HP	Und	1,00	1 436,20	100%
21.00	**IMPLEMENTACION Y EQUIPAMIENTO**				
21.01.02.04	PANTALLA ECRAN RETRACTIL 3.00*2.20 TECHO PARED	Und	1,00	1 800,00	100%
21.01.02.13	EXPRIMIDORA DE CÍTRICOS	Und	1,00	200,00	100%
21.01.02.14	LICUADORA ELÉCTRICA INDUSTRIAL	Und	1,00	1 000,00	100%
21.01.04.01	BANDEJA PARA COMIDAS DE ESTUDIANTE ACERO INOXIDABLE (SET	Und	100,00	2 000,00	100%
21.01.04.03	VASO DE ACERO QUIRURGICO 350 ML	Und	100,00	1 000,00	100%
21.02.01.07	ESTANTE PARA ALMACENAR BATERÍAS FOTOVOLTAICAS 0.60*0.45	Und	1,00	500,00	100%
21.02.02.03	SERVIDOR	Und	1,00	700,00	100%
21.02.02.05	MODEM SATELITAL	Und	1,00	600,00	100%
21.02.02.06	RECEPTOR DE VIDEO SATELITAL	Und	1,00	550,00	100%
21.03.02.07	ECRÁN PANTALLA ECRAN RETRACTIL 3.00*2.20 TECHO PARES	Und	1,00	1 800,00	100%
21.03.02.08	PIZARRA INTERACTIVA	Und	1,00	6 000,00	100%
21.03.02.10	ELEMENTOS PARA PROYECTOS DE ROBÓTICA Y/O AUTOMÁTICA	Und	4,00	4 800,00	100%
23.00	**TÓPICO**				
23.02.02.01	RELOJ PARA EMPOTRAR A PARED	Und	1,00	40,00	100%
23.02.02.02	RELOJ TARJETERO	Und	1,00	1 300,00	100%
23.04.02.04	ECRAN	Und	1,00	1 800,00	100%
	COSTO DIRECTO			61 564,71	
	GASTOS GENERALES	6,50%		4 001,70	
	UTILIDADES	6%		3 693,88	
	SUB TOTAL			69 260,29	
	IGV	18%		12 466,85	
	PRESUPUESTO TOTAL			**81 727,14**	

Fuente: informe técnico n.° 001-2025-OCI MDSJDS/LEOC **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo indicado, se advierte que el Contratista omitió ejecutar partidas establecidas en el expediente técnico por falta de información, algunos de los cuales no contaban con un monto determinado en el presupuesto de obra; sin embargo, al tratarse de una contratación a suma alzada, el Contratista estaba obligado a ejecutarlos; no obstante, de no ser posible implementarlos correspondía se implementen modificaciones contractuales, aspecto que es desarrollado en la Opinión 038-2017/DTN, que a continuación se detalla:

*"(...) En efecto, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original. Asimismo, el segundo párrafo del referido numeral[59] establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por **deficiencias** del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en*

[59] En el Texto único ordenado de la Ley n.° 30225 se encuentra en el numeral 34.5 del artículo 34° Modificaciones al contrato.

el párrafo anterior, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago.

No obstante, no se implementaron las modificaciones contractuales por las deficiencias del expediente técnico siendo que inclusive se reconoció el pago de partidas no ejecutadas.

La situación anteriormente expuesta y que vulneró el marco jurídico antes señalado, ha generado un pago de partidas no ejecutadas a favor del Contratista, las cuales han sido valorizadas en **S/ 81 727,14**, asimismo, se evidenció incumplimiento contractual, que el Comité de Recepción de Obra a pesar de haber realizado observaciones, otorgó conformidad, situación que de ser advertida, habilitaba a la Entidad para implementar una Resolución de Contrato por incumplimiento contractual y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento por el monto retenido ascendente a **S/ 314 143,27**; no obstante, en la etapa de liquidación de obra fue devuelto dicho monto.

Los hechos descritos revelan que los servidores y/o funcionarios de la Entidad, han transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el 21 de abril de 2025.**

CAPÍTULO IV
EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN

Artículo 32. El contrato
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos

Artículo 34. Modificaciones al contrato
34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el 21 de abril de 2025.**

Artículo 35. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.
(...)
d) Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades.

CAPÍTULO III
MODIFICACIONES DEL CONTRATO
Artículo 157.- Adicionales y Reducciones

157.1 *Mediante Resolución previa, el titular de la entidad puede disponer la prestación de adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...)*

157.2 *Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.*

CAPÍTULO IV
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15
162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Artículo 164. Causales de resolución
164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.

b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Artículo 166. Efectos de la resolución

166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

CAPÍTULO VI
OBRAS

Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra

175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:

(---)

b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra."

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los

dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la recepción de la comunicación del contratista.
193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.
193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.
193.5 Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tienen el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Artículo 194. Valorizaciones y metrados
194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)
194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ***ofertados*** *; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas*

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo
198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al Contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual
(...)
199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra
203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento

(80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.
(....)

203.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e ***informa*** *a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra*

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.
208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.
208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.
208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.
208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

La situación anteriormente expuesta y que habría vulnerado el marco jurídico antes señalado, ha generado un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 397 222,40**, así como una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, a la ejecución pública del gasto y a la tutela de los intereses del estado; cuyos conceptos y sumatoria se muestran a continuación:

CUADRO N° 67
CÁLCULO DEL PERJUICIO TOTAL

Descripción	Monto Total S/
Penalidad por mora en la ejecución de la prestación	315 495,26
Reconocimiento de partidas no ejecutadas	81 727,14
Total	397 222,40

Elaborado por: Comisión Auditora.

La situación descrita ha sido generada por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes aprobaron ampliaciones de plazo sin sustento, con lo cual se le permitió extender al Contratista su plazo de ejecución contractual; sin la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, y que sobrepaso el máximo permitido; asimismo, se le reconoció el pago por partidas no ejecutadas, contraviniendo la Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; lo que ocasionó una afectación económica a la Entidad de S/ 397 222,40, así como una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, a la ejecución pública del gasto y la tutela de los intereses del Estado.

Cabe precisar que, Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, comprendido en los hechos, fue debidamente notificado; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, Liliana Mercedes Aguilar Aguilar, gerente Municipal, comprendida en los hechos, fue debidamente notificada; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento.

Las Cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 40** del Informe de Auditoría de Cumplimiento; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Javier Demetrio Honorato Queccara Puma**, identificado con DNI N° , gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas[60], contratado

[60] **Denominación del cargo**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDSJS de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 41).**

como "jefe de la División de Desarrollo Urbano y Obras Públicas[61]" de la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas, en mérito a las siguientes órdenes de servicio: orden de servicio n.° 089-2022 de 1 de **marzo** de 2022, orden de servicio n.° 182-2022 de 19 de **abril** de 2022, orden de servicio n.° 221-2022 de 12 de **mayo** de 2022, orden de servicio n.° 236-2022 de 7 de **junio** de 2022, orden de servicio n.° 293-2022 de 11 de **julio** de 2022, orden de servicio n.° 352-2022 de 03 de **agosto** de 2022, orden de servicio n.° 439-2022 de 17 de **octubre** de 2022; asimismo, designado como miembro del comité de recepción de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. 40136 II Pampa del Centro Poblado de Yuramayo, distrito de San Juan de Siguas – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa – Arequipa", mediante Resolución de Alcaldía n.° 052-2022-MDSJDS de 19 de agosto de 2022[62]. Periodo de gestión de **01 de marzo a 31 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 39)**.

A quien se le notificó la desviación de cumplimiento en la casilla electrónica n.° a través de la Cédula de Comunicación n.° 01-2025-CG/OC0353-AC-MDSJDS con fecha de emisión de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 40),** remitida a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0353-02-004 de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 40);** quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

Emitió el Informe n.° 104-2022-DGUYR/JDHQP/MDSJS[63], mediante el cual otorgó conformidad a la **ampliación de plazo n.° 01** por 8 días calendario; con lo que generó que mediante Resolución de Alcaldía N° 037-2022-MDSJS de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, se apruebe la ampliación de plazo n.° 1 por mencionado plazo, pese a que no se evidencia el sustento técnico que acredite la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra que sustente misma, considerando que este es un requisito *sine qua non* para la procedencia de una ampliación de plazo contractual[64].

Asimismo, también como gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, emitió el informe n.° 106-2022-JDHQP/JDUYOP/MDSJDS[65] mediante el cual otorgó conformidad a la **ampliación de plazo n.° 02**[66] por 16 días calendario; con lo que generó que mediante Resolución de Alcaldía N° 038-2022-MDSJS de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, se apruebe la ampliación de plazo n.° 2 por 8 días calendario pese a que no se evidencie la existencia de la documentación que sustente una solicitud por parte del contratista ni el trámite efectuado previo a su opinión, lo que implica también la inexistencia de sustento técnico que acredite la afectación de la ruta crítica para esta ampliación de plazo.

Así también, emitió el informe n.° 134-2022-JDHQP/JDUYOP/MDSJDS de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 12),** mediante el cual **emitió opinión favorable y otorgó conformidad** a la valorización n.° 07 del supervisor de obra, a través de la cual revisó, otorgó conformidad y aprobó la señalada valorización, donde consideró las **ampliaciones de plazo n.os 01, 02** y **03**[67], con lo que generó se autorice el pago al contratista, **sin penalidad por mora en la ejecución de la prestación**, por S/ 315 495,26; así, la aprobación de la valorización con ampliaciones inválidas permitió el pago íntegro sin penalidades.

61 **Denominación del cargo**, de acuerdo con lo señalado en las órdenes de servicio en base a las cuales prestó sus servicios en la Entidad.

62 La Resolución de Alcaldía n.° 052-2022-MDSJDS de 19 de agosto de 2022 es mencionada en el acta de recepción de obra de 09 de septiembre de 2022, de la consulta efectuada a la Entidad no se ubicó el documento físico.

63 El documento es mencionado como parte considerativa de la **Resolución de Alcaldía N° 037-2022-MDSJS** de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, que aprueba la ampliación de plazo n.° 1 por 8 días calendario, de la consulta efectuada a la Entidad no se ubicó el documento físico.

64 Esta actuación favoreció indebidamente al contratista al aprobar ampliaciones careciendo de la validación técnica exigida por norma, generando un beneficio económico al evitar penalidades y retrasos atribuibles al contratista.

65 El documento es mencionado como parte considerativa de la **Resolución de Alcaldía N° 037-2022-MDSJS** de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, que aprueba la ampliación de plazo n.° 2 por 16 días calendario, de la consulta efectuada a la Entidad no se ubicó el documento físico.

66 Sin que exista sustento documental en la Entidad de la presentación de la mencionada solicitud de ampliación de plazo n.° 02.

67 Sin que exista sustento documental en la Entidad de la presentación de la mencionada solicitud de ampliación de plazo n.° 03.

Cabe señalar que, sobre la ampliación de plazo n.° 03, por 13 días calendario, tampoco se advierte la existencia la documentación que sustente su solicitud, trámite y aprobación, conforme lo establecido en el artículo 198°, procedimiento de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que implica también la inexistencia de sustento técnico que acredite la afectación de la ruta crítica para esta ampliación de plazo.

Cabe mencionar, además, que mediante informe n.° 153-2022-JDHQP/JDUYOP/MDSJS, de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, Javier Demetrio Queccara Puma, Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, informó al despacho de gerencia municipal sus **actividades** desarrolladas durante el periodo de **01 de agosto al 25 de agosto de 2025**, donde señala:

> *"(...) Revisión de valorizaciones de obra: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. 40136 II Pampa del Centro Poblado de Yuramayo, distrito de San Juan de Siguas – provincia de Arequipa – Región Arequipa".*

En ese sentido, con este documento se corrobora que el mencionado servidor tuvo a la vista y revisó las valorizaciones de la obra, como es la valorización n.° 07 correspondiente al mes de julio de 2022 a través de la cual se consideró las ampliaciones de plazo n.° 01, 02, y 03 sin la aplicación de penalidades al contratista y pese a no contar con el sustento necesario dio su conformidad a las mismas de acuerdo a lo desarrollado en el informe de control.

En suma, el citado informe acredita que el funcionario tuvo pleno conocimiento del contenido de las valorizaciones y aun así otorgó conformidad a pagos incluyendo ampliaciones irregulares y partidas no ejecutadas.

Por otro lado, como gerente de Desarrollo Urbano y Rural permitió que el supervisor sólo desarrolle su labor hasta el 4 de agosto de 2022 en lugar de cautelar la renovación del contrato de supervisión hasta la fecha de recepción de la obra del 3 de octubre de 2022, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 142° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

Dicha situación posibilitó que él mismo asuma las labores de inspector de obra, tal como se evidencia de la carta de presentación n.° 8.00-2022-JHV/RL/EDU YURAMAYO de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, donde el Contratista, presentó la valorización n.° 8 de agosto de 2022, dirigida a Javier Demetrio Honorato Queccara Puma, como inspector de obra; asimismo, del asiento n.° 297 del cuaderno de obra y correspondiente al levantamiento de observaciones para la recepción de obra, se advierte que el citado funcionario lo suscribe; asumiendo las funciones de inspector de obra.

En consecuencia, al permitir el cese del supervisor y asumir funciones de inspector, el funcionario concentró indebidamente el control de la obra, lo que le posibilitó manejar el seguimiento y pago de prestaciones en favor del contratista.

En ese sentido, al ejercer este cargo pudo dar pase a la etapa de recepción de obra sin contar con evidencia de la emisión del certificado de conformidad técnica que debía emitir la supervisión de obra, y que hubiera permitido asegurar el cumplimiento integral de las partidas contractuales.

Por otro lado, **como miembro del comité de recepción** de la obra "Mejoramiento de Servicio Educativo en la IE N° 40136 del Centro Poblado de Yuramayo Pampa II, distrito de San Juan

de Siguas, provincia de Arequipa, región Arequipa, suscribió el Acta Final de Recepción de obra de 3 de octubre del 2022 **(Apéndice n.° 25)**, mediante la cual señaló lo siguiente: *"Iniciado el acto, se procedió a la Recepción física de la obra antes descrita para cuyo efecto el comité verificó la ejecución de todos los trabajos efectuados de acuerdo a las especificaciones técnicas del informe final, demostrando todas las partidas programadas (según Expediente Técnico) y ejecutadas (planos de post construcción) cumplido con todas las metas salvo vicios ocultos, y levantadas las observaciones realizadas con fecha 12 de setiembre; los integrantes del Comité de recepción de obra dan por RECEPCIONADA la obra SIN OBSERVACIONES, dando por concluida la misma, conforme al artículo 178 del Reglamento de la Ley de contrataciones de Estado (D.S. N° 350-2015-EF)";* con lo que otorgó conformidad a la recepción de la obra sin observaciones sin advertir los aspectos que configuraban su incumplimiento contractual al haber considerado partidas no ejecutadas como el patio Smart, el área de juegos, el podio de campeones, el biohuerto, así como de la cisterna de abastecimiento de agua y partidas de los títulos del presupuesto: instalaciones sanitarias, carpintería de madera, carpintería de melamina, instalaciones eléctricas, instalaciones especiales, implementación y equipamiento del proyecto.

Con lo que generó que se recepcione la obra sin observaciones, y se pague al contratista el íntegro del monto contractual incluyendo las partidas no ejecutadas por S/ 81 727,14, así como impidió el cobro de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por un monto ascendente a S/ 315 495,26.

En este punto cabe hacer mención nuevamente al informe n.° 153-2022-JDHQP/JDUYOP/MDSJS, de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11),** mediante el cual el servidor en cuestión, informó al despacho de gerencia municipal sus **actividades** desarrolladas durante el periodo de **01 de agosto al 25 de agosto de 2025**, donde señala: *"(...)* ***Revisión de valorizaciones*** *de obra: Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. 40136 II Pampa del Centro Poblado de Yuramayo, distrito de San Juan de Siguas – provincia de Arequipa – Región Arequipa".*

Con este documento se corrobora que el mencionado servidor público tuvo a la vista y revisó las valorizaciones de la obra, como son las valorizaciones n.° 07 y 08, **a través de la cual se valorizaron partidas que no fueron ejecutadas por el contratista.**

En concordancia con el criterio señalado en el presente informe de control, con la conducta señalada contravino el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el 21 de abril de 2025, relacionado con la responsabilidad de velar por el cumplimiento del contrato; asimismo, contravino el artículo 162°, penalidad por mora en la ejecución de la prestación; 164°, causales de resolución de contrato; 165°, procedimiento de resolución de contrato; 166°, efectos de la resolución del contrato; 175°, requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra; 186°, inspector o supervisor de obras; 187°, funciones del Inspector o supervisor; 194°, valorizaciones y metrados; 197°, causales de ampliación de plazo; 198°, procedimiento de ampliación de plazo; 199°, efectos de la modificación del plazo contractual; 203°, demoras injustificadas en la ejecución de la Obra; 208°, recepción de la obra y plazos; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el 21 de abril de 2025.

Incumpliendo las funciones generales y específicas de su cargo, establecidas en las siguientes normas y documentos de organización interna de la entidad, que rigen su actividad en la Entidad:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el 21 de abril de 2025, que establece lo siguiente:**

 *"**Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el 21 de abril de 2025, que establece**

 Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos:
 (...) 208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

- **Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDSJS de 14 de julio de 2021, que señala:**

 ***Artículo 56°: Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural:** "(...) g) Supervisar los estudios, proyectos y obras que contrate la Municipalidad, en los asuntos de su competencia. (...) l) Velar por el cumplimiento de las disposiciones específicas para la ejecución de obras contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y demás normas sobre la materia".*

- **Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece:**

 ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública:** "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

- Términos de Referencia de las Ordenes de Servicio n.° 089-2022 de 1 de marzo de 2022, n.° 182-2022 de 19 de abril de 2022, n.° 221-2022 de 12 de mayo de 2022, n.° 236-2022 de 7 de junio de 2022, n.° 293-2022 de 11 de julio de 2022, n.° 352-2022 de 03 de agosto de 2022, y n.° 439-2022 de 17 de octubre de 2022:

Términos de referencia
(...)
I. Generalidades
1. Objeto del Servicio:
Contratar los servicios de una (01) persona natural como jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, quine desarrollará labores de índole administrativo.

(...)
Funciones a realizar
(...)
- *Planificar, coordinar y supervisar las actividades del órgano.*
- *Organizar, dirigir, coordinar y evaluar la ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras públicas.*
- *Supervisar y/o inspeccionar la ejecución de obras en áreas de uso público, ejecutadas por administración directa o contrata; así como aprobar valorizaciones de avance de ejecución y consultoría pública.*
- *Supervisar y controlar que las obras que se ejecutan por la modalidad de contrato, convenio y directa, estén de acuerdo con las especificaciones técnicas aprobadas en el Expediente Técnico.*

En consecuencia, con su conducta, el servidor generó que se amplíe el plazo de ejecución contractual sin justificación, lo que a su vez impidió la aplicación de la penalidad por mora al contratista por la suma de S/ 315 495,26; asimismo generó el reconocimiento de partidas no ejecutadas por un valor ascendente a S/ 81 727,14.

- **Liliana Mercedes Aguilar Aguilar**, identificada con DNI N° designada como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas, mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDSJS de 02 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 39)**. Y miembro del comité de recepción de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. 40136 II Pampa del Centro Poblado de Yuramayo, distrito de San Juan de Siguas – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa – Arequipa", designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 052-2022-MDSJDS de 19 de agosto de 2022[68]. Periodo de gestión de 02 de enero de 2021 al 30 diciembre de 2022[69].

A quien se le notificó la desviación de cumplimiento en la casilla electrónica n.° a través de la Cédula de Comunicación n.° 02-2025-CG/OC0353-AC-MDSJDS con fecha de emisión de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 40),** remitida a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/0353-02-004 de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 40);** quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, persistiendo su participación en los hechos comunicados de acuerdo a lo siguiente:

Como miembro del comité de recepción, suscribió el Acta de Recepción de Obra de 9 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 27), en la cual señala observaciones respecto a las puertas y mesada de mármol de los SSHH; no obstante, suscribió el Acta Final de Recepción de obra de 3 de octubre del 2022 (Apéndice n.° 25), mediante la cual señaló lo siguiente: "Iniciado el acto, se procedió a la Recepción física de la obra antes descrita para cuyo efecto el comité verificó la ejecución de todos los trabajos efectuados de acuerdo a las especificaciones técnicas del informe final, demostrando todas las partidas programadas (según Expediente

68 La Resolución de Alcaldía n.° 052-2022-MDSJDS de 19 de agosto de 2022 es mencionada en el acta de recepción de obra de 09 de septiembre de 2022, de la consulta efectuada a la Entidad no se ubicó el documento físico.
69 Según Resolución de Alcaldía n.° 079-2022-MDSJDS de 30 de diciembre 2022 (Apéndice n.° 39).

Técnico) y ejecutadas (planos de post construcción) cumplido con todas las metas salvo vicios ocultos, y levantadas las observaciones realizadas con fecha 12 de setiembre; los integrantes del Comité de recepción de obra dan por RECEPCIONADA la obra SIN OBSERVACIONES, dando por concluida la misma, conforme al artículo 178 del Reglamento de la Ley de contrataciones de Estado (D.S. N° 350-2015-EF)".

En ese sentido, se advierte que, con dicho documento dio conformidad a la entrega de la obra sin observaciones, pese a que sus observaciones iniciales no fueron implementadas; más aún de la visita al proyecto se advirtió incumplimiento contractual en aspectos estructurales y otras áreas de la obra como el patio smart, el área de juegos, el podio de campeones, el biohuerto, así como de la cisterna de abastecimiento de agua, las instalaciones sanitarias, las puertas de manera, la cocina y el equipamiento del proyecto, teniendo en cuenta, además que tenía conocimiento de las consultas planteadas por el contratista.

Con lo que generó que se recepcione la obra sin observaciones y se pague al contratista el íntegro del monto contractual incluyendo las partidas no ejecutadas por el monto de S/ 81 727,14.

En concordancia con el criterio señalado en el presente informe de control, con la conducta señalada contravino el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el 21 de abril de 2025, relacionado con la responsabilidad de velar por el cumplimiento del contrato; asimismo contravino el artículo 208°, Recepción de la Obra y plazos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el 21 de abril de 2025.

Por otro lado, incumplió las funciones generales y específicas de su cargo, establecidas en las siguientes normas y documentos de organización interna de la entidad, que rigen su actividad en la Entidad:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el 21 de abril de 2025, que establece lo siguiente:**

 "Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2."

- Cabe mencionar que el artículo 208 del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, incluye también deberes, obligaciones o funciones atribuidas a los miembros del comité de recepción de obra, como es el caso de la servidora Liliana Aguilar Aguilar, la cuales son las siguientes:

 Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos: 208.5. *Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. (...)* ***208.10****. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días.*

- **Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece:**

 Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Con lo que generó que se recepcione la obra sin observaciones y se pague al contratista el íntegro del monto contractual incluyendo las partidas no ejecutadas, por un monto ascendente a S/ 81 727,14.

En consecuencia, con su conducta, la servidora generó el reconocimiento de partidas no ejecutadas por un valor ascendente a S/ 81 727,14.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS.

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Aprobación de ampliaciones de plazo sin justificación y reconocimiento de partidas no ejecutadas, generaron una afectación económica a la entidad ascendente a S/ 397 222,40, así como, al correcto funcionamiento de la administración pública, a la ejecución pública del gasto y a la tutela de los intereses del Estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Aprobación de ampliaciones de plazo sin justificación y reconocimiento de partidas no ejecutadas, generaron una afectación económica a la entidad ascendente a S/ 397 222,40, así como, al correcto funcionamiento de la administración pública, a la ejecución pública del gasto y a la tutela de los intereses del Estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Aprobación de ampliaciones de plazo sin justificación y reconocimiento de partidas no ejecutadas, generaron una afectación económica a la entidad ascendente a S/ 397 222,40, así como, al correcto funcionamiento de la administración pública, a la ejecución pública del gasto y a la tutela de los intereses del Estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 5** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

Terceros Participes

1. **Martín Porfirio Vásquez Luque**, con RUC n.° , consultor a cargo de la supervisión de la Obra, según "Contrato para el servicio de consultaría para la supervisión de obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. 40136 II Pampa del Centro Poblado de Yuramayo, distrito de San Juan de Siguas – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa - Arequipa"" de 9 de marzo de 2022, quien desempeñó dicha labor desde el 10 de marzo de 2022 hasta el 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 8).**

 Emitió la carta n.° 010-MVL-Supervisor-2022 de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, mediante la cual expresó su conformidad y solicitó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 01 a favor del contratista, señalando lo siguiente: ***"En base a las consideraciones señaladas se solicita que la Municipalidad apruebe*** *mediante acto resolutivo correspondiente, el adicional de obra N° 01 por un valor de S/. 13 519.75 soles y* ***la ampliación de plazo n.° 01 por 08 días calendarios"***, pese a que el contratista en su solicitud no demostró la afectación de la ruta crítica ni que se haya sustentado documentalmente la necesidad de dicho plazo, aspecto que no fue advertido por el supervisor.

 Esta opinión sirvió de fundamento para la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 037-2022-MDSJS de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, con la que se aprobó la ampliación de plazo n.° 01 por 8 días calendario a favor del Contratista pese a que no se demostró la afectación de la ruta crítica ni que se haya sustentado documentalmente la necesidad de dicho plazo.

 Por otro lado, anotó en el cuaderno de obra los siguientes asientos:

 - Asiento n.° 231: *"(...) como resultado de la documentación presentada por el contratista y el trámite administrativo correspondiente, la Municipalidad de San Juan de Siguas, ha emitido las siguientes Resoluciones de Alcaldía: (...) Resolución de Alcaldía N° 038-2022-MDSJS de fecha 27/junio/2022* ***en la que se aprueba la ampliación de plazo N° 02***[70] *y consultas del proyecto, siendo la ampliación de plazo N° 02 aprobada de 16 días calendarios".*
 - *Asiento n.° 234: "(...) Se le indica a la Contratista que la Entidad ha aprobado el* ***Cronograma Reprogramado*** *de ejecución de obra, que incluye la ampliación de plazo de las resoluciones indicadas en el asiento de Supervisión N° 231 del presente cuaderno de obra.*
 En tal sentido ***la nueva fecha de término de obra se prorroga hasta el 30 de julio de 2022.***
 - Asiento n.° 271: *"(...) Se pone en conocimiento del Contratista, que la Municipalidad ha emitido la Resolución de Alcaldía N° -2022-MDSJS, relacionado a la* ***ampliación de plazo N°03***[71]*, habiéndose aprobado 16 días más para la ejecución de la obra. En tal sentido el plazo de ejecución de la obra ha quedado prorrogado del 30 de julio al 15 de agosto. Por lo tanto, se le solicita al residente la presentación de un nuevo cronograma de ejecución de obra adecuado al nuevo plazo aprobado".*

70 Sin que exista sustento documental en la Entidad de la presentación de la mencionada solicitud de ampliación de plazo n.° 02.
71 Sin que exista sustento documental en la Entidad de la presentación de la mencionada solicitud de ampliación de plazo n.° 03.

Emitió la carta N° 013-MVL-SUPERVISOR-2022[72], mediante la cual solicitó la opinión favorable al Expediente de Ampliación de Plazo N° 02 (...) indicando *"que el suscrito ha realizado el informe respectivo del documento y lo ha encontrado conforme a los requerimientos técnicos y legales, por lo que soy de la opinión que se debe de tramitar su aprobación de acuerdo con los parámetros señalados con anterioridad"*.

En ese marco, emitió la carta n.° 019-MVL-SUPERVISOR-2022 de 4 de agosto de **2022 (Apéndice n.° 12)**, mediante la cual señala que **revisó, encontró conforme y aprobó** la valorización de obra n.° 07 del contratista y presentó su informe mensual de supervisión correspondiente al mes de julio de 2022, en cuyo numeral 1.3.3 (sobre el inicio y fin de obra), señaló lo siguiente: *"(...) Computando los 180 días de plazo de ejecución de obra, la fecha de término de los trabajos sería el 06 de julio del 2022. Esta fecha se ha modificado por la aprobación de las **ampliaciones de plazo N° 01 por ocho días**, la **ampliación de plazo N° 02 por 16 días** calendarios, y por la **ampliación de plazo N° 03, por 16 días** calendarios; aprobadas por las Resoluciones de Alcaldía N° 037-2022-MDSJS; Resolución N° 038-2022-MDSJS y la resolución N° 00 -2022-MDSJS respectivamente con lo cual la fecha de término de la obra, ha quedado prorrogada hasta el 15 de agosto del año en curso"*.

Y en su numeral 2 (conclusiones) señaló lo siguiente: *"(...) Mediante Resolución de Alcaldía N° -2022-MDSJS, se ha aprobado la ampliación de plazo N° 03 por 16 días calendarios. Como consecuencia de la ampliación de plazo anteriormente indicada, la fecha de término de obra, ha sido prorrogada hasta el 15 de agosto del año en curso"*.

De esta carta y los asientos del cuaderno de obra, se evidencia su aprobación tácita y no oposición a las solicitudes de ampliación de plazo n.° 02 y 03, pese a que dicha aprobación resulta técnicamente inviable dado que ni en el expediente técnico ni entre los documentos que conforman el contrato de ejecución de obra figura una ruta crítica que podría haber sido afectada, como requisito fundamental para sustentar la necesidad de una ampliación de plazo, además de considerar que el trámite y la documentación de sustento de estas ampliaciones de plazo no obra en la Entidad.

Por otro lado, aprobó las valorizaciones del contratista sin advertir los aspectos que configuraban su incumplimiento contractual al haber considerado partidas no ejecutadas como el *patio Smart*, el área de juegos, el podio de campeones, el biohuerto, así como de la cisterna de abastecimiento de agua, las instalaciones sanitarias, las puertas de manera, la cocina y el equipamiento del proyecto.

De igual manera, omitió absolver las consultas formuladas por el Contratista relacionadas con la ejecución de la obra; por el contrario, todas las partidas relacionadas a dichas consultas, fueron valorizadas al 100% en su informe mensual de julio 2022, presentado mediante carta n.° 019-MVL-SUPERVISOR-2022 de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 12).**

Al respecto, se tiene en cuenta la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 3082-2019-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias**

 Artículo 32. El contrato

 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén

[72] Dicho documento es mencionado en la Resolución de Alcaldía N° 038-2022-MDSJDS de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, que aprobó la ampliación de plazo n.° 2.

a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el 21 de abril de 2025, que establece lo siguiente**:

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.

b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Artículo 166. Efectos de la resolución

166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra

175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:

(---)

b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras
186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra."

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

***Artículo 193: "Consultas sobre ocurrencias en la obra**: 193.1. Las consultas las formula el residente de obra en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. 193.2. En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el residente de obra las sustenta con el informe técnico correspondiente. De no presentarse el informe técnico, las consultas se tienen como no presentadas, lo cual es anotado por el inspector o supervisor en el cuaderno de obra. El residente de obra puede presentar nuevamente las consultas cuando cuente con el informe técnico necesario. 193.3. En caso que el inspector o supervisor considere que las consultas no requieren de la opinión del proyectista, las absuelve dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra. (...) 193.5. En caso que el inspector o supervisor considere que las consultas requieren de la opinión del proyectista, las remite a la Entidad, con copia al contratista, dentro del plazo máximo de cuatro (4) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra. 193.6. En el supuesto previsto en el numeral anterior y siempre que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el inspector o supervisor emite el informe técnico correspondiente, pronunciándose respecto de las consultas formuladas por el residente de obra".*

***Artículo 194. Valorizaciones y metrados:** "194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista (...). 194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados ; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...) 194.6. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la*

valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización".

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo. *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo: *198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al Contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".*

- Además, se tienen en cuenta las obligaciones del Supervisor de obra establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el 21 de abril de 2025, que establece lo siguiente

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2."

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del

contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico".

6. CONCLUSIONES.

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los funcionarios y servidores de la Entidad, el Contratista y la Supervisión, durante la ejecución de la Obra, solicitaron, tramitaron y aprobaron aampliaciones de plazo sin sustento, con lo cual se le permitió extender al Contratista su plazo de ejecución contractual; sin la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, y que sobrepaso el máximo permitido; asimismo, se le reconoció el pago por partidas no ejecutadas; lo que ocasionó una afectación económica a la Entidad de S/ 397 222,40, así como una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, a la ejecución pública del gasto y la tutela de los intereses del Estado.

 Los hechos contravinieron lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225; artículo 32°, 34°, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 35°, 157°, 162°, 164°, 165°, 166°, 175°, 186°, 187°, 193°, 194°, 198°, 199°, 203°, 208, respecto a las consideraciones específicas, cuaderno de obra, planos y especificaciones, obras adicionales y reducciones.

 Dichas situaciones fueron ocasionadas por funcionarios y servidores de la Entidad, quienes inobservaron las estipulaciones contractuales y marco normativo vigente durante la ejecución de la obra.

 Los hechos expuestos anteriormente vulneraron el marco jurídico antes señalado y ha generado afectación económica a la entidad ascendente a S/ 397 222,40 y una afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, a la ejecución pública del gasto y a la tutela de los intereses del Estado. **(Observación n.° 1)**

2. En relación a las deficiencias constructivas advertidas en la visita de control efectuada por la Comisión Auditora, como son: grietas en los elementos estructurales, fisuras en la losa del patio principal, en la estructura implementada en el muro exterior prexistente, fisuras en los ambientes contiguos y las limitaciones para la operación y mantenimiento de los pozos percoladores, corresponde sean evaluadas para la implementación de las medidas correctivas; asimismo, las fallas en el piso del centro de cómputo y pasadizo concierne analizar los gastos efectuados por la institución educativa, al tratarse de un vicio oculto y considerando la responsabilidad del ejecutor durante los 7 años posteriores a la recepción de la obra, conforme a lo establecido en el artículo 40 del RLCE. **(Aspecto Relevante n.° 1)**

3. Las Unidades Orgánicas de la Entidad no cuentan con un archivo organizado de los documentos de gestión, procedimientos de selección, obras; así como, de los documentos actos resolutivos, lo que genera el riesgo de pérdida y deterioro del acervo documentario. **(Deficiencia de Control Interno n.° 1)**

7. RECOMENDACIONES.

Al Titular de la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; y demás unidades orgánicas correspondientes, la adopción de acciones necesarias para la implementación de medidas correctivas, respecto a las grietas en los elementos estructurales, fisuras en la losa del patio principal, estructura implementada en el muro exterior prexistente, fisuras en los ambientes contiguos; y la limitante para la operación y mantenimiento para los pozos percoladores. Así como, el análisis de la responsabilidad respecto a las reparaciones efectuadas por parte de la institución educativa en el pasadizo y piso del centro de cómputo, considerando la responsabilidad del ejecutor durante los 7 años posteriores a la recepción de la obra, conforme a lo establecido en el artículo 40 del RLCE

2. Disponer a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás unidades orgánicas correspondientes, la implementación de una directiva o lineamientos internos, que aseguren el orden y archivamiento de sus documentos, conforme la normativa aplicable; asimismo, la implementación de mecanismos físicos o digitales que permitan la gestión, control y archivo de los documentos de gestión; estableciendo criterios para su adecuada preservación y conservación con la finalidad de fortalecer los controles internos.

Al Órgano Instructor:

3. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

4. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

5. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 5: Copia simple de requerimientos de información y respuestas:

- Copia simple del oficio n.° 140-2025-ALC-MDSJDS de 10 de julio de 2025.
- Copia simple del oficio n.° 06-2025-CG/OC0353-AC-004 de 27 de junio de 2025.
- Copia simple del oficio n.° 231-2025-ALC-MDSJDS de 25 de setiembre de 2025.
- Copia simple del oficio n.° 27-2025-CG/OC0353-AC-004 de 18 de setiembre de 2025.
- Copia simple del oficio n.° 230-2025-ALC-MDSJDS de 25 de setiembre de 2025 y adjuntos en copia simple.
- Copia simple del oficio n.° 28-2025-CG/OC0353-AC-004 de 22 de setiembre de 2025

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del Contrato de Obra N° 001-2021-MDSJDS Licitación Pública N° 001-2021, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. 40136 II Pampa del Centro Poblado de Yuramayo, distrito de San Juan de Siguas – Provincia de Arequipa – Región de Arequipa", de 23 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 7: Copia simple de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2021-MDSJDS/CS de la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. 40136 II Pampa del Centro Poblado de Yuramayo, distrito de San Juan de Siguas – Provincia de Arequipa – Región de Arequipa".

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Contrato para el servicio de consultoría para la supervisión de obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. 40136 II Pampa del Centro Poblado de Yuramayo, distrito de San Juan de Siguas – provincia de Arequipa", de 9 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 134-2022 de 17 de marzo de 2022, para el "Servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. 40136 II Pampa del Centro Poblado de Yuramayo, distrito de San Juan de Siguas – provincia de Arequipa", Según Contrato.

Apéndice n.° 10: Copias fedateadas de Actas de inicio de obra:

- Copia fedateada del Acta de Entrega de Terreno de 7 de enero de 2022.
- Copia fedateada del Acta de Inicio de obra de 8 de enero de 2022.

Apéndice n.° 11: Copia de simple del informe n.° 153-2022-JDHQP/JDUYOP/MDSJDS de 25 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 12: Copias fedateadas y copias simples de las valorizaciones, parte pertinente:

- Valorización de enero:
- Copia fedateada del memorándum n.° 061-2022/LMAA-GM-MDSJDS de15 de febrero de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 025-2022-HAMC/GDUYOP/MDSJDS de 15 de febrero de 2022, que contiene copia de la Valorización de obra n.° 1.

- Valorización Febrero:
- Copia fedateada del memorándum n.° 0124-2022/LMAA-GM-MDSJDS de14 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 018-2022-JDHQP/JDUYOP/MDSJDS de 11 de marzo de 2022, que contiene copia de la Valorización de obra n.° 2.

- Valorización Marzo
- Copia fedateada del memorándum n.° 0187-2022/LMAA-GM-MDSJDS de 8 de abril de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 064-2022-JDHQP/JDUYOP/MDSJDS de 6 de abril de 2022, que contiene copia de la Valorización de obra n.° 3.

- Valorización Abril:
- Copia fedateada de la carta n.° 006-MVL-SUPERVISOR-2022 de 4 de mayo de 2022, mediante la cual hace llegar la valorización de obra n.° 4.

- Valorización Mayo
- Copia fedateada del memorándum n.° 311-2022/LMAA-GM-MDSJDS de 20 de abril de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 105-2022-JDHQP/JDUYOP/MDSJDS de 20 de junio de 2022, que contiene copia de la Valorización correspondiente al mes de mayo.
- Copia fedateada de la carta n.° 014-MVL-SUPERVISOR-2022, con fecha de recepción de Trámite Documentario de 17 de junio de 2022.

- Valorización Junio
- Copia fedateada del memorándum n.° 380-2022/LMAA-GM-MDSJDS de 19 de abril de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 121-2022-JDHQP/JDUYOP/MDSJDS de 18 de julio de 2022, que contiene copia de la Valorización de obra n.° 6.

- Valorización Julio
- Copia fedateada del memorándum n.° 430-2022/LMAA-GM-MDSJDS de 4 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 134-2022-JDHQP/JDUYOP/MDSJDS de 4 de agosto de 2022, que contiene copia de la Valorización de obra n.° 7.
- Copia fedateada de la carta n.° 019-MVL-SUPERVISOR-2022 de 4 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de la CARTA DE PRESENTACIÓN 7.00-2022-JHV/RL/EDU YURAMAYO, con fecha de recepción de Trámite Documentario de 1 de agosto de 2022.

- Valorización Agosto
- Copia fedateada de la CARTA DE PRESENTACION 8.00-2022-

JHV/RL/EDU YURAMAYO con fecha de recepción de Trámite Documentario de 17 de agosto de 2022, que contiene copia de la Valorización de obra correspondiente al mes de agosto.

Apéndice n.° 13: Informe Técnico n.° 001-2025-OCI MDSJDS/LEOL de 26 de setiembre de 2025, emitido por el especialista técnico de la Comisión, ing. Luz Emilia Olave Cisneros y adjuntos en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 14: Copia de la Ampliación de Plazo N° 1, parte pertinente y adjuntos en copia fedateada, que contiene: copias fedateadas de:

- Copia fedateada del informe n.° 5.00-2022-RO/OEPC/EDU YURAMAYO de mayo de 2022, con fecha de recepción del supervisor 18 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de informe n.° 5.00-2022-C.EDU-YURAMAYO/RO/OPC de mayo del 2022.
- Copia fedateada carta n.° 010-MVL-SUPERVISOR-2022 de 20 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 037-2022-MDSJS de 27 de junio de 2022.

Apéndice n.° 15: Copia simple del oficio n.° 218-2025-ALC-MDSJS de 19 de setiembre de 2025, que contiene:

- Copia simple del informe n.° 183-2025-LVEA/GM-MDSJDS de 19 de setiembre de 2025.
- Copia simple del informe n.° 037-2025-MCPR-SA/MDSJDS de 19 de setiembre de 2025.
- Copia simple del informe n.° 092-2025-VSTR-UL-CP/MDSJDS de 17 de setiembre de 2025.
- Copia simple del informe n.° 0136-2025-MDSJDS-ACE de 19 de setiembre de 2025.
- Copia simple del oficio n.° 026-2025-CG/OC0353-AC-004 de 16 de setiembre de 2025

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la Carta n.° 020-2022-/GM-MDSJDS de 25 de mayo de 2022 y, parte pertinente, que contiene copias fedateadas de:

- Copia fedateada del correo electrónico de 26 de mayo de 2022, dirigido a arq_oli_eli@hotmail.com y reenvío al correo ambertlyaa@gmail.com de 8 de junio de 2022.
- Copia fedateada de informe N° 6.00-2022-RO/OEPC/EDU YURAMAYO de 18 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de la carta N°009-MVL-SUPERVISOR-2022 recepcionada por mesa de partes de la Entidad el 20 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de la carta n.° 024-2022-/GM-MDSJDS de 16 de junio de 2022, que contiene copias fedateadas de:

- Copia fedateada de carta n.° 013-MVL-SUPERVISOR-2022, emitida el 8 de junio de 2022.
- Copia fedateada del informe N° 7.00-2022-RO/OEPC/EDU YURAMAYO con fecha de recepción por mesa de partes de 21 de junio de 2022.
- Copia fedateada del informe N° 9.00 - 2022-RO/OEPC/EDU YURAMAYO, con fecha de recepción de 23 de junio de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia simple del oficio n.° 034-2025-CG/OC0353-AC-004 de 3 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 19: Copia simple del oficio n.° 035-2025-CG/OC0353-AC-004 de 3 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 20: Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 038-2022-MDSJDS de 27 de junio de 2022.

Apéndice n.° 21: Copia simple del oficio n.° 033-2025-CG/OC0353-AC-004 de 3 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 22: Copia simple del oficio n.° 293-2025-ALC-MDSJDS de 9 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 23: Copia simple del oficio n.° 032-2025-CG/OC0353-AC-004 de 3 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 24: Copia simple del oficio n.° 292-2025-ALC-MDSJDS de 6 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Acta de Recepción de Obra de 3 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 26: Impresión del reporte CIPVirtual v1.2, Búsqueda de Colegiados de 22 de setiembre de 2025, de la página web https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del Acta de Recepción de Obra de 9 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia simple del asiento n.° 297 "*Del inspector*" de 29 de setiembre de 2022, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 066-2020-MDSJDS de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 30 Copia fedateada de la Carta n.° 09-2022/CEY, con fecha de recepción de Trámite Documentario de 17 de agosto de 2022, que adjunta:

- Copias fedateadas del Informe de Liquidación de obra

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 077-2022-MDSJDS de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 32: Copia simple del informe n.° 006-2023-JYL-JDUYOP-MDSJDS, con fecha de recepción de Trámite Documentario de 14 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 33: Copia simple del expediente técnico parte pertinente y los planos contenidos en el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2021-MDSJDS:

- Copia simple del Expediente Técnico "Mejoramiento de servicio educativo en la I.E. 40136 del Centro Poblado de Yuramayo Pampa II distrito de San Juan de siguas, provincia de Arequipa Región Arequipa".
- Copia de plano denominado: Lámina A.01- PLANIMETRIA: PLANTAS 1.
- Copia de plano denominado: Lámina A.02- PLANIMETRIA: PLANTAS 2.
- Copia de plano denominado: Lámina A.14- BLOQUE C-SEGUNDO PISO.
- Copia de plano denominado: Lámina A.15- BLOQUE B-SEGUNDO PISO.
- Copia de plano denominado: Lámina A.16- BLOQUE B-SEGUNDO PISO.
- Copia de plano denominado: Lámina IE.01- INST. SANITARIAS – RED DE AGUA.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del Acta de Control Posterior de 22 de julio de 2025.

Apéndice n.° 35: Copia de comprobantes de pago y transferencias, que contiene:

- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 91 de 28 de febrero de 2022.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 92 de 28 de febrero de 2022.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 153 de 15 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 154 de 15 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 199 de 11de abril de 2022.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 200 11 de abril de 2022.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 267 de 5 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 268 de 5 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 892 de 6 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 893 de 6 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 894 de 6 diciembre de 2022.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 269 de 5 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 270 de 5 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 363 de 21 de junio de 2022.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 364 de 21 de junio de 2022.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 365 de 21 de junio de 2022.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 461 de 25 de julio de 2022.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 462 de 25 de julio de 2022.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 463 de 25 de julio de 2022.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 500 de 4 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 501 de 4 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 502 de 4 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 533 de 25 de agosto de 2022.
- Copia simple de Comprobante de Pago n.° 0320 de 9 de abril de 2024.
- Copia simple de Comprobante de Pago n.° 0321 de 9 de abril de 2024.
- Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 534 de 25 de agosto de 2022.
- Copia simple de Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con fecha de pago 8 de marzo de 2022 y Documento B: 081-22000095.
- Copia simple de Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con fecha de pago 7 de marzo de 2022 y Documento B: 081-22000096.
- Copia simple de Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con fecha de pago 7 de diciembre de 2022 y Documento B: 081-22000840.
- Copia simple de Constancia de pago - Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con fecha de pago 16 de marzo de 2022 y Documento B: 081-22000155.
- Copia simple de Constancia de pago - Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con fecha de pago 16 de marzo de 2022 y Documento B: 081-22000156.
- Copia simple de Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con fecha de pago 7 de diciembre de 2022 y Documento B: 081-22000841.

- Copia simple de Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con fecha de pago 12 de abril de 2022 y Documento B: 081-22000216.
- Copia simple de Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con fecha de pago 12 de abril de 2022 y Documento B: 081-22000217.
- Copia simple de Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con fecha de pago 7 de diciembre de 2022 y Documento B: 081-22000842.
- Copia simple de Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con fecha de pago 6 de mayo de 2022 y Documento B: 081-22000275.
- Copia simple de Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con fecha de pago 6 de mayo de 2022 y Documento B: 081-22000276.
- Copia simple de Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con fecha de pago 6 de mayo de 2022 y Documento B: 081-22000277.
- Copia simple de Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con fecha de pago 6 de mayo de 2022 y Documento B: 081-22000278.
- Copia simple de Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con fecha de pago 25 de julio de 2022 y Documento B: 081-22000382.
- Copia simple de Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con fecha de pago 22 de junio de 2022 y Documento B: 081-22000384.
- Copia simple de Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con fecha de pago 22 de junio de 2022 y Documento B: 081-22000385.
- Copia simple de Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con fecha de pago 26 de julio de 2022 y Documento B: 081-22000482.
- Copia simple de Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con fecha de pago 26 de julio de 2022 y Documento B: 081-22000483.
- Copia simple de Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con fecha de pago 26 de julio de 2022 y Documento B: 081-22000484.
- Copia simple de Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con fecha de pago 5 de agosto de 2022 y Documento B: 081-22000530.
- Copia simple de Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con fecha de pago 5 de agosto de 2022 y Documento B: 081-22000531.
- Copia simple de Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con fecha de pago 5 de agosto de 2022 y Documento B: 081-22000532.
- Copia simple de Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con fecha de pago 26 de agosto de 2022 y Documento B: 081-22000579.
- Copia simple de Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con fecha de pago 26 de agosto de 2022 y Documento B: 081-22000580.

Apéndice n.° 36: Copia simple del oficio n.° 022-2025-CG/OC0353-AC-004 de 25 julio de 2025.

Apéndice n.° 37: Copia simple de la carta n.° 028-2025-RC/CEY/JEHV de 5 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del ACTA DE ENTREGA PROVICIONAL DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIA EN LA I.E. N° 40136 II PAMPA DEL CENTRO POBLADO DE YURAMAYO DISTRITO DE SAN JUAN DE

SIGUAS PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO AREQUIPA", de 9 de marzo de 2023 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 39: Documentos de designación, cese o vínculo contractual de las personas comprendidas en la observación:

- Copias fedateadas de las ordenes de servicio y adjuntos en copia fedateada, correspondientes a Javier Demetrio Honorato Queccara Puma:

 - Orden de servicio n.° 089-2022 de 1 de marzo de 2022, orden de servicio n.° 182-2022 de 19 de abril de 2022, orden de servicio n.° 221-2022 de 12 de mayo de 2022, orden de servicio n.° 236-2022 de 7 de junio de 2022, orden de servicio n.° 293-2022 de 11 de julio de 2022, orden de servicio n.° 352-2022 de 03 de agosto de 2022, orden de servicio n.° 439-2022 de 17 de octubre de 2022.

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDSJS de 2 de enero de 2021 y Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 079-2022-MDSJDS de 30 de diciembre de 2022, correspondientes a Liliana Mercedes Aguilar Aguilar.

Apéndice n.° 40: Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora en original y copia simple de:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Comunicación n.° 1-2025-OC0353-AC-MDSJDS de 21 de octubre de 2025, correspondiente a Javier Demetrio Honorato Queccara Puma.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Comunicación n.° 2-2025-OC0353-AC-MDSJDS de 21 de octubre de 2025 correspondiente a Liliana Mercedes Aguilar Aguilar.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0353-02-004 de 21 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de 21 de octubre de 2025, correspondiente a Javier Demetrio Honorato Queccara Puma.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/0353-02-004 de 21 de octubre de 2025 y Cargo de Notificación de 21 de octubre de 2025, correspondiente a Liliana Mercedes Aguilar Aguilar.
- Evaluación de Descargos.

Apéndice n.° 41: Documentos de gestión:

- Copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 005-2021-MDDJDS de 14 de julio de 2021 y Reglamento de Organización y Funciones, en copia simple.

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 1 de diciembre de 2025.

Rina Licette Gonzales Gonzales
Jefa de Comisión

Jose Victor Torres Peñarrieta
Supervisor

Oscar Renato Bacigalupo Linares
Abogado
Reg. CAA n.° 8415

Luz Emilia Olave Cisneros
Especialista Técnica
Reg. CIP n.° 57350

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 1 de diciembre de 2025

Jose Victor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

000093

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 059-2025-2-0353-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Aprobación de ampliaciones de plazo sin justificación y reconocimiento de partidas no ejecutadas, generaron una afectación económica a la entidad ascendente a S/ 397 222,40, así como, al correcto funcionamiento de la administración pública, a la ejecución pública del gasto y a la tutela de los intereses del Estado"	Javier Demetrio Honorato Queccara Puma		Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas, contratado como "Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Obras Públicas" y miembro del comité de recepción.[1]	01/03/2022	31/12/2022	Locador de servicios		No aplica		x	x	
		Liliana Mercedes Aguilar Aguilar		Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sa Juan de Siguas y miembro del comité de recepción.[2]	02/01/2021	30/12/2022	D.L. 276		No aplica	x			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

[1] De la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. 40136 II Pampa del Centro Poblado de Yuramayo, distrito de San Juan de Siguas – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa – Arequipa"
[2] Ídem.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por TORRES PENARRIETA Jose Victor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2025 15:06:44 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

MESA DE PARTES
DOCUMENTARIO
N° REGISTRO 1916 FOLIO 02
FECHA 03-12-2025
HORA 15:00

Arequipa, 02 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 001373-2025-CG/OC0353

Señor
Bernabé Llosa Briseño
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas
Plaza De Armas Nº 100
Arequipa/Arequipa/San Juan de Siguas

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 059-2025-2-0353-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000563-2025-CG/OC0353 de 23 de abril de 2025
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó, la realización de la Auditoría de Cumplimiento en la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas a la obra: "Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. N° 40136 II Pampa del Centro Poblado de Yuramayo del Distrito de San Juan de Siguas - Provincia Arequipa - Departamento Arequipa" en la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 059-2025-2-0353-AC, el cual incluye 2266 folios, en cuatro (4) tomos.

Asimismo, el citado informe se está remitiendo al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados y respecto del cual la Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el referido Informe de Auditoría será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en dicho informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jose Victor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloría General de la República

(JTP/rgg)
Nro. Emisión: 03164 (0353 - 2025) Elab:(U18441 - 0353)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PEIDIMT**